

Decisiones de la Conferencia de las Partes en la CITES en vigor después de su 17ª reunión

Esta lista de decisiones se ha preparado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP17) de la Conferencia de las Partes. Contiene las decisiones (otras que las resoluciones) adoptadas en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES (CoP17, Johannesburgo, 2016), así como las decisiones adoptadas en reuniones anteriores que permanecen en vigor después de la 17ª reunión.

Las decisiones en esta sección se agrupan por temas, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP17).

Cada decisión adoptada en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes tiene un número que comienza con 17, p. ej., Decisión 17.1. Cada decisión adoptada en reuniones anteriores y que sigue siendo válida se incluye aquí con su número original, p. ej., Decisión 14.69. Si la Conferencia de las Partes modifica una decisión en una reunión posterior a la reunión en que fue adoptada, el número original de la decisión va seguido por la indicación "(Rev. CoPXX)", donde XX representa el número de la reunión en que se adoptó la modificación. Así, pues, se entiende que la Decisión 16.9 (Rev. CoP17) fue adoptada por la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión y enmendada en su 17ª reunión.

Índice

Cuestiones administrativas y financieras	5
17.1 - 17.9	Reglamento.....5
17.10 - 17.16	Acceso a la financiación6
17.17	Proyecto de delegados patrocinados8
Cuestiones estratégicas.....	9
17.18 - 17.21	Visión Estratégica de la CITES.....9
17.22 - 17.25	Especies incluidas en el Apéndice I9
16.9 (Rev. CoP17) -	
16.10 (Rev. CoP17)	Conflictos de intereses potenciales en los Comités de Fauna y de Flora.....10
17.26 - 17.27	Participación de los jóvenes10
17.28 - 17.30	Comunidades rurales.....11
17.31 - 17.35	Fomento de capacidad11
17.36 - 17.40	Medios de subsistencia14
17.41 - 17.43	Seguridad alimentaria y los medios de subsistencia.....15
17.44 - 17.48	Reducción de la demanda15
17.49	Día Mundial de la Vida Silvestre.....16
Cooperación con organizaciones y acuerdos ambientales multilaterales	17
17.50 - 17.51	Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA)17
16.13 (Rev. CoP17) -	
16.16 (Rev. CoP17)	Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES)17
17.52	Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC)18
17.53 - 17.54	Estrategia Mundial para la Conservación de las Especies Vegetales (GSPC).....19
17.55 - 17.56	Cooperación con organizaciones y acuerdos ambientales multilaterales.....19
Cuestiones de interpretación y aplicación	21
Examen de las resoluciones y decisiones.....	21
14.19 (Rev. CoP17) &	
17.57	Resoluciones y decisiones21
Cumplimiento y observancia.....	21
17.58 - 17.64	Leyes nacionales para la aplicación de la Convención21
17.65 - 17.69	Cuestiones relacionadas con el cumplimiento23
17.70 - 17.82	Proceso de los planes de acción nacionales para el marfil (PANM).....24
17.83 - 17.85	Cuestiones relacionadas con la observancia26
17.86	Sensibilización de la comunidad sobre el tráfico de vida silvestres27
17.87 - 17.88	Mercados nacionales de especímenes comercializados ilegalmente con frecuencia27
17.89 - 17.91	Especímenes producidos a partir de ADN sintético o cultivado28
15.57 & 17.92 - 17.96	Lucha contra la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre29
17.97 - 17.100	Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central.....30
14.69 &	
17.101 - 17.107	Especímenes criados en cautividad y en granjas31
17.108 - 17.111	Examen del comercio significativo33
14.73 (Rev. CoP17),	
14.74 (Rev. CoP17) &	
17.112 - 17.113	Carne de animales silvestres.....33
17.114 - 17.117	Cupos de trofeos de caza de leopardo.....34
17.118 - 17.119	Disposición de los especímenes confiscados34
17.120 - 17.123	Requisitos para la presentación de informes35
17.124 - 17.130	Comercio ilegal de guepardos (<i>Acinonyx jubatus</i>)35

17.131 - 17.132	Comercio ilícito de antílope tibetano (<i>Pantholops hodgsonii</i>)	37
17.133 - 17.144	Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)	37
17.145 - 17.151	Totoaba (<i>Totoaba macdonaldi</i>).....	38
Control del comercio y trazabilidad		39
17.152 - 17.155	Trazabilidad	39
17.156 - 17.159	Sistemas electrónicos y tecnologías de la información	41
17.160 - 17.161	Materiales de identificación	43
17.162 - 17.163	Identificación (marfil).....	44
17.164 - 17.165	Identificación (pieles de tigre)	44
17.166 - 17.169	Identificación (madera)	44
16.58 (Rev. CoP17)	Inspección física de los envíos de madera.....	45
17.170	Existencias y reservas (especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES).....	46
17.171 - 17.172	Existencias y reservas (marfil de elefante).....	46
14.54 (Rev. CoP17)	Códigos de propósito en los permisos y certificados CITES.....	46
17.173 - 17.174	Procedimientos simplificados para permisos y certificados	47
16.156 (Rev. CoP17)		
& 17.175 - 17.177	Definición de la expresión “reproducido artificialmente”.....	47
17.178 - 17.180	Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”	48
16.53	Dictámenes de extracción no perjudicial	48
16.48 (Rev. CoP17) -		
16.51 (Rev. CoP17)		
& 17.181	Introducción procedente del mar	49
Cuestiones específicas sobre las especies		51
16.136 (Rev. CoP17) -		
16.138 (Rev. CoP17)		
& 17.182 - 17.185	Esturiones y peces espátula (<i>Acipenseriformes</i> spp.)	51
17.186 - 17.189	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).....	52
17.190 - 17.193	Corales preciosos (orden Antipatharia y familia Coralliidae).....	54
16.157 (Rev. CoP17)		
& 17.194 - 17.200	Taxa que producen madera de agar (<i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp.).....	55
16.139 (Rev. CoP17) -		
16.140 (Rev. CoP17)	Pez napoleón (<i>Cheilinus undulatus</i>).....	56
17.203 - 17.208	Ébanos (<i>Diospyros</i> spp.) y palisandros y palos de rosa (<i>Dalbergia</i> spp.) de Madagascar	57
17.209 - 17.216	Tiburones y rayas (<i>Elasmobranchii</i> spp.)	59
17.217 - 17.218	Elefante asiático (<i>Elephas maximus</i>)	63
17.219 - 17.221	<i>Encephalartos</i> spp.	64
17.222 - 17.223	Tortuga carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>) y otras tortugas marinas (<i>Cheloniidae</i> y <i>Dermochelyidae</i>).....	65
17.224 - 17.231	Grandes felinos asiáticos (<i>Felidae</i> spp.)	65
17.232 - 17.233	Grandes simios (<i>Hominidae</i> spp.)	67
17.234	Especies maderables de palo de rosa [Leguminosae (<i>Fabaceae</i>)]	67
17.235 - 17.238	Licaones (<i>Lycaon pictus</i>).....	67
17.239 - 17.240	Pangolines (<i>Manis</i> spp.)	68
16.153 (Rev. CoP17) -		
16.154 (Rev. CoP17)	Sándalo de África oriental (<i>Osyris lanceolata</i>)	69
17.241 - 17.245	León africano (<i>Panthera leo</i>).....	70
17.246 - 17.249	Rayas de agua dulce (<i>Potamotrygonidae</i> spp.)	71
17.250 - 17.252	Ciruelo africano (<i>Prunus africana</i>).....	72
17.253 - 17.258	Loro gris (<i>Psittacus erithacus</i>).....	73
17.259 - 17.263	Pez cardenal de Banggai (<i>Pterapogon kauderni</i>)	74
17.264 - 17.266	Cálaro de casco (<i>Rhinoplax vigil</i>)	75
17.267 - 17.274	Antílope saiga (<i>Saiga</i> spp.).....	75
17.275 - 17.284	Serpientes (<i>Serpentes</i> spp.).....	77
17.285 - 17.290	Caracol pala (<i>Strombus gigas</i>).....	81

17.291 - 17.298	Tortugas terrestres y galápagos (<i>Testudines</i> spp.)	83
17.299 - 17.301	Delfín mular del mar Negro (<i>Tursiops truncatus ponticus</i>).....	85
17.302	Especies arbóreas africanas	85
14.81	Grandes ballenas.....	86
16.159 (Rev. CoP17)	Especies de árboles neotropicales	86
Enmienda y mantenimiento de los Apéndices		87
17.303 - 17.305	Inclusiones en el Apéndice III	87
17.306 - 17.308	Nomenclatura (Identificación de los corales incluidos en la CITES en el comercio).....	87
17.309 - 17.310	<i>Nomenclatura (Uso de versiones temporales específicas de bases de datos en línea como referencias de nomenclatura normalizada)</i>	88
17.311 - 17.312	Nomenclatura (Nombres de familia y de orden para las aves)	88
17.313	Nomenclatura [León africano (<i>Panthera leo</i>)].....	88
17.314 - 17.317	Nomenclatura (<i>CITES Cactaceae Checklist</i>)	88
16.162 (Rev. CoP17) -		
16.163 (Rev. CoP17)	Anotaciones	89
17.318 - 17.319	Anotaciones relativas a las orquídeas del Apéndice II	90
16.160 (Rev. CoP17)	Revisión de la Resolución Conf. 10.9, sobre <i>Examen de las propuestas para transferir poblaciones de elefante africano del Apéndice I al Apéndice II</i>	92

Cuestiones administrativas y financieras			
17.1	Reglamento	<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	Con el apoyo de la Secretaría, el Comité Permanente deberá examinar el Reglamento de la Conferencia de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a ello, los Artículos 4, 5, 9, 25, 26, 27, 28 y 32*; y propondrá enmiendas, según proceda, en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes a fin de garantizar la dirección eficaz de las reuniones. * Esto se refiere a los números de los Artículos en el Anexo 2 del documento CoP17 Doc. 4.1 (Rev. 1).
17.2		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá examinar su Reglamento y lo alineará con el Reglamento de la Conferencia de las Partes <i>mutatis mutandis</i> .
17.3		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	La Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre <i>Establecimiento de comités</i> , contiene disposiciones que son relevantes para los Reglamentos de los comités. Al revisar el Reglamento, el Comité Permanente, en su 70ª reunión, con la aportación de los Comités de Fauna y de Flora, deberá identificar las posibles incoherencias y lagunas y formular sugerencias, según proceda, para revisar la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), a fin de someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.4		<i>Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora</i>	A tenor de una propuesta preparada por la Secretaría, los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar sus respectivos Reglamentos y los alinearán lo más posible con los Reglamentos de la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente.
17.5		<i>Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora</i>	Los Comités de Fauna y de Flora deberán identificar igualmente las posibles incoherencias y duplicación entre la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre <i>Establecimiento de comités</i> , y sus propios Reglamentos y someterán al Comité Permanente, en su 70ª reunión, cualquier revisión que estimen necesaria a la resolución para someterla a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.6		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	A fin de asistir al Comité Permanente a realizar el examen mencionado en las Decisiones 17.2 y 17.3, y la Secretaría deberá preparar proyectos de enmienda para alinear el Reglamento vigente con el Reglamento de la Conferencia de las Partes en vigor después de su 17ª reunión y recomendar revisiones, según proceda, a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) para abordar las posibles incoherencias y lagunas entre la resolución y el Reglamento del Comité Permanente, para someterlas a la consideración de la 69ª reunión del Comité Permanente.

17.7		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	A fin de ayudar a los Comités de Fauna y de Flora a realizar el examen a que se hace alusión en las Decisiones 17.4 y 17.5, y la Secretaría deberá preparar proyectos de enmienda al Reglamento de los Comités de Fauna y de Flora y recomendar revisiones, según proceda, a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) para abordar las posibles incoherencias y duplicación entre la resolución y el Reglamento de los Comités de Fauna y de Flora para su consideración en la 29ª reunión del Comité Permanente y la 23ª reunión del Comité de Flora, respectivamente.
17.8		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá mantener y publicar en el sitio web de la CITES una lista de los grupos de trabajo entre reuniones activos, establecidos por el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora, incluyendo las Presidencias y los miembros de esos grupos de trabajo.
17.9		<i>Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora</i>	Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar su mandato como figura en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre <i>Establecimiento de comités</i> , a fin de, según corresponda: eliminar redundancias con otras actividades encargadas a los Comités en las resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes; reflejar las prácticas actuales, incluida la asesoría científica a las Partes que lo solicitan; y, de manera general, aclarar las funciones de los Comités en su calidad de órganos consultivos científicos de la Conferencia de las Partes. Los Comités de Fauna y de Flora deberán presentar cualquier propuesta de enmienda a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16) que resulte de su examen al Comité Permanente para su inclusión en sus enmiendas propuestas, según proceda, con arreglo en lo dispuesto en la Decisión 17.3, y para su consideración por la Conferencia de las Partes.
17.10	Acceso a la financiación	<i>Dirigida a las Partes</i>	Se alienta a las Partes a que: <ul style="list-style-type: none"> a) prosigan sus esfuerzos para incluir sus prioridades CITES en sus Estrategias y Planes de Acción Nacionales para la Diversidad Biológica (EPANB) a fin de mejorar el acceso a la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM); b) contribuyan al desarrollo y la aplicación de proyectos del FMAM que puedan tener componentes relacionados con la aplicación de la CITES, poniéndose en contacto con sus homólogos nacionales del FMAM e informándoles sobre los requisitos y procesos CITES pertinentes; y c) supervisen estrechamente los progresos del Programa Mundial para la Vida Silvestre del FMAM y de sus proyectos, a fin de aumentar la capacidad de las Partes de cumplir con sus obligaciones en el marco de la CITES.

17.11		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>La Secretaría deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> transmitir las prioridades de la CITES al FMAM, a fin de que éste las tenga en cuenta al desarrollar la estrategia de biodiversidad en el FMAM-7, en consonancia con el mandato del FMAM; proporcionar aportaciones al Programa Mundial para la Vida Silvestre del FMAM para garantizar que los proyectos del FMAM incluidos en el programa estén, en la medida de lo posible, en consonancia con las decisiones y resoluciones de la CITES y contribuyan a reforzar la aplicación de la Convención; en colaboración con la Secretaría del CDB y la Secretaría del FMAM, seguir fomentando la estrategia de biodiversidad en el FMAM-7 mediante el fortalecimiento del componente basado en las especies; e informar sobre los progresos al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes, según proceda.
17.12		<i>Dirigida a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades</i>	<p>Se invita a todas las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a que proporcionen asistencia financiera o técnica para garantizar la aplicación efectiva de las decisiones y resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes.</p>
17.13		<i>Dirigida a las Partes</i>	<p>Se invita a las Partes a que envíen personal en comisión de servicio a la Secretaría CITES y tomen nota de que el sueldo de personal en comisión de servicio será sufragado por la Parte. El personal en comisión de servicio desempeñará sus funciones y actuará en interés del mandato de la Secretaría CITES.</p>
17.14		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría, en colaboración con el Banco Mundial y otras instituciones financieras pertinentes, organismos de cooperación y posibles donantes, deberá organizar una Mesa redonda de donantes sobre la vida silvestre centrándose en particular en el uso sostenible de la fauna y la flora silvestres, a fin de:</p> <ol style="list-style-type: none"> compartir información sobre sus programas de financiación existentes para la conservación de la vida silvestre; comprender las necesidades financieras a largo plazo de los países en desarrollo para aplicar la Convención; y examinar la posibilidad de incrementar los recursos financieros para garantizar la conservación y el uso sostenible de las especies silvestres.
17.15		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>La Secretaría deberá informar sobre los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 17.14, así como sus resultados y recomendaciones, al Comité Permanente, según proceda, y a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>

17.16		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá examinar los progresos en la aplicación de las Decisiones 17.12 a 17.15, y formular recomendaciones, según proceda, a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.17	Proyecto de delegados patrocinados	<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	En lo que respecta al Proyecto de delegados patrocinados establecido en la Resolución Conf. 17.3, el Comité Permanente deberá considerar: a) los criterios aplicados para seleccionar a las Partes que se patrocinarán; y b) los arreglos prácticos para la prestación de apoyo. De ser posible, debería brindar orientación a la Secretaría en su 70ª reunión, y deberá presentar sus conclusiones y cualquier recomendación a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes”.

Cuestiones estratégicas			
17.18	Visión Estratégica de la CITES	<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	<p>El Comité Permanente deberá:</p> <p>a) establecer un Grupo de trabajo sobre el plan estratégico, con representación de todas las regiones y de los Comités de Fauna y de Flora, para elaborar, con la asistencia y cooperación de la Secretaría, una propuesta sobre una visión estratégica para el período después de 2020, así como cualesquiera planes de acción e indicadores relacionados para medir los progresos;</p> <p>b) por conducto del grupo de trabajo, examinar los progresos alcanzados en la aplicación de la <i>Visión Estratégica de la CITES: 2008-2020</i> en relación con los indicadores adoptados, teniendo en cuenta la <i>Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible</i>, sus Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas, y cualquier instrumento que reemplace al <i>Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi</i>; y</p> <p>c) presentar una propuesta sobre una visión estratégica de la CITES para el período después de 2020 y cualquier plan de acción e indicadores relacionados, a tiempo para su consideración en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>
17.19		<i>Dirigida a las Partes</i>	<p>Se solicita a las Partes que evalúen sus esfuerzos en relación con la aplicación de la <i>Visión Estratégica de la CITES 2008-2020</i> y el Plan de Acción relacionado y que presenten los resultados correspondientes al Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre el plan estratégico por conducto de sus representantes regionales en dicho grupo.</p>
17.20		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>La Secretaría, antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, y sujeto a la disponibilidad de fondos externos, deberá preparar un análisis, incluyendo, en la medida de lo posible, un desglose regional de los progresos en la aplicación de la <i>Visión Estratégica de la CITES: 2008-2020</i> basado en los informes de las Partes con arreglo al párrafo 7 a) y b) del Artículo VIII, y otra información según proceda.</p>
17.21		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá publicar los resultados de la aplicación de la Visión Estratégica de la CITES y sus indicadores, inclusive mediante una presentación gráfica en el sitio web de la CITES.</p>
17.22	Especies incluidas en el Apéndice I	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>Sujeto a la disponibilidad de recursos, la Secretaría deberá contratar a consultores de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM) y otras entidades, según proceda, para realizar una evaluación rápida del estado de conservación de las especies incluidas en el Apéndice I y de su comercio legal e ilegal, indicando prioridades para la conservación basadas en el nivel de amenaza ocasionado por el comercio y la disponibilidad de recursos para hacer frente a esas amenazas, para su examen por los Comités de Fauna y de Flora, tras consultar a los Estados del área de distribución. La Secretaría deberá</p>

			formular recomendaciones a los Comités de Fauna y de Flora sobre el modo en que las conclusiones pueden contribuir a la puesta en marcha de la meta 12 de Aichi.
17.23		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá ayudar a las Partes a aprovechar la financiación para la recuperación de las especies incluidas en el Apéndice I que tienen el mayor riesgo de extinción y para las que se desconoce si existe financiación para proyectos de conservación.
17.24		<i>Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora</i>	Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar el informe y las recomendaciones presentados por la Secretaría con arreglo a la Decisión 17.22 y formular recomendaciones, según proceda, para su comunicación a las Partes y su examen por la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.
17.25		<i>Dirigida a las Partes</i>	Se alienta a las Partes a que soliciten el apoyo de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales, no gubernamentales y de otros órganos para prestar asistencia financiera para la recuperación de las especies incluidas en el Apéndice I que se enfrentan al mayor riesgo de extinción y para las cuales no existen actualmente proyectos o financiación disponibles.
16.9 (Rev. CoP17)	Conflictos de intereses potenciales en los Comités de Fauna y de Flora	<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente, en sus reuniones 69ª y 70ª, y sobre la base de un examen de la Secretaría, deberá evaluar la aplicación de la política en materia de conflictos de intereses que figura en el párrafo c) bajo <i>En lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de Flora</i> de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre <i>Establecimiento de Comités</i> , y formular recomendaciones para perfeccionar la definición del concepto de conflictos de intereses, según proceda, así como para establecer un mecanismo con objeto de abordar esos conflictos, tomando como referencia mecanismos similares elaborados en otros acuerdos ambientales multilaterales u organizaciones y organismos internacionales pertinentes, con objeto de someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
16.10 (Rev. CoP17)		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá continuar recopilando ejemplos de procedimientos relacionados con los conflictos de intereses aplicables en el marco de otros acuerdos y organizaciones pertinentes y preparar un informe para someterlo a la consideración en la 69ª reunión del Comité Permanente.
17.26	Participación de los jóvenes	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá: a) examinar los informes del Foro de la Juventud sobre Personas y Vida Silvestre y el Programa de Juventud y Conservación de Sudáfrica y evaluar las recomendaciones formuladas; y b) presentar un informe al Comité Permanente en su 69ª reunión que trate sobre la viabilidad de aplicar estas recomendaciones y contenga recomendaciones sobre cómo las Partes en la CITES pueden incrementar la participación de los jóvenes.

17.27		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá considerar el informe presentado por la Secretaría y sus recomendaciones y formular las recomendaciones que estime apropiadas a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.28		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones para considerar cómo hacer participar efectivamente a las comunidades rurales en los procesos de la CITES y presentar sus conclusiones y recomendaciones a la consideración del Comité Permanente, en su 70ª reunión.
17.29	Comunidades rurales	<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	Al establecer el grupo de trabajo entre períodos de sesiones, que estará integrado por Partes y representantes de las comunidades rurales, la Presidencia del Comité Permanente deberá hacer todo lo posible para lograr un equilibrio regional de Partes, con un número de miembros de las comunidades rurales que no exceda el número de delegados de las Partes.
17.30		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá formular recomendaciones sobre la participación de las comunidades rurales en los procesos de la CITES para someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.31	Fomento de capacidad	<i>Dirigida a las Partes</i>	Se alienta a las Partes a que: <ul style="list-style-type: none"> a) proporcionen recursos financieros y en especie para las actividades de fomento de capacidad, en particular las actividades para alcanzar la Meta 1 (<i>Velar por el cumplimiento, la aplicación y la observancia de la Convención</i>) y la Meta 3 (<i>Contribuir a reducir considerablemente el índice de pérdida de biodiversidad y lograr las metas y objetivos pertinentes que han sido acordados globalmente, asegurándose de que la CITES y otros procesos e instrumentos multilaterales sean coherentes y se apoyen mutuamente.</i>) de la Visión Estratégica de la CITES, así como las actividades de fomento de capacidad necesarias para la aplicación de las resoluciones y decisiones; b) utilicen los informes de aplicación de la CITES, que se ha recomendado introducir en 2018, para informar con regularidad a la Secretaría sobre su capacidad y sus necesidades; y c) utilicen el Colegio Virtual CITES para apoyar las actividades de fomento de capacidad y proporcionar a la Secretaría contribuciones y apoyo financiero para actualizar y mejorar sus servicios, incluida la traducción de los contenidos a diferentes idiomas nacionales.
17.32		<i>Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora y a la Secretaría</i>	Los Comités de Fauna y de Flora deberán establecer un Grupo de trabajo conjunto sobre materiales de fomento de capacidad y de identificación para que realice las siguientes tareas, en consulta con la Secretaría: <ul style="list-style-type: none"> a) proporcionar asistencia a las Partes en la identificación de los taxa incluidos en los Apéndices de la CITES y en la realización de actividades de fomento de capacidad que contribuyan a fortalecer la aplicación de la Convención;

		<ul style="list-style-type: none"> b) determinar la disponibilidad en la actualidad de materiales de fomento de capacidad, incluyendo las guías de identificación y otras herramientas a fin de mejorar la accesibilidad a los mismos; c) examinar materiales seleccionados de fomento de capacidad y de identificación, y evaluar las necesidades respecto de su revisión y mejora, tomando en cuenta los materiales que están siendo desarrollados o que ya han sido desarrollados por las Partes y los materiales encargados en las decisiones; d) realizar, o proporcionar asistencia científica cuando la Secretaría revise y desarrolle materiales seleccionados de fomento de capacidad y de identificación, incluyendo materiales con relación a la preparación, el establecimiento y la aplicación de cupos nacionales de exportación voluntarios; e) examinar la propuesta de proyecto <i>Mejoras en los materiales de identificación CITES: Opciones para promover la precisión y la disponibilidad de los materiales de identificación para las Partes en la CITES</i>, redactada por el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM), así como cualquier otro proyecto o programa identificado por la Secretaría, y considerar si debería buscarse activamente financiación para apoyar las actividades; f) examinar la Resolución Conf. 3.4, sobre <i>Cooperación técnica</i>, y la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16), sobre <i>Manual de Identificación</i>, y formular recomendaciones, incluyendo posibles enmiendas de esas resoluciones, según proceda, para promover la fiabilidad y disponibilidad de los materiales de fomento de capacidad y de identificación; y g) presentar un informe sobre los progresos realizados en estas actividades en las próximas reuniones de los Comités de Fauna y de Flora, así como en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.33	<i>Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora</i>	Los Comités de Fauna y de Flora deberán informar al Comité Permanente, según proceda, sobre los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 17.32.
17.34	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>Sujeto a la disponibilidad de financiación externa y en caso necesario, la Secretaría deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) continuar desarrollando y mejorando la página web de la CITES así como el Colegio Virtual CITES como un recurso electrónico para proporcionar apoyo a las Partes en materia de fomento de capacidad, incluyendo la incorporación de la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> i) una lista de las referencias al fomento de capacidad que figuran actualmente en las resoluciones y decisiones, así como las secciones pertinentes de los informes de aplicación de la CITES, para mejorar así el seguimiento continuado de las actividades de fomento de capacidad; y

			<ul style="list-style-type: none"> ii) una lista de posibles recursos y mecanismos financieros para apoyar la aplicación de la CITES (por ejemplo, a través del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo para el Elefante Africano); b) en el ámbito de las Metas 1 y 3 de la Visión Estratégica de la CITES, proporcionar un apoyo técnico específico para el fomento de capacidad y realizar formaciones generales y especializadas destinadas a: las Autoridades Administrativas y Científicas CITES, las aduanas y las entidades de aplicación de la ley, el cuerpo judicial, los legisladores y otros interesados directos, particularmente en las nuevas Partes, las Partes que son países en desarrollo, las Partes identificadas a través del mecanismo de cumplimiento y los pequeños Estados insulares en desarrollo; c) en consulta y en cooperación con los Comités de Fauna y de Flora, realizar la revisión y desarrollo de materiales seleccionados de fomento de capacidad y de identificación, incluyendo materiales con relación a la preparación, el establecimiento y la aplicación de cupos nacionales de exportación voluntarios; d) publicar una Notificación a las Partes invitando a los países en desarrollo y a los países con economías en transición a que proporcionen a la Secretaría información precisa sobre sus necesidades en cuanto a fomento de capacidad, e informar al Comité Permanente, en su 69ª reunión, sobre las respuestas recibidas; y e) continuar colaborando con instituciones y organizaciones para proporcionar a las Partes asistencia en materia de fomento de capacidad pertinente para la CITES, por ejemplo la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) (incluyendo a todos sus socios), el Centro de Comercio Internacional (CCI), la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Universidad Internacional de Andalucía, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).
17.35		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	<p>El Comité Permanente deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) supervisar la realización de las actividades relacionadas con el fomento de capacidad que figuran actualmente en las resoluciones y decisiones a través de la información proporcionada por la Secretaría de conformidad con la Decisión 17.34 a) i); b) examinar los resultados de la encuesta iniciada mediante la Notificación a las Partes a la que se hace referencia en la Decisión 17.34 d), así como la información comunicada en las secciones pertinentes de los informes de aplicación de la CITES;

			<p>c) examinar el trabajo de los Comités de Fauna y de Flora en aplicación de la Decisión 17.32, y proporcionar orientaciones, según proceda; y</p> <p>d) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda, sobre cómo se pueden consolidar, racionalizar y hacer más coherentes las actividades de fomento de capacidad que se especifican en las resoluciones y decisiones.</p>
17.36	Medios de subsistencia	<i>Dirigida a las Partes y otros interesados</i>	<p>Se invita a las Partes a que:</p> <p>a) promuevan la utilización del <i>Juego de herramientas, directrices y manual de la CITES y los medios de subsistencia</i> a fin de realizar evaluaciones rápidas del impacto de la aplicación de las decisiones de inclusión en los Apéndices de la CITES sobre los medios de subsistencia de las comunidades rurales, y la aplicación de actividades que mitiguen los impactos negativos;</p> <p>b) fomenten la realización de nuevos estudios de caso sobre la forma en que el comercio legal y sostenible puede generar incentivos económicos para la conservación de la vida silvestre y la mejora de los medios de subsistencia de las comunidades indígenas y locales; e</p> <p>c) incorporen cuestiones relacionadas con la CITES y los medios de subsistencia en sus planes nacionales de desarrollo socioeconómico, así como en los proyectos correspondientes que se desarrollan para obtener financiación externa, incluyendo la financiación por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM).</p>
17.37		<i>Dirigida a las Partes y otros interesados</i>	<p>Se alienta a las Partes que son países en desarrollo a que se comuniquen con sus ministerios nacionales de finanzas, desarrollo y otros ministerios relevantes, a fin de buscar apoyo financiero para llevar a cabo la labor descrita en la Decisión 17.36.</p>
17.38		<i>Dirigida a las Partes y otros interesados</i>	<p>Se alienta a las Partes que son países desarrollados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los donantes/inversores públicos y privados a que proporcionen recursos financieros y en especie para apoyar la labor descrita en la Decisión 17.36.</p>
17.39		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>La Secretaría deberá buscar financiación externa de las Partes interesadas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para apoyar la labor descrita en la Decisión 17.36.</p>
17.40		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:</p> <p>a) facilitar la organización de talleres y eventos paralelos para exponer las experiencias exitosas relacionadas con los medios de subsistencia e intercambiar las lecciones aprendidas, en colaboración con las Partes interesadas y las organizaciones internacionales y regionales relevantes;</p> <p>b) continuar actualizando la sección relevante en el sitio web de la CITES para publicar experiencias y estudios de caso relacionados con la CITES y los medios de subsistencia presentados por las Partes, los interesados directos y las organizaciones interesadas;</p>

			<p>c) cooperar con los organismos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales pertinentes para establecer una financiación <i>ad hoc</i> de los medios de subsistencia y promover las actividades de fomento de capacidad con el fin de apoyar a las Partes en la aplicación de la Convención como parte importante de propiciar los medios de subsistencia; e</p> <p>d) informar en la 69ª reunión del Comité Permanente y en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la labor precitada y sobre los progresos realizados en relación con la aplicación de la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP17), sobre <i>La CITES y los medios de subsistencia</i>.</p>
17.41	Seguridad alimentaria y los medios de subsistencia	<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá considerar el proyecto de resolución que figura en el documento CoP17 Doc. 17, sobre <i>Medios de subsistencia y seguridad alimentaria</i> .
17.42		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá invitar a los proponentes de la resolución, en un esfuerzo por preparar una versión revisada para someterla a la consideración del Comité Permanente.
17.43		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá considerar la labor realizada con arreglo a las Decisiones 17.41 y 17.42 <i>supra</i> , y formular recomendaciones, según proceda, a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.44	Reducción de la demanda	<i>Dirigida a las Partes</i>	Se alienta a las Partes y a los asociados técnicos y financieros a que proporcionen el apoyo financiero y técnico necesario para promover y facilitar la aplicación de estrategias de reducción de la demanda.
17.45		<i>Dirigida a las Partes</i>	Se alienta a las Partes que sean lugares de destino de comercio ilegal de especies silvestres a que apliquen estrategias de reducción de la demanda y a que informen al Comité Permanente acerca de la aplicación de esta decisión.
17.46		<i>Dirigida a las Partes</i>	Se alienta a las Partes y asociados que hayan aplicado estrategias y campañas de reducción de la demanda a que faciliten a la Secretaría los detalles pertinentes de las medidas aplicadas y las lecciones aprendidas antes de la 69ª reunión del Comité Permanente, a fin de que estas puedan ser compartidas con otras Partes.
17.47		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá evaluar la necesidad de elaborar orientación de la CITES sobre las estrategias de reducción de la demanda y formular recomendaciones para que sean consideradas por la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.
17.48		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá: <ul style="list-style-type: none"> a) contratar a un consultor para: <ul style="list-style-type: none"> i) colaborar con las Partes que presentaron un informe en cumplimiento del párrafo c)* de la Decisión 16.85 y con cualquier otra Parte que corresponda para identificar las mejores prácticas y las dificultades encontradas por esas Partes al desarrollar y poner en práctica estrategias o programas para la

			<p>reducción de la demanda a largo plazo con el objetivo de combatir el tráfico de vida silvestre; y</p> <p>ii) realizar un examen de los estudios y materiales existentes sobre la reducción de la demanda y los resultados de los talleres y otras iniciativas con este mismo fin que hayan tenido lugar en años recientes;</p> <p>b) organizar un taller de expertos para las Partes a fin de que examinen el informe del consultor y acuerden las medidas prácticas que se adoptarán, incluidas recomendaciones para que el Comité Permanente las presente a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión;</p> <p>c) prestar apoyo a las Partes interesadas para aplicar estrategias de reducción de la demanda y facilitar la cooperación técnica necesaria a esas Partes en forma continua;</p> <p>d) preparar un informe basado en las conclusiones que resulten de las actividades descritas en los párrafos a) a c) de la presente decisión, junto con recomendaciones sobre cómo continuar mejorando la eficacia de dichas estrategias o programas para reducir la demanda de especímenes ilegales de fauna y flora silvestres; e</p> <p>e) informar sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente decisión en las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente.</p> <p><i>* China, Grecia, Sudáfrica y Zimbabwe – documento CoP17 Doc. 68.</i></p>
17.49	Día Mundial de la Vida Silvestre	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>La Secretaría deberá:</p> <p>a) ponerse en contacto con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios, (WAZA) y otras organizaciones y asociaciones pertinentes para solicitar su apoyo a fin de que la conmemoración del Día Mundial de la Vida Silvestre sea un evento regular en las guarderías, instituciones educativas, zoológicos, jardines botánicos, acuarios, reservas naturales, parques nacionales y otros establecimientos relacionados con la vida silvestre de todo el mundo.</p> <p>b) informar en todas las reuniones del Comité Permanente acerca de las celebraciones de cada Día Mundial de la Vida Silvestre.</p> <p>c) informar a la Asamblea General de las Naciones Unidas acerca de la celebración del Día Mundial de la Vida Silvestre, entre otras cosas, dando más detalles sobre la evaluación del día, según se solicite.</p>

Cooperación con organizaciones y acuerdos ambientales multilaterales			
17.50	Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA)	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá publicar una Notificación a las Partes solicitando a las Partes que participan en la explotación o el comercio de bacalao, <i>Dissostichus spp.</i> , y que no cooperan con la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), que sometan a la Secretaría un informe sobre su aplicación de la Resolución Conf. 12.4, sobre <i>Cooperación entre la CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, en relación con el comercio de bacalao</i> . La Secretaría remitirá a la Secretaría de la CCRVMA cualquier información que reciba en respuesta a la Notificación.
17.51		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá consultar con la Secretaría de la CCRVMA y con las organizaciones relevantes en lo que concierne a las disposiciones de la Resolución Conf. 12.4, en particular las relativas al intercambio de información entre la CITES y la CCRVMA, y presentar sus recomendaciones, inclusive cualquier propuesta para enmendar la resolución, a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.
16.13 (Rev. CoP17)	Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES)	<i>Dirigida a las Partes</i>	<ul style="list-style-type: none"> a) las Partes deberían estudiar la posibilidad de promover acciones para reforzar vínculos entre la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) y la CITES y fortalecer la interfaz entre los aspectos científicos y políticos a nivel nacional e internacional, entre otras cosas, a través del órgano rector de la IPBES, según proceda; y b) se invita a las Partes a realizar aportaciones a la Secretaría para dar respuestas oportunas a la IPBES sobre la participación de la CITES.
16.14 (Rev. CoP17)		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	<p>El Comité Permanente deberá crear un Grupo de trabajo sobre la IPBES, que incluya a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y a la Secretaría, que respalde sus esfuerzos con miras a garantizar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) haya una relación recíproca entre la CITES y la IPBES, en la que la CITES sea un usuario o beneficiario de la IPBES, al igual que un contribuyente de la IPBES; b) la comunicación entre la CITES y la IPBES para comunicar las solicitudes de los gobiernos sea eficaz; c) en el trabajo de la IPBES se tomen en consideración las necesidades de las Autoridades Científicas y Administrativas nacionales para favorecer la utilización de ciencias aplicadas en la aplicación de la CITES, inclusive la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y de adquisición legal, y las decisiones comerciales conexas; y d) se proporcionen las solicitudes y las aportaciones de la CITES a las actividades ordinarias y entre períodos de sesiones realizadas por la IPBES, de conformidad con los plazos pertinentes. <p>Todas las aportaciones a la IPBES elaboradas por el grupo de trabajo entre períodos de sesiones, previa aprobación de la Presidencia del Comité Permanente tras</p>

			<p>consultar con el Comité, se remitirán a la IPBES por conducto de la Secretaría en nombre del Comité Permanente.</p> <p>El Comité Permanente, deberá estudiar la necesidad de redactar una resolución que reconozca específicamente la relación entre la CITES y la IPBES.</p> <p>El Comité Permanente deberá informar en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes acerca de los resultados de este trabajo.</p>
16.15 (Rev. CoP17)		<i>Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora</i>	<p>Las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora deberán:</p> <p>a) ayudar al Comité Permanente a aplicar la Decisión 16.14 (Rev. CoP17);</p> <p>b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, participar como observadores en el Grupo Multidisciplinario de Expertos de la IPBES (MEP) y fortalecer así los vínculos entre el MEP y los comités científicos de la CITES; y</p> <p>c) presentar informes periódicos al Comité Permanente sobre sus actividades mencionadas en el párrafo a) <i>supra</i>.</p>
16.16 (Rev. CoP17)		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>La Secretaría deberá:</p> <p>a) en el marco de las orientaciones en materia de política facilitadas por la Conferencia de las Partes, y en cooperación con el Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la IPBES del Comité Permanente, establecido de conformidad con la Decisión 16.14 (Rev. CoP17), proseguir su labor de seguimiento de las actividades ordinarias y entre períodos de sesiones de los órganos de la IPBES y aportar contribuciones;</p> <p>b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, participar como observador en el órgano rector de la IPBES y fortalecer así los vínculos entre este órgano y los órganos rectores de la CITES;</p> <p>c) tratar de obtener financiación externa para apoyar la asistencia de las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y de la Secretaría a las reuniones de la IPBES; e</p> <p>d) informar con regularidad al Comité Permanente, así como en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, de los resultados de este trabajo.</p>
17.52	Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC)	<i>Dirigida a las Partes</i>	<p>Se alienta a las Partes a que:</p> <p>a) utilicen plenamente el 'Marco de indicadores del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) para los delitos contra la vida silvestre y los bosques', con miras a medir y supervisar la eficacia de sus propias respuestas de aplicación de la ley a los delitos contra la vida silvestre y los bosques;</p> <p>b) hagan uso del Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre desarrollado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) bajo los auspicios del ICWC, fundado en los mejores datos y estudios de caso disponibles y respaldado por análisis pormenorizados, a fin de</p>

			<p>fundamentar la adopción de sus decisiones y apoyar el desarrollo de respuestas de aplicación de la ley adecuadas a la delincuencia contra la vida silvestre;</p> <p>c) proporcionen apoyo financiero al ICCWC para la aplicación de su Programa Estratégico para 2016-2020, a fin de garantizar que sigue asumiendo un papel de liderazgo en proporcionar apoyo mundial coordinado a la comunidad de aplicación de la ley; y</p> <p>d) proporcionen constante apoyo financiero externo a la Secretaría, para mantener el puesto de Oficial de Apoyo al ICCWC.</p>
17.53		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá enviar una versión actualizada del informe sobre la contribución de la CITES a la aplicación de la Estrategia Mundial para la Conservación de las Especies Vegetales (GSPC) 2011-2020 a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), a los efectos de que sea considerada en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes en el CDB (COP13-CDB, Cancún, México, diciembre de 2016) como contribución de la CITES a la aplicación de la GSPC 2011-2020.
17.54	Estrategia Mundial para la Conservación de las Especies Vegetales (GSPC)	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>La Secretaría deberá:</p> <p>a) publicar y mantener actualizado en su sitio web el resumen de las Propuestas de examen periódico sometidas a la Conferencia de las Partes para enmendar los Apéndices I y II, los taxa seleccionados para el Examen periódico de los Apéndices I y II y el Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II, incluida información actualizada pertinente derivada de la PC22 y la CoP17;</p> <p>b) solicitar al Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM) que incluya en su sitio web una versión interactiva de la flora en línea, actualmente disponible en https://cites.org/sites/default/files/eng/com/pc/22/E-PC22-07-02-Annex5-Rev2.xlsx, de manera tal que las Partes puedan mantenerla actualizada y tener, de ese modo, una idea clara acerca de la contribución de la CITES a la aplicación de la Meta 1 de la Estrategia Mundial para la Conservación de las Especies Vegetales (GSPC).</p>
17.55	Cooperación con organizaciones y acuerdos ambientales multilaterales	<i>Dirigida a las Partes</i>	Se alienta a las Partes a que refuercen las sinergias entre los acuerdos ambientales multilaterales sobre la diversidad biológica a nivel nacional, mejorando, entre otras cosas, la coordinación y la cooperación entre los coordinadores nacionales y fortaleciendo las actividades de fomento de capacidad.
17.56		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría, deberá explorar opciones coherentes con la Visión Estratégica de la CITES para reforzar la cooperación, la colaboración y las sinergias a todos los niveles pertinentes entre la CITES y el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y sus Metas de Aichi y un posible marco de seguimiento, según proceda, así como la Agenda 2030 para el Desarrollo

			<p>Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible. En este proceso deberían participar los miembros del Grupo de Enlace de los Convenios Relacionados con la Diversidad Biológica y, según proceda, la participación de otras organizaciones y procesos pertinentes, inclusive los procesos en el marco de las Convenciones de Río. El Comité Permanente deberá informar sobre la aplicación de esta decisión en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>
--	--	--	---

Cuestiones de interpretación y aplicación			
Examen de las resoluciones y decisiones			
14.19 (Rev. CoP17)	Resoluciones y decisiones	<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá revisar cualquier propuesta de la Secretaría para corregir errores que no sean de fondo o pequeños ajustes de redacción en las resoluciones y decisiones en vigor y decidir si deben remitirse a la Conferencia de las Partes. En los casos en que el Comité acepte las propuestas y considere que no es preciso remitirlas a la Conferencia de las Partes, puede encargar a la Secretaría que vuelva a publicar las resoluciones y decisiones con las correcciones necesarias.
17.57		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá: a) examinar la terminología utilizada en las diferentes resoluciones y decisiones cuando se refieran a las comunidades “rurales”, “indígenas” o “locales”; y b) formular recomendaciones a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la necesidad de armonizar los términos entre sí.
Cumplimiento y observancia			
17.58	Leyes nacionales para la aplicación de la Convención	<i>Dirigida a las Partes</i>	Se insta a las Partes cuya legislación está incluida en la Categoría 2 ó 3 en el Proyecto de legislación nacional (PLN), a que sometan a la Secretaría a la brevedad posible, y a más tardar antes de la 70ª reunión del Comité Permanente, en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención, detalles de las medidas apropiadas que han adoptado para aplicar efectivamente la Convención. Se pide a esas Partes que presenten una actualización de sus progresos legislativos en la 69ª reunión del Comité Permanente.
17.59		<i>Dirigida a las Partes</i>	Se insta a esas Partes a que, si no lo han hecho aún, sometan a la Secretaría antes del 3 de enero de 2017 (es decir, 90 días después de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes) un calendario legislativo, para que sea acordado con la Secretaría. En ese calendario deberían establecerse claramente las medidas que se compromete a tomar la Parte para adoptar las medidas apropiadas para aplicar la Convención; los actores relevantes, el calendario y los resultados, atendiendo al formato proporcionado por la Secretaría.
17.60		<i>Dirigida a las Partes</i>	Se alienta a las Partes cuya legislación está incluida en la Categoría 1 en el Proyecto de legislación nacional a que examinen su legislación nacional para aplicar la CITES en esferas en las que tal vez no se satisfagan plenamente los requisitos de la Convención, en particular en lo que se refiere a la posesión de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES comercializados ilegalmente, y que adopten las enmiendas necesarias. Asimismo, se alienta a esas Partes a que proporcionen asistencia técnica o financiera a una o más Partes cuya legislación está incluida en la Categoría 2 ó 3 en el Proyecto de legislación nacional, bien sea directamente o a través de la Secretaría.

17.61	<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	En su 69ª reunión, el Comité Permanente deberá examinar los progresos de las Partes en lo que concierne a la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y someter los calendarios acordados y tomar las medidas de cumplimiento apropiadas en relación con las Partes afectadas por la Decisión 17.58 que no han logrado someter un calendario legislativo apropiado de conformidad con la Decisión 17.59. El Comité Permanente deberá identificar a las Partes que requieren atención prioritaria, con asistencia de la Secretaría.
17.62	<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	En su 70ª reunión, el Comité Permanente deberá examinar los progresos de las Partes en lo que concierne a la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y adoptar las medidas de cumplimiento apropiadas en relación con las Partes afectadas por la Decisión 17.58 que no han logrado tomar medidas para aplicar efectivamente su calendario legislativo. Para las Partes que se han adherido a la Convención a partir de marzo de 2008, el Comité Permanente puede decidir conceder más tiempo para que adopten las medidas apropiadas.
17.63	<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	Esas medidas de cumplimiento pueden incluir una recomendación de suspender el comercio con las Partes afectadas por la Decisión 17.58 que no han logrado adoptar medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención o no han logrado someter un calendario apropiado, o no han aplicado efectivamente su calendario legislativo, en particular, las Partes que requieren atención prioritaria. Cualquier recomendación de suspender el comercio con la Parte concernida entrará en vigor 60 días después de que sea acordada, a menos que la Parte adopte medidas apropiadas antes de que expire el plazo de 60 días o someta un calendario legislativo apropiado, que ha de acordarse con la Secretaría o tome medidas para aplicar efectivamente su calendario legislativo.
17.64	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá: a) compilar y analizar la información sometida por las Partes sobre las medidas adoptadas antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18) para cumplir los requisitos enunciados en el texto de la Convención y en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), sobre <i>Leyes nacionales para aplicar la Convención</i> ; b) examinar y acordar los calendarios apropiados sometidos por las Partes a la Secretaría y poner esos calendarios acordados a disposición del Comité Permanente, para su información; c) asistir al Comité Permanente a identificar países con legislación en la Categoría 2 ó 3 que requieren atención prioritaria; d) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, proporcionar asesoramiento y asistencia legal a las Partes sobre la preparación de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención, inclusive orientación y formación en materia legislativa a las autoridades CITES, los redactores legislativos, los encargados de adoptar políticas, el poder judicial, los parlamentarios y otros oficiales

			<p>gubernamentales relevantes encargados de la formulación y adopción de legislación relacionada con la CITES;</p> <p>e) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, cooperar, en la prestación de asistencia legislativa, con los programas jurídicos de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, así como las organizaciones regionales, como el Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (ACTO), la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), Liga de los Estados Árabes (LAS), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente (SPREP);</p> <p>f) informar en las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente sobre los progresos de las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y, en caso necesario, recomendar la adopción de medidas apropiadas de cumplimiento, incluyendo, en última instancia, recomendaciones para suspender el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e</p> <p>g) informar en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados en lo que concierne a la aplicación de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) y las Decisiones 17.58 a 17.64.</p>
17.65	Cuestiones relacionadas con el cumplimiento	<i>Dirigida a las Partes</i>	<p>Se alienta a las Partes a que faciliten a la Secretaría: todo tipo de ejemplos e información pertinente sobre metodologías, herramientas prácticas, información legislativa, conocimientos especializados forenses y otros recursos para hacer un seguimiento del cumplimiento de la Convención y para verificar la adquisición legal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se han de exportar de conformidad con el apartado 2 b) del Artículo III, el apartado 2 b) del Artículo IV y el apartado 2 a) del Artículo V de la Convención (a lo que se hace referencia como un “dictamen de adquisición legal”).</p>
17.66		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	<p>El Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, deberá:</p> <p>a) considerar si se debería establecer un Programa de asistencia al cumplimiento (PAC) para brindar asistencia a los países que tienen dificultades para lograr el cumplimiento, incluyendo cómo debería financiarse ese PAC;</p> <p>b) considerar orientaciones adicionales sobre la verificación de la adquisición legal de los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se han de exportar;</p>

			<ul style="list-style-type: none"> c) facilitar orientación acerca de la verificación de la adquisición legal del plantel fundador de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES criadas en cautividad que se han de exportar; y d) formular recomendaciones adecuadas para que sean consideradas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.67		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría, en colaboración con otras instituciones pertinentes, organismos de cooperación y posibles donantes, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) organizar un taller internacional sobre los principios rectores, las metodologías, las herramientas prácticas, la información, los conocimientos especializados forenses, las evaluaciones del riesgo relacionadas con el cumplimiento y otros recursos jurídicos que las Autoridades Administrativas necesitan para verificar la adquisición legal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se han de exportar; y b) preparar, y someter a la consideración del Comité Permanente, una propuesta sobre mayor orientación para verificar la adquisición legal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se han de exportar.
17.68		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá prestar asistencia al Comité Permanente para preparar sus conclusiones y recomendaciones en relación con la aplicación de la Decisión 17.66.
17.69		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá informar sobre la aplicación del Artículo XIII y la Resolución Conf. 14.3, sobre <i>Procedimientos para el cumplimiento de la CITES</i> , al Comité Permanente y a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.70	Proceso de los planes de acción nacionales para el marfil (PANM)	<i>Dirigida a las Partes</i>	Las Partes que hayan estado aplicando un Proceso de los planes de acción nacionales para el marfil (PANM) a petición del Comité Permanente deberían completar la aplicación de todas las medidas relativas al PANM con arreglo a las <i>Directrices para el proceso de los PANM</i> ;
17.71		<i>Dirigida a las Partes</i>	Las Partes nuevas señaladas en el documento CoP17 Doc. 57.6 (Rev. 1), sobre <i>Informe de TRAFFIC sobre el ETIS</i> , deberán, tras la finalización de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, colaborar con la Secretaría respecto del Paso 1 del proceso de los PANM según se define en las <i>Directrices para el proceso de los PANM</i> ;
17.72		<i>Dirigida a las Partes</i>	Se invita a todas las Partes a que brinden asistencia financiera y/o técnica para la preparación y la aplicación efectiva del proceso de los PANM.
17.73		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	<p>Se encarga al Comité Permanente que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) examine los informes presentados por las Partes que ya estén participando en el proceso de los PANM con arreglo a las <i>Directrices</i> y determine, a partir de esos informes, si esos países necesitan ayuda o si se requiere cualquier otra medida para garantizar la finalización oportuna y efectiva de los PANM;

			<p>b) a partir de las recomendaciones formuladas por la Secretaría, determine con arreglo a las <i>Directrices para el proceso de los PANM</i> si alguna Parte debería seguir participando en el proceso de los PANM;</p> <p>c) presente un informe a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión sobre la aplicación de estas decisiones en el marco de su informe sobre la aplicación general de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), sobre <i>Comercio de especímenes de elefante</i>.</p>
17.74		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría, tras la finalización de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, deberá consultar con TRAFFIC para examinar los nombres actuales de las categorías utilizadas para agrupar a las Partes incluidas en el Informe de TRAFFIC sobre el ETIS y presentar sus conclusiones a la 69ª reunión del Comité Permanente.
17.75		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría, tras la finalización de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, deberá comenzar el proceso de seleccionar nuevas Partes para que participen en el proceso de los PANM, de conformidad con las <i>Directrices para el proceso de los PANM</i> que figuran en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17).
17.76		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría, tras la finalización de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, deberá comenzar a aplicar las <i>Directrices para el proceso de los PANM</i> a las Partes que ya estén participando en dicho proceso.
17.77		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá desarrollar un modelo para los PANM y los informes sobre los progresos realizados de conformidad con las <i>Directrices para el proceso de los PANM</i> .
17.78		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá someter los informes sobre los progresos realizados por las Partes al Comité Permanente en cada una de sus reuniones.
17.79		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá publicar todos los PANM y los informes sobre los progresos realizados en la página web de la CITES sobre los PANM.
17.80		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:</p> <p>a) organizar una reunión con representantes de Partes interesadas en la elaboración y aplicación de Planes de acción nacionales para el marfil, en cooperación con las organizaciones asociadas del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y, según proceda, otras Partes, expertos y donantes, para:</p> <p>i) examinar la elaboración y aplicación de los Planes de acción nacionales para el marfil y, entre otras cosas, intercambiar experiencias y mejores prácticas;</p> <p>ii) identificar oportunidades, en particular, aquellas que promuevan la colaboración a largo plazo entre las autoridades de observancia, para la colaboración transfronteriza y la cooperación regional, acciones conjuntas y movilización de recursos; y</p>

			<ul style="list-style-type: none"> iii) debatir acerca de las dificultades y las necesidades de asistencia técnica comunes; b) informar sobre la aplicación de la presente decisión a las reuniones 69ª o 70ª del Comité Permanente, formulando recomendaciones según proceda.
17.81		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría se pondrá en contacto con el ICCWC y sus miembros y procurará obtener su colaboración para la elaboración de los PANM y el seguimiento de su aplicación.
17.82		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría se pondrá en contacto con Partes y organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes con miras a proporcionar asistencia financiera y/o técnica para la elaboración y la aplicación efectiva del proceso de los PANM.
17.83	Cuestiones relacionadas con la observancia	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) solicitar al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) que prepare directrices que puedan utilizarse con miras a fomentar las políticas de integridad adecuadas, y ayudar a las Partes a mitigar los riesgos de la corrupción en la cadena del comercio relacionada con los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; b) trabajar con el Banco Mundial y otras organizaciones socias del ICCWC para movilizar el programa de capacitación sobre “Delitos contra la vida silvestre y medidas contra el blanqueo de dinero” desarrollado bajo los auspicios del ICCWC, para reforzar la capacidad entre los organismos de aplicación de la ley, los fiscales y los jueces para detectar e investigar transacciones ilegales y actividades sospechosas relacionadas con delitos contra la vida silvestre y llevar a juicio y formular sentencias sobre casos de blanqueo de dinero relacionados con delitos contra la vida silvestre; c) en consulta con los laboratorios identificados, y colaborando con las organizaciones socias del ICCWC y el Grupo asesor sobre la labor forense para la vida silvestre del ICCWC, recopilar un directorio electrónico de laboratorios que realizan pruebas forenses aplicadas a la vida silvestre, que cumplen las normas mínimas de calidad y que, sujeto a los recursos disponibles, ofrecen capacidad y disposición para realizar análisis forenses aplicados a la vida silvestre a petición de otros países; y d) convocar un Grupo de tareas sobre comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES, integrado por representantes de las Partes afectadas por el tráfico ilícito de tales especímenes, organizaciones socias del ICCWC, otras organizaciones intergubernamentales como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), redes de aplicación de la ley regionales, otras Partes y expertos. El Grupo de tareas debería desarrollar estrategias para combatir el comercio ilegal de especímenes

			de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES, incluidas medidas para promover e intensificar aún más la cooperación internacional.
17.84		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Presentar un informe sobre la aplicación de la Decisión 17.83 en las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente.
17.85		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá: a) examinar mecanismos para facilitar el movimiento internacional eficiente de muestras destinadas a pruebas forenses o relacionadas con la observancia, a fin de que sean considerados por la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes; y b) estudiar, con el apoyo de la Secretaría, opciones para fortalecer la cooperación y la colaboración entre la CITES y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, inclusive mediante sus respectivos programas de trabajo y Secretarías, e informar al respecto a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.86	Sensibilización de la comunidad sobre el tráfico de vida silvestres	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá: a) contratar a un consultor para: i) colaborar con las Partes que presentaron un informe en cumplimiento del párrafo c) * de la Decisión 16.85 y con cualquier otra Parte que corresponda para identificar las mejores prácticas y las dificultades encontradas por esas Partes al aplicar estrategias o programas para reforzar la sensibilización de la comunidad con relación a las consecuencias económicas, sociales y medioambientales del tráfico de vida silvestre, y para alentar al público en general a que notifique los casos de tráfico de vida silvestre a las autoridades apropiadas para que sean investigados; ii) realizar un examen de los programas y estrategias existentes para reforzar la sensibilización de la comunidad; y iii) preparar un informe basado en las conclusiones que resulten de las actividades descritas en los párrafos i) y ii) de la presente decisión, junto con recomendaciones sobre cómo continuar mejorando la eficacia de esas estrategias o programas para reforzar la sensibilización de la comunidad; e b) informar sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente decisión en las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente. * <i>China, Grecia, Sudáfrica y Zimbabwe – documento CoP17 Doc. 68.</i>
17.87	Mercados nacionales de especímenes comercializados ilegalmente con frecuencia	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Se pide a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de financiación externa y en consulta con las Partes pertinentes: a) contrate a un consultor independiente o consultores independientes para que lleven a cabo un estudio de los controles nacionales de los mercados de consumo para los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES cuyo comercio internacional es predominantemente ilegal; e

			b) informe acerca de las conclusiones y recomendaciones de ese estudio a la 70ª reunión del Comité Permanente.
17.88		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	Se solicita al Comité Permanente que, en su 70ª reunión, examine las conclusiones y recomendaciones del informe de la Secretaría mencionado en la Decisión 17.87 y formule recomendaciones para que sean consideradas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, incluyendo revisiones apropiadas a las resoluciones vigentes, a los efectos de fortalecer los controles nacionales dirigidos al comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES cuyo comercio internacional es predominantemente ilegal.
17.89	Especímenes producidos a partir de ADN sintético o cultivado	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Se solicita a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de financiación externa: a) lleve a cabo un examen de las disposiciones, resoluciones y decisiones pertinentes de la CITES, incluida la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), sobre <i>Comercio de partes y derivados fácilmente identificables</i> , a fin de examinar de qué manera las Partes han aplicado la interpretación de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) a los productos de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado, en qué circunstancias los productos producidos a partir de ADN sintético o cultivado cumplen los criterios de la interpretación vigente y si deberían considerarse otras revisiones, con miras a velar por que dicho comercio no signifique una amenaza para la supervivencia de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e b) informe acerca de las conclusiones y recomendaciones de este estudio a la 29ª reunión del Comité de Fauna, la 23ª reunión del Comité de Flora y la 69ª reunión del Comité Permanente.
17.90		<i>Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora</i>	Se solicita a los Comités de Fauna y de Flora que, en la 29ª reunión del Comité de Fauna y la 23ª reunión del Comité de Flora, examinen las conclusiones y recomendaciones del informe de la Secretaría mencionado en la Decisión 17.89 y formulen recomendaciones para que sean consideradas en la 69ª reunión del Comité Permanente, incluidas revisiones apropiadas a las resoluciones vigentes.
17.91		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	Se solicita al Comité Permanente que, en su 69ª reunión, examine las conclusiones y recomendaciones del informe de la Secretaría mencionado en la Decisión 17.89 y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora, y que formule recomendaciones para que sean consideradas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, incluidas revisiones apropiadas a las resoluciones vigentes.

17.92		<i>Dirigida a las Partes</i>	<p>Todas las Partes deberían:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) informar a la Secretaría de cualquier cambio o actualización de la legislación nacional sobre ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre, así como de cualquier otra medida nacional pertinente; b) facilitar a la Secretaría cualquier modelo disponible de mejores prácticas en cuanto a la regulación de los mercados en línea y las plataformas de redes sociales, incluidos protocolos de aplicación de la ley; y c) solicitar aportaciones de proveedores y propietarios de mercados en línea y plataformas de redes sociales a fin de compartir cualquier información pertinente con la Secretaría.
17.93	Lucha contra la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>La Secretaría deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) sujeto a la disponibilidad de recursos y según proceda, cooperar con las plataformas de redes sociales, motores de búsqueda y plataformas de comercio electrónico pertinentes para abordar el comercio internacional ilegal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES a través de dichas plataformas y aumentar la sensibilización sobre la situación de la conservación de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES afectadas por el comercio ilegal; b) en su función de apoyo a la aplicación de la ley, ofrecer asistencia y conocimientos especializados acerca de operaciones de aplicación de la ley e investigaciones sobre ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre; c) compartir en su portal de Internet cualquier información que le hayan transmitido las Partes, el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y otros expertos en relación con medidas nacionales para abordar la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre y las mejores prácticas, manuales u orientación pertinentes, incluida toda información facilitada por las Partes de conformidad con la Decisión 17.92; d) cooperar con INTERPOL en las iniciativas para combatir los delitos contra la vida silvestre perpetrados a través de Internet e invitar a INTERPOL a considerar la posibilidad de crear capacidad, en el Complejo Mundial de INTERPOL para la Innovación en Singapur, a fin de apoyar las iniciativas de las Partes para combatir tales delitos y desarrollar orientaciones para las Partes sobre la forma de combatir de una forma más eficaz los delitos contra la vida silvestre cometidos a través de Internet; e) colaborar con el ICCWC en relación con las mejores prácticas y medidas nacionales modelo para abordar el comercio electrónico ilegal y la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre; e f) informar sobre sus deliberaciones con INTERPOL y el ICCWC en las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente y, posteriormente, en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

17.94		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente, en su 69ª reunión, deberá establecer un grupo de trabajo sobre ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre que incluya a países tanto productores como consumidores y aquellos que cuenten con grandes empresas de Internet, organizaciones no gubernamentales con conocimientos especializados, abogados y otros expertos pertinentes.
17.95		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El grupo de trabajo deberá desempeñar su labor entre reuniones, presentando informes en cada reunión del Comité Permanente anterior a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes y preparar, según proceda, un proyecto de resolución para presentarlo a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.96		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría, de acuerdo con lo previsto en la Decisión 17.93, párrafo f), así como cualquier otra información que se presente al Comité Permanente y, en caso necesario, deberá formular recomendaciones para someterlas a la consideración de las Partes en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
15.57		<i>Dirigida a las Partes</i>	Se insta a las Partes a que: a) comuniquen información a la Secretaría de la CITES sobre las prácticas más idóneas y los sitios Web que observan códigos de conducta para publicarla en el sitio Web de la CITES; b) publiquen los resultados de la investigación científica sobre las correlaciones existentes entre la utilización de Internet y la tasa de delitos cometidos contra la vida silvestre, y compartir esos resultados con la Secretaría de la CITES; c) evalúen el alcance y las tendencias del comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se lleva a cabo a través de Internet y comunicar esa información a la Secretaría para su análisis; y d) comuniquen a la Secretaría de la CITES información que permita analizar cualquier cambio que se haya observado en las rutas comerciales y los métodos de envío, como resultado de la mayor utilización de Internet para promover el comercio de especies silvestres.
17.97	Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá: a) en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y con el apoyo del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y los interesados directos pertinentes, contratar la realización de un informe de evaluación de amenazas sobre el comercio ilegal de especies silvestres en África occidental y central, a los efectos de identificar y cotejar información respecto a rutas, técnicas y tendencias del tráfico de fauna y flora silvestres en ambas subregiones, incluidas recomendaciones sobre las medidas prioritarias necesarias para abordar y reducir de manera significativa los delitos contra la vida silvestre en ambas subregiones;

			<p>b) producir el informe en los idiomas de trabajo de la CITES y ponerlo a disposición de las Partes; y</p> <p>c) brindar asistencia a las Partes, previa solicitud, en la aplicación de las recomendaciones y las medidas prioritarias identificadas en el informe de evaluación de amenazas.</p>
17.98		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá examinar las conclusiones y recomendaciones surgidas de la aplicación de la Decisión 17.97 y formular recomendaciones sobre otras medidas a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.99		<i>Dirigida a las Partes</i>	Se insta a las Partes a que presten apoyo a las actividades que se llevarán a cabo de conformidad con la Decisión 17.97 suministrando información sobre el comercio legal e ilegal, según pueda solicitarse.
17.100		<i>Dirigida a las Partes</i>	Se invita a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a que presten asistencia financiera o técnica para garantizar la aplicación efectiva de las recomendaciones prioritarias sobre aplicación de la ley señaladas en el informe de evaluación de amenazas encomendado de conformidad con las disposiciones de la Decisión 17.97.
14.69		<i>Dirigida a las Partes, particularmente a los Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I</i>	Las Partes con establecimientos intensivos de cría de tigres a escala comercial deberán aplicar medidas a fin de restringir la población en cautividad a un nivel que redunde en pro de la conservación de los tigres silvestres; no deberían criarse tigres para comercializar sus partes y derivados.
17.101	Especímenes criados en cautividad y en granjas	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Sujeto a la disponibilidad de recursos, la Secretaría deberá examinar las ambigüedades e incoherencias en la aplicación de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, la Resolución Conf. 10.16 (Rev.), sobre <i>Especímenes de especies animales criados en cautividad</i> ; la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre <i>Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales</i> ; la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17), sobre <i>Reglamentación del comercio de plantas</i> ; la Resolución Conf. 9.19 (Rev. CoP15), sobre <i>Registro de viveros que reproducen artificialmente especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice I con fines de exportación</i> ; la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15), sobre <i>Definición de la expresión "con fines primordialmente comerciales"</i> ; y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre <i>Permisos y certificados</i> , en lo que se refiere a la utilización de los códigos de origen R, F, D, A y C, incluyendo los supuestos políticos CITES subyacentes y las interpretaciones nacionales divergentes que pueden haber contribuido a una aplicación desigual de esas disposiciones, así como las cuestiones de cría en cautividad presentadas en el documento SC66 Doc. 17 y cuestiones relacionadas con la adquisición legal, incluido el plantel fundador, como se describe en

			el documento SC66 Doc. 32.4, presentar el examen a las Partes y los interesados a través de una notificación para que formulen observaciones y presentar sus conclusiones y recomendaciones junto con las observaciones de las Partes y los interesados al Comité Permanente.
17.102		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá participar en un proyecto de fomento de capacidad utilizando materiales preparados con arreglo a las Decisiones 16.63 a) vii) y 15.52 a). Este proyecto debería abarcar a todas las regiones y una variedad de taxa. La Secretaría deberá informar al Comité Permanente sobre la labor realizada en virtud de la presente decisión.
17.103		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá presentar sus observaciones y recomendaciones preliminares relativas a la primera iteración de la Resolución Conf. 17.7, sobre <i>Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad</i> , incluidas las posibilidades para su armonización con el proceso de previsto en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), sobre <i>Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II</i> , y otras oportunidades para lograr los objetivos de la resolución de la forma más eficaz y rentable, a la 30ª reunión del Comité de Fauna y a la 70ª reunión del Comité Permanente.
17.104		<i>Dirigidas al Comité de Fauna</i>	Sujeto a la disponibilidad de recursos, el Comité de Fauna deberá examinar las diferencias en la naturaleza de los dictámenes de extracción no perjudicial formulados para especímenes con código de origen W, R y F y ofrecerá asesoramiento a las Partes, que se remitirá a la Secretaría para que lo incluya en la sección sobre los dictámenes de extracción no perjudicial en el sitio web de la CITES a la que se hace referencia en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), sobre <i>Dictámenes de extracción no perjudicial</i> .
17.105		<i>Dirigidas al Comité de Fauna</i>	En su 30ª reunión, el Comité de Fauna deberá preparar un informe de sus observaciones y recomendaciones relativas a la primera iteración de la Resolución Conf. 17.7, incluidas las posibilidades para su armonización con el proceso de Examen del comercio significativo previsto en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), así como otras oportunidades para lograr los objetivos de la resolución de la forma más eficaz y rentable, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Secretaría con arreglo a la Decisión 17.103, y transmitirá el informe al Comité Permanente.
17.106		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente examinará las conclusiones y recomendaciones de la Secretaría con arreglo a la Decisión 17.101 y formulará recomendaciones a la Conferencia de las Partes según proceda.
17.107		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	En su 70ª reunión, el Comité Permanente deberá preparar un informe sobre sus observaciones y recomendaciones preliminares relativas a la primera iteración de la Resolución Conf. 17.7, incluidas las posibilidades para su armonización con el proceso de Examen del comercio significativo previsto en la Resolución Conf. 12.8

			(Rev. CoP17) y otras oportunidades para lograr los objetivos de la resolución de la forma más eficaz y rentable, y teniendo en cuenta el informe del Comité de Fauna y las observaciones de la Secretaría. El Comité Permanente transmitirá sus recomendaciones a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.108	Examen del comercio significativo	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Sujeto a la disponibilidad de financiación y en un plazo de seis meses tras la adopción de una revisión de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), sobre <i>Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II</i> , basándose en la labor efectuada hasta la fecha, la Secretaría deberá preparar, poner a prueba y establecer una base de datos para el seguimiento y la gestión del Examen del comercio significativo como un instrumento esencial para la aplicación efectiva y la transparencia del proceso.
17.109		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Sujeto a la disponibilidad de financiación y en un plazo de seis meses tras la adopción de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), la Secretaría deberá preparar una guía fácil de usar sobre el Examen del comercio significativo que pueda incluirse también en la carta inicial a los Estados del área de distribución.
17.110		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Sujeto a la disponibilidad de financiación y en un plazo de seis meses tras la adopción de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), la Secretaría deberá preparar un módulo de formación exhaustivo sobre el Examen del comercio significativo (incluyendo estudios de caso, según proceda).
17.111		<i>Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora</i>	Los Comités de Fauna y de Flora, con la asistencia de la Secretaría, deberán estudiar los posibles beneficios e inconvenientes de los exámenes del comercio significativo a escala nacional, aprovechando las enseñanzas extraídas, los resultados y las repercusiones del Examen del comercio significativo a escala nacional de Madagascar como pertinentes.
14.73 (Rev. CoP17)	Carne de animales silvestres	<i>Dirigidas al Grupo de trabajo sobre carne de animales silvestres de África central</i>	Se alienta al Grupo de trabajo sobre carne de animales silvestres de África central a que colabore con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en su labor y se le invita a que señale a la atención de la Conferencia de las Partes cualquier cuestión relacionada con la aplicación de la Resolución Conf. 13.11 (Rev. CoP17), sobre <i>Carne de animales silvestres</i> .
14.74 (Rev. CoP17)		<i>Dirigidas al Grupo de trabajo sobre carne de animales silvestres de África central</i>	Se alienta al Grupo de trabajo sobre carne de animales silvestres de África central a que continúe su labor y a que informe sobre los progresos realizados en la aplicación de los planes de acción nacionales relativos al comercio de carne de animales silvestres y demás iniciativas que adopte en relación con este tema.
17.112		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá invitar al Grupo de trabajo sobre carne de animales silvestres de África central a que informe sobre su labor relacionada con la carne de animales silvestres a la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión.

17.113		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Sujeto a la disponibilidad de recursos externos, la Secretaría deberá desarrollar, en colaboración con la Asociación de Colaboración sobre Manejo Sostenible de la Fauna Silvestre (CPW), el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y otras organizaciones, según proceda, materiales de orientación, actividades y herramientas encaminados a mejorar la capacidad de las Partes para regular el comercio de carne de animales silvestres e informar sobre estos esfuerzos en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.114	Cupos de trofeos de caza de leopardo	<i>Dirigida a las Partes que tienen cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16)</i>	Se solicita a las Partes que tengan cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), sobre <i>Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal</i> , que examinen esos cupos, y consideren si esos cupos siguen estando a niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en medio silvestre y compartan los resultados del examen y la base para determinar que el cupo no es perjudicial, con el Comité de Fauna en su 30ª reunión.
17.115		<i>Dirigidas al Comité de Fauna</i>	El Comité de Fauna deberá examinar la información sometida por los Estados del área de distribución relevantes con arreglo a la Decisión 17.114, y cualquier otra información pertinente y, en caso necesario, formular recomendaciones a los Estados del área de distribución y al Comité Permanente en relación con el examen.
17.116		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá apoyar los exámenes que han de realizar los Estados del área de distribución, a que se hace referencia en la Decisión 17.114 previa solicitud de un Estado del área de distribución.
17.117		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente debería considerar las recomendaciones del Comité de Fauna formuladas de conformidad con la Decisión 17.115, y formular sus propias recomendaciones, según proceda, para someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.118	Disposición de los especímenes confiscados	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Se solicita a la Secretaría que: <ul style="list-style-type: none"> a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, prepare un cuestionario para distribuirlo a las Partes o reúna información por otros medios, tales como un taller o entrevistas orales, con miras a examinar el uso y la utilidad que tienen las directrices incluidas en los tres anexos de la Resolución Conf. 17.8, sobre <i>Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES</i>, para las Partes a la hora de disponer de los animales y plantas vivos confiscados y a evaluar la práctica actual; b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, analice los datos disponibles sobre la disposición de animales y plantas vivos confiscados recopilados a través de los informes bienales u otros informes especiales, entre otros; y c) remita esta información al Comité Permanente para que la examine.

17.119		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente, en su 69ª reunión, debería examinar de qué forma y en qué medida se debería adaptar el contenido de la Resolución Conf. 17.8. También debería evaluar los resultados de las actividades realizadas por la Secretaría en cumplimiento de la Decisión 17.118 y estudiar la manera de incorporar esos resultados en las directrices (incluidas en los Anexos de la Resolución Conf. 17.8). El Comité Permanente debería proponer las correspondientes enmiendas a la Resolución Conf. 17.8, incluidos los Anexos, e informar sobre su labor a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.120	Requisitos para la presentación de informes	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá mantener una lista de los requisitos de presentación de informes y seguir poniendo la información a disposición en el sitio web de la CITES de manera oportuna y fácilmente accesible.
17.121		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá cooperar con los órganos apropiados, tales como, aunque no exclusivamente, el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM) o la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en relación con el establecimiento de un marco mundial sostenible para almacenar y gestionar los datos sobre comercio ilegal recopilados por medio de los informes anuales sobre el comercio ilegal de las Partes, incluida la determinación de las repercusiones de costos relacionadas y la manera en que podrían sufragarse dichos costos, e informar al Comité Permanente sus conclusiones y recomendaciones.
17.122		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá examinar las conclusiones y recomendaciones de la Secretaría comunicadas de conformidad con la Decisión 17.121 y preparar sus propias conclusiones y recomendaciones para que sean consideradas por la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.123		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá continuar colaborando con las secretarías de otras convenciones, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y otros órganos a fin de facilitar la armonización de la gestión del conocimiento y racionalización de la presentación de informes, incluyendo formas de reducir la carga de presentación de informes impuesta a las Partes.
17.124	Comercio ilegal de guepardos (<i>Acinonyx jubatus</i>)	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, y en consulta con los expertos pertinentes, deberá encomendar la elaboración de un conjunto de recursos CITES sobre comercio de guepardo en el que se recopilen la información y las herramientas pertinentes para asistir a aplicar la Convención en relación con el comercio de guepardos, y se aborden, entre otras cosas: la identificación de guepardos vivos y partes y derivados de los mismos, el asesoramiento sobre los procedimientos que se han de seguir en relación con los decomisos, incluyendo la

			manipulación, las muestras de ADN, la orientación sobre la disposición inmediata y a largo plazo de los animales vivos (por ejemplo, árboles de decisión basados en las resoluciones pertinentes de la CITES, atención veterinaria, detalles de contacto de expertos o posibles centros de rescate, asesoramiento sobre procedimientos, informes sobre actividades de disposición), y las listas de establecimientos adecuados para alojar a largo plazo guepardos vivos y otros materiales pertinentes.
17.125		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá presentar un proyecto de conjunto de recursos CITES sobre comercio de guepardos, junto con recomendaciones sobre los idiomas en que deberían ponerse a disposición, y los formatos en que deberían presentarse (por ejemplo, copia impresa, aplicación para smartphone, basada en la web), a la consideración del Comité Permanente en sus reuniones 69ª o 70ª. La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, deberá publicar la versión final del conjunto de recursos en los idiomas y formatos acordados por el Comité Permanente y, sujeto a los recursos disponibles, revisarla según estime necesario a fin de garantizar que sea precisa, esté actualizada y refleje las mejores prácticas.
17.126		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Se solicita a la Secretaría CITES que, sujeto a la disposición de recursos, evalúe la viabilidad de crear en el sitio web de la CITES un foro de Partes, expertos, organizaciones no gubernamentales y otros interesados a fin de intercambiar y compartir información sobre los guepardos.
17.127		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá informar al Comité Permanente sobre los progresos logrados en relación con todas las recomendaciones incluidas en el documento SC66 Doc. 32.5, párrafos 17 y 18, del Comité Permanente y sobre los progresos logrados para detener el comercio ilegal de guepardos.
17.128		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá mantener informado al Comité Permanente sobre sus medidas para aplicar las Decisiones 17.124 a 17.127 y presentar un informe sobre su aplicación y sus esfuerzos para poner coto al comercio ilegal de guepardos en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.129		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá revisar el proyecto de conjunto de recursos CITES producido de conformidad con la Decisión 17.125 en sus reuniones 69ª o 70ª, y formular observaciones y recomendaciones a la Secretaría para que prepare su versión final y la difunda.
17.130		<i>Dirigida a las Partes y a los donantes</i>	Se alienta a las Partes y a los posibles donantes a que proporcionen apoyo financiero a la Secretaría para aplicar las decisiones relativas al comercio ilegal de guepardos (Decisiones 17.124 a 17.130), según sea necesario.
17.131		<i>Dirigida a las Partes concernidas por el comercio</i>	Se alienta a todas las Partes concernidas por el comercio ilegal de especímenes de antílope tibetano a que acepten la oferta de apoyo de la Autoridad Administrativa

	Comercio ilícito de antílope tibetano (<i>Pantholops hodgsonii</i>)	<i>ilegal de especímenes de antílope tibetano</i>	CITES de Suiza, en particular en lo que concierne a los métodos de identificación y el intercambio de información y conocimientos sobre este tema.
17.132		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá examinar los resultados y las conclusiones del taller organizado por INTERPOL y Suiza en julio de 2016 y formular recomendaciones a los países concernidos por este comercio, basándose en esa información.
17.133	Rinocerontes (<i>Rhinocerotidae spp.</i>)	<i>Dirigida a las Partes</i>	Todas las Partes deberían examinar su aplicación de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17), sobre <i>Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia</i> , y las estrategias y las acciones propuestas desarrolladas por el Grupo especial de la CITES para la observancia sobre los rinocerontes contenidas en el Anexo a la Notificación a las Partes No. 2014/006, de 23 de enero de 2014, a fin de lograr una buena aplicación de la resolución y de las estrategias y acciones propuestas, con miras a aumentar la eficacia de la respuesta de aplicación de la ley a la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte.
17.134		<i>Dirigida a los Estados del área de distribución del rinoceronte</i>	Todos los Estados del área de distribución del rinoceronte deberían revisar continuamente las tendencias de la caza furtiva y del tráfico, para garantizar que las medidas que aplican para impedir y combatir la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte siguen siendo eficaces y pueden adaptarse rápidamente para responder a cualquier nueva tendencia que se identifique.
17.135		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá realizar una misión a Viet Nam para reunirse con los organismos de aplicación de la ley y del sector judicial y examinar las detenciones, decomisos, procesamientos, condenas y sanciones por posesión y comercio ilícitos de cuerno de rinoceronte, incluidos los delitos detectados en los puntos fronterizos y en los mercados internos de Viet Nam.
17.136		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá informar a la 69ª reunión del Comité Permanente acerca de su misión a Viet Nam, en particular en lo que respecta a procesamientos, condenas y sanciones exitosos y fallidos, los motivos de esos éxitos y fracasos y las posibles medidas prioritarias necesarias.
17.137		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá realizar una misión para reunirse con las autoridades del Ministerio de Tierras, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Mozambique, incluida la Autoridad Administrativa CITES, así como con los organismos encargados de la aplicación de la ley y del sector judicial responsables de aplicar la legislación sobre comercio ilícito de especies silvestres y de aplicación de la CITES y otras leyes. Esta misión se centrará en la aplicación del Plan nacional de acción para el marfil y los rinocerontes de Mozambique, especialmente para brindar asistencia a Mozambique en relación con las medidas prioritarias identificadas en las recomendaciones acordadas en la 67ª reunión del Comité Permanente.

17.138		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá informar a la 69ª reunión del Comité Permanente sobre su misión a Mozambique, prestando especial atención tanto a los procesamientos, condenas y sanciones exitosos y fallidos, los motivos de dichos éxitos y fracasos y las posibles medidas prioritarias necesarias para abordarlos, como al estado y la seguridad de las existencias de Mozambique y la solidez de su sistema de gestión de existencias; ese informe debería incluir también cualesquiera recomendaciones que deban someterse a la consideración del Comité Permanente.
17.139		<i>Dirigida a Mozambique y Viet Nam</i>	Mozambique y Viet Nam deberían aplicar las recomendaciones acordadas por el Comité Permanente en su 67ª reunión y acoger las misiones de la Secretaría solicitadas en la Decisión 17.135 y la Decisión 17.137.
17.140		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá evaluar, en sus reuniones 69ª y 70ª, la aplicación por las Partes de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17) y las medidas para evitar y combatir la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en el Anexo 5 del documento CoP17 Doc. 68 y, centrándose especialmente en los países señalados como países de atención prioritaria en ese informe, y formular recomendaciones, según proceda.
17.141		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá evaluar los informes presentados por Mozambique y Viet Nam, como se establece en las recomendaciones acordadas en su 67ª reunión, y formular recomendaciones adicionales según proceda.
17.142		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá evaluar el informe de la Secretaría sobre sus misiones a Mozambique y Viet Nam, y formular posibles recomendaciones adicionales sobre nuevas medidas, así como solicitar que se presenten informes adicionales a su 70ª reunión, según proceda.
17.143		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente, basándose en su evaluación de los progresos realizados por Mozambique y Viet Nam en sus reuniones 69ª y 70ª, deberá determinar si Mozambique y Viet Nam han abordado satisfactoriamente todas las recomendaciones o si se requieren otras medidas, que pueden incluir medidas de cumplimiento.
17.144		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá presentar un informe con sus conclusiones y recomendaciones a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.145	Totoaba (<i>Totoaba macdonaldi</i>)	<i>Dirigida a las Partes</i>	Las Partes reconocen que China, Estados Unidos de América y México se han comprometido a colaborar y contribuir a la conservación de la totoaba, e instan a las demás Partes a unirse a ellos en esta iniciativa.
17.146		<i>Dirigida a los Estados del área de distribución, de tránsito o consumidores de la totoaba</i>	Las Partes deberían interceptar los envíos ilegales y, según proceda y en la medida posible, intercambiar información sobre esas capturas y comercio ilegales con la Secretaría y con las autoridades CITES de las Partes correspondientes.

17.147		<i>Dirigida a los Estados del área de distribución, de tránsito o consumidores de la totoaba</i>	Las Partes deberían participar en actividades de concienciación sobre la situación de amenaza de la totoaba y las graves repercusiones que pueda tener para la vaquita (<i>Phocoena sinus</i> , una especie amenazada en peligro de extinción e incluida en el Apéndice I), eliminar la oferta y la demanda de la totoaba, y aumentar las medidas de aplicación de la ley a fin de impedir y abordar la pesca y el comercio ilegales.
17.148		<i>Dirigida a los Estados del área de distribución, de tránsito o consumidores de la totoaba</i>	Las Partes deberán enviar a la Secretaría información sobre el número de decomisos y las cantidades decomisadas de productos de totoaba ilegales, las detenciones de personas involucradas en la pesca y comercio ilegales, los resultados de los procedimientos judiciales, y las medidas adoptadas para aplicar estas decisiones. La información citada se pondrá a la disposición de las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente.
17.149		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Sujeto a la disponibilidad de recursos externos y en consulta con las organizaciones pertinentes [como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), etc.], así como con el Estado del área de distribución, la Secretaría deberá encargar un informe, que se enviará al Comité Permanente, sobre la situación actual de la totoaba y la vaquita y sobre las iniciativas de conservación en curso; asimismo, se incluirá información sobre el comercio y los mercados ilegales, así como recomendaciones para garantizar la recuperación de la totoaba y la vaquita.
17.150		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá evaluar la información y los datos enviados por las Partes en sus reuniones 69ª y 70ª y formular recomendaciones sobre cualquier otra acción que sea necesaria.
17.151		<i>Dirigida a las Partes y otras partes interesadas relevantes</i>	Se insta a las Partes y a otros interesados relevantes a que apoyen las iniciativas para poner coto a la pesca y el tráfico ilegales, y fomenten las actividades que redunden en beneficio de la recuperación de las poblaciones silvestres de la totoaba.
Control del comercio y trazabilidad			
17.152	Trazabilidad	<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente, en su 68ª reunión, deberá establecer un Grupo de trabajo sobre trazabilidad, que desempeñará su labor en colaboración con la Secretaría CITES para: <ul style="list-style-type: none"> a) recomendar una definición operativa de 'trazabilidad' para ayudar a las Partes en sus tareas relacionadas con la aplicación de los sistemas de trazabilidad; b) alentar a las Partes que están desarrollando sistemas de trazabilidad que velen por que sean complementarios, normalizados y se apoyen mutuamente, según proceda, y se adapten a las condiciones únicas relacionadas con el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; c) proporcionar orientación general sobre un mecanismo para coordinar y supervisar el desarrollo de sistemas de trazabilidad, basándose en las lecciones aprendidas

			<p>en el desarrollo del sistema global de emisión de permisos y certificados CITES, los sistemas de información y trazabilidad globales y otras iniciativas pertinentes;</p> <p>d) sujeto a la disponibilidad de recursos externos, desarrollar y aprovechar las directrices centrales y recomendar estándares, según proceda, para desarrollar sistemas de trazabilidad para diferentes especies que se apoyen mutuamente y generen datos normalizados;</p> <p>e) sujeto a la disponibilidad de recursos externos, analizar ejemplos que describan las cadenas de suministro CITES, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos que utilizan el lenguaje unificado de modelización, e identificar puntos a lo largo de la cadena de suministro donde los especímenes deberían ubicarse, verificarse y definirse su aplicación, teniendo en cuenta un amplia gama de sistemas de producción y formas de vida;</p> <p>f) tener en cuenta el trabajo sobre la concesión electrónica de permisos para garantizar vínculos entre los permisos y los certificados CITES y los identificadores de trazabilidad;</p> <p>g) colaborar con las Naciones Unidas y otras organizaciones relevantes que tienen experiencia en el desarrollo y la utilización de estándares y sistemas de trazabilidad; y</p> <p>h) redactar una resolución sobre trazabilidad, cuando se estime necesario, para someterla a la consideración del Comité Permanente, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones pertinentes del informe derivado de la Decisión 17.154, según proceda, para someterla a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>
17.153		<i>Dirigida a las Partes</i>	<p>Se invita a las Partes a que:</p> <p>a) apoyen al grupo de trabajo en su labor sobre trazabilidad;</p> <p>b) informen al grupo de trabajo sobre el desarrollo de proyectos y sobre nueva información relacionada con la trazabilidad; en respuesta a la Notificación emitida por la Secretaría con arreglo a la Decisión 17.154;</p> <p>c) adhieran, según proceda, a los estándares y normas internacionales relacionados con los sistemas de trazabilidad en el desarrollo de esos sistemas;</p> <p>d) utilicen datos derivados de los sistemas de trazabilidad, según proceda, en actividades relacionadas con los dictámenes de extracción no perjudicial y los programas de supervisión; y</p> <p>e) colaboren en la realización de programas de fomento de capacidad que promuevan la cooperación Sur-Sur y Norte-Sur en el desarrollo de sistemas de trazabilidad.</p>
17.154		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>La Secretaría deberá emitir una notificación, solicitando a las Partes que proporcionen información sobre el desarrollo de proyectos relacionados con la trazabilidad.</p>

17.155		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:</p> <p>a) desarrollar un portal en el sitio web de la CITES sobre trazabilidad, a fin de poner a disposición:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) recomendaciones del grupo de trabajo sobre una definición de 'trazabilidad'; orientaciones generales sobre la trazabilidad y otra información relevante; ii) información sobre proyectos nuevos, así como sistemas existentes y en curso sobre trazabilidad, incluidas las lecciones aprendidas; iii) información sobre organizaciones mundiales que trabajan sobre estándares y sistemas de trazabilidad; e iv) informes relevantes, documentos de investigación y directrices sobre trazabilidad; y <p>b) en colaboración con el grupo de trabajo del Comité Permanente establecido de conformidad con la Decisión 17.152 y el Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT/ONU), encargar un informe a una organización mundial o experto con experiencia en la elaboración de estándares relacionados con la trazabilidad, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) describir un posible modelo de gobernanza (o modelos) para su utilización en los sistemas de trazabilidad de la CITES; ii) describir la cadena de suministro CITES usando el lenguaje unificado de modelización o un instrumento similar; iii) identificar y recomendar protocolos y estándares de intercambio de información apropiados para su utilización en los sistemas de trazabilidad de la CITES; iv) describir un estándar de trazabilidad genérica de la CITES para su utilización como modelo común; e v) informar al Comité Permanente sobre las conclusiones del informe.
17.156		<i>Dirigida a las Partes</i>	<p>Se alienta a las Partes a que comuniquen a la Secretaría información sobre sus proyectos previstos y en curso relacionados con la utilización de sistemas electrónicos y tecnologías de la información a fin de mejorar la gestión del comercio CITES, y sobre las enseñanzas extraídas.</p>
17.157	Sistemas electrónicos y tecnologías de la información	<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	<p>El Comité Permanente deberá restablecer el Grupo de trabajo sobre tecnologías de la información y sistemas electrónicos para que, en colaboración con la Secretaría de la CITES, lleve a cabo las tareas siguientes:</p> <p>a) seguir colaborando con el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM) en el desarrollo del sistema de Intercambio de información sobre permisos electrónicos (EPIX) como conducto para el intercambio de permisos y certificados CITES, y como registro central para facilitar la validación de los datos de los permisos CITES por las Autoridades Administrativas CITES y los funcionarios de aduanas;</p>

			<ul style="list-style-type: none"> b) identificar si los progresos con el sistema EPIX, y la subsiguiente facilitación del cumplimiento de las disposiciones de presentación de informes por las Partes, podrían potencialmente afectar las disposiciones de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17), sobre <i>Informes nacionales</i>, y la enmienda de las <i>Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES</i> distribuidas por la Secretaría; c) colaborar con el Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT/ONU), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Centro de Comercio Internacional (CCI), el Banco Mundial, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el contexto del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, así como con otros socios pertinentes, para continuar desarrollando proyectos conjuntos que faciliten el acceso de las Partes a los servicios de emisión electrónica de permisos y su armonización con las especificaciones y normas del comercio internacional, tales como la revisión del Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES y el desarrollo del módulo eCITES en SIDUNEA; d) colaborar con la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) en el desarrollo de una documentación electrónica del comercio y se inspire de los esfuerzos de la CIPF para desarrollar certificados fitosanitarios electrónicos; y e) supervisar y asesorar el trabajo de las Partes relacionado con el desarrollo de sistemas de trazabilidad para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con el objetivo de facilitar su armonización con los permisos y certificados CITES.
17.158		<p><i>Dirigida al Comité Permanente</i></p>	<p>El Comité Permanente deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) examinar los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 17.157 y formular recomendaciones según proceda, incluyendo cualquier sugerencia de revisión de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) y la enmienda de las <i>Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES</i> distribuidas por la Secretaría, para presentarlas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes; b) examinar la información presentada por las Partes en virtud de la Decisión 17.156, así como los progresos logrados en la aplicación de la Decisión 17.157 y formular recomendaciones según se requiera, y cualquier sugerencia de revisión de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre <i>Permisos y certificados</i>, a fin de garantizar que la resolución permita la realización de procesos electrónicos de despacho aduanero que estén en consonancia con los Artículos III, IV, V y VI e incorporen sus requisitos en cualquier sistema de permisos electrónicos,

			examinando en particular las cuestiones de la presentación y la validación, a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.159		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá: <ul style="list-style-type: none"> a) publicar en el sitio web de la CITES los resultados de los proyectos previstos y en curso de las Partes relacionados con la utilización de sistemas electrónicos y tecnologías de la información a fin de mejorar la gestión del comercio CITES, y las enseñanzas extraídas, según hayan sido comunicados por las Partes; b) dirigirse a los ministerios nacionales responsables de desarrollar los sistemas de Ventanilla Única para sensibilizar sobre la CITES y para determinar la disponibilidad de apoyo financiero para ayudar a las Autoridades Administrativas CITES a desarrollar los sistemas de emisión electrónica de permisos CITES; y c) proporcionar servicios de fomento de capacidad y asesoría para ayudar a las Partes interesadas en aplicar soluciones electrónicas para la gestión de los permisos y certificados CITES.
17.160		<i>Dirigida a las Partes</i>	Se alienta a las Partes a que apoyen los esfuerzos del Grupo de trabajo sobre fomento de capacidad y materiales de identificación, presentando a la Secretaría información sobre los materiales de fomento de capacidad disponibles y los materiales de identificación y orientación utilizados por las Partes y, en particular, por los oficiales de observancia e inspección, para facilitar la aplicación de la Convención.
17.161	Materiales de identificación	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Sujeto a la disponibilidad de financiación, se encarga a la Secretaría que: <ul style="list-style-type: none"> a) siga compilando información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles, y los ponga a disposición en el Colegio Virtual de la CITES; b) apoye el desarrollo de bases de datos y otros medios para poner los materiales de identificación a disposición de forma fácil de utilizar; c) continúe explorando medios de mejorar y promover la precisión y la disponibilidad de los materiales de identificación sobre las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, incluyendo el desarrollo y la identificación de recursos financieros para financiar proyectos o programas, como la propuesta de proyecto sobre <i>Mejoras en los materiales de identificación CITES: Opciones para promover la precisión y la disponibilidad de los materiales de identificación para las Partes en la CITES</i>, preparada por el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM), así como la adición de funciones y tecnologías al Manual de Identificación Wiki en el sitio web de la CITES.

17.162	Identificación (marfil)	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá preparar una versión revisada y actualizada de la <i>Guía para la identificación del marfil y los substitutos del marfil</i> , teniendo en cuenta los métodos forenses modernos tales como el análisis de ADN, para distribuirla a las Partes.
17.163		<i>Dirigida a las Partes y a los donantes</i>	Se alienta a las Partes y a los donantes a que aporten financiación voluntaria a la Secretaría para sufragar la actividad solicitada en la Decisión 17.162.
17.164	Identificación (pieles de tigre)	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá: a) publicar una Notificación a las Partes, solicitando a los Estados del área de distribución del tigre que informen a la Secretaría si tienen bases de datos de identificación fotográfica para los tigres, y la capacidad para identificar los tigres a partir de fotografías de las pieles de tigre, y en caso afirmativo, las direcciones de los coordinadores u organismos nacionales relevantes; b) informar a las Partes acerca de los Estados del área de distribución del tigre que tienen bases de datos de identificación fotográfica para los tigres, y la capacidad para identificar tigres a partir de fotografías de pieles de tigre, y las direcciones de los coordinadores u organismos nacionales relevantes; c) sujeto a la disposición de financiación externa, contratar a un experto u órgano calificado para evaluar la viabilidad de establecer, con miras a apoyar los esfuerzos de observancia, un depósito central de fotografías de tigres silvestres y pieles de tigre decomisadas. Ese estudio de viabilidad deberá examinar los posibles anfitriones, los costos, la gestión de los datos y las cuestiones relacionadas con ese depósito. Todos los Estados del área de distribución del tigre deben ser consultados plenamente en su calidad de interesados; y d) presentar un informe sobre la aplicación de esta decisión en la 69ª reunión del Comité Permanente.
17.165		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá considerar el informe de la Secretaría y presentar sus recomendaciones a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.166	Identificación (madera)	<i>Dirigida a las Partes</i>	Se alienta a las Partes a que amplíen o desarrollen y mantengan las colecciones de referencia científicas esenciales para desarrollar metodologías para identificar las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES y diferenciarlas de las especies semejantes, de conformidad con las mejores prácticas en vigor sobre la selección, preservación y facilitación del intercambio de materiales de referencia.
17.167		<i>Dirigida al Comité de Flora</i>	En relación con las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES, el Comité de Flora, en sus reuniones 23ª y 24ª, deberá: <u>En lo que respecta a la nomenclatura normalizada:</u> a) priorizar taxa para la adopción de referencias de nomenclatura normalizadas nuevas o actualizadas, en particular, cuando la nomenclatura represente un

			<p>obstáculo para la identificación de las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES objeto de comercio;</p> <p>b) identificar las necesidades de investigación y de recursos para la preparación de referencias de nomenclatura normalizadas para los taxa prioritarios;</p> <p><u>En lo que respecta a la madera y otro material como muestras de referencia para fines de identificación, en colaboración con los interesados pertinentes y basándose en la información sobre las iniciativas existentes que se haya facilitado previamente a las Partes:</u></p> <p>a) determinar, para todas las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES, las ubicaciones y la disponibilidad de las muestras o colecciones de referencia existentes, e identificar prioridades para colmar las lagunas;</p> <p>b) alentar a las Partes interesadas para que identifiquen, compilen y preserven muestras de referencia, y facilitar el intercambio para ponerlas a disposición, según proceda, de instituciones científicas, organismos de aplicación de la ley y otras autoridades concernidas;</p> <p>c) identificar y compilar información sobre las mejores prácticas para la selección y preservación de muestras de referencia, identificando las lagunas existentes; y</p> <p>d) considerar la mejor manera de asistir y reforzar las capacidades para el trabajo forense sobre la identificación de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES objeto de comercio.</p>
17.168		<i>Dirigida al Comité de Flora</i>	El Comité de Flora deberá informar al Comité Permanente sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 17.166-167 en la 70ª reunión del Comité Permanente, y presentar sus resultados y recomendaciones a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.169		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría, en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y otros interesados pertinentes, deberá apoyar la aplicación de las Decisiones 17.166-168.
16.58 (Rev. CoP17)	Inspección física de los envíos de madera	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>Antes de la 69ª reunión del Comité Permanente, la Secretaría deberá:</p> <p>a) obtener información y materiales de aquellas Partes que han informado haber desarrollado herramientas y procedimientos para la identificación y medición de las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES, y la inspección física de los envíos de madera;</p> <p>b) publicar la información en el sitio web de la CITES de manera que pueda ser consultada por las autoridades CITES de inspección de plantas y de observancia;</p> <p>e</p> <p>c) incorporar esa información en sus actividades de fomento de capacidad relacionadas con el comercio de madera.</p>

17.170	Existencias y reservas (especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES)	<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente, con la ayuda de la Secretaría, deberá examinar las disposiciones actualmente acordadas por las Partes relativas al control de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Deberá tener en cuenta sus objetivos y la aplicación de las mismas, y las consecuencias en materia de recursos para las Partes y la Secretaría, e informar sobre sus conclusiones y recomendaciones en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.171	Existencias y reservas (marfil de elefante)	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Según proceda, la Secretaría, en colaboración con las Partes y sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá: <ul style="list-style-type: none"> a) elaborar orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil, incluida su eliminación, a partir de un análisis de las mejores prácticas y de conformidad con las disposiciones establecidas en las Resoluciones Conf. 17.8, sobre <i>Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES</i>; y Conf. 10.10 (Rev. CoP17), sobre <i>Comercio de especímenes de elefante</i>; b) divulgar las orientaciones a las Partes y publicarlas en el sitio web de la CITES; e c) informar sobre la aplicación de esta decisión, como parte de sus informes periódicos al Comité Permanente sobre la aplicación de la Resolución Conf. 10.10. (Rev. CoP17), antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.172		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá formular recomendaciones para que sean examinadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.
14.54 (Rev. CoP17)	Códigos de propósito en los permisos y certificados CITES	<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá restablecer un Grupo de trabajo mixto entre sesiones para examinar el uso de los códigos de propósito de la transacción por las Partes, con el siguiente mandato. El grupo de trabajo deberá: <ul style="list-style-type: none"> a) estar integrado por Partes pertenecientes al mayor número posible de las seis regiones de la CITES, y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales adecuadas, con experiencia en la emisión de documentos CITES y el uso de códigos de propósito de la transacción para la evaluación en el marco del proceso de emisión de permisos y el análisis de datos comerciales; b) comunicándose por medios electrónicos, centrarse en definir claramente los códigos de propósito de la transacción para fomentar su utilización coherente y considerar la posible eliminación de los códigos en vigor o la inclusión de nuevos códigos; c) al evaluar el uso y la definición de los códigos de propósito de la transacción, tener en cuenta cualesquiera dificultades de aplicación con que tropiezan las Partes y las posibles consecuencias en materia de recursos de la inclusión de nuevos códigos o la supresión de códigos de propósito de la transacción actualmente existentes; y

			d) presentar un informe, así como cualesquiera recomendaciones de enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre <i>Permisos y certificados</i> , o a cualquier revisión de ella, al Comité Permanente en su 70ª reunión que, a su vez, deberá informar, con sus recomendaciones, a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.
17.173	Procedimientos simplificados para permisos y certificados	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá publicar una Notificación a las Partes solicitando a las Partes que informen sobre su aplicación de los procedimientos simplificados y de sus experiencias, para expedir permisos y certificados con miras a facilitar y agilizar el comercio que no tendrá ningún impacto o tendrá un impacto inapreciable sobre la conservación de la especie en cuestión, según se acordó en la Sección XII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre <i>Permisos y certificados</i> , y presentar una compilación de esta información y sus recomendaciones para que las examine el Comité Permanente antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.174		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá estudiar el informe y las recomendaciones presentadas por la Secretaría de conformidad con la Decisión 17.173 y formular recomendaciones para que las examinen las Partes, si se considera necesario.
16.156 (Rev. CoP17)	Definición de la expresión “reproducido artificialmente”	<i>Dirigida al Comité de Flora</i>	El Comité de Flora deberá examinar los sistemas actuales de producción de las especies arbóreas, inclusive las plantaciones mixtas y monoespecíficas y evaluar la aplicabilidad de las definiciones actuales de propagación artificial en la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15), sobre <i>Aplicación de la Convención a las especies maderables</i> ; y la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17), sobre <i>Reglamentación del comercio de plantas</i> , respectivamente, e informar al respecto en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.175		<i>Dirigida al Comité de Flora</i>	El Comité de Flora deberá examinar los sistemas de producción actuales para el cultivo y la reproducción artificial de las especies de plantas no arbóreas incluidas en los Apéndices y evaluar la aplicabilidad y utilidad de las definiciones actuales de “reproducción artificial” y “en un medio controlado” en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17).
17.176		<i>Dirigida al Comité de Flora</i>	Tras el examen en virtud de la Decisión 17.175, el Comité de Flora deberá estudiar si es necesario revisar la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17) y otras resoluciones pertinentes y, según proceda, propone las enmiendas correspondientes a la consideración de la 70ª reunión del Comité Permanente.
17.177		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente debería considerar las recomendaciones formuladas por el Comité de Flora en virtud de las Decisiones 17.175 y 17.176, y formular recomendaciones, según proceda, a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

17.178		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos, deberá informar a la 29ª reunión del Comité de Fauna y a la 69ª reunión del Comité Permanente sobre los antecedentes y la aplicación de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. Cop17), sobre <i>Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”</i> , y de los apartados 3 b) y 5 b) del Artículo III, en lo que respecta al dictamen de que quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos.
17.179	Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”	<i>Dirigidas al Comité de Fauna</i>	El Comité de Fauna, en su 29ª reunión, deberá: a) examinar el informe de la Secretaría acerca de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), sobre <i>Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”</i> , y formular recomendaciones y elaborar orientación, según proceda, para que sean examinadas por el Comité Permanente y la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes; b) examinar el informe de la Secretaría acerca de la aplicación de los requisitos de los apartados 3 b) y 5 b) del Artículo III, en lo que respecta al dictamen de que quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos, y formular recomendaciones y elaborar orientación, según proceda, para que sean examinadas por el Comité Permanente y la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.180		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente, en su 69ª reunión, deberá: a) examinar el informe de la Secretaría, incluida cualquier información del Comité de Fauna, acerca de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), sobre <i>Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”</i> , y formular recomendaciones y elaborar orientación, según proceda, para que sean examinadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes; b) examinar el informe de la Secretaría, incluida cualquier información del Comité de Fauna, acerca de la aplicación de los requisitos de los apartados 3 b) y 5 b) del Artículo III, en lo que respecta al dictamen de que quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos, y formular recomendaciones y elaborar orientación, según proceda, para que sean examinadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
16.53		Dictámenes de extracción no perjudicial	<i>Dirigida a la Secretaría</i>

<p>16.48 (Rev. CoP17)</p>	<p>Introducción procedente del mar</p>	<p><i>Dirigida a la Secretaría</i></p>	<p>La Secretaría deberá presentar un informe en las reuniones 69ª o 70ª del Comité Permanente sobre la aplicación de la Convención por las Partes concernidas en relación con la disposición sobre acuerdos de fletamento prevista en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. (Rev. CoP16), sobre <i>Introducción procedente del mar</i>. Para acopiar el informe precitado, la Secretaría deberá, cuando proceda, ponerse en contacto con las Partes pertinentes de forma bilateral sobre su experiencia con la aplicación de las disposiciones mencionadas anteriormente. Ese informe debería centrarse más particularmente en las condiciones en las que se formulan los dictámenes de extracción no perjudicial y se emiten los permisos y certificados, así como en la relación entre los Estados de fletamento y los Estados donde está registrada la embarcación, al realizar estas tareas. En particular, debería evaluar la capacidad de los Estados de fletamento y los Estados en que están registradas las embarcaciones para supervisar el cumplimiento con las disposiciones de la Convención CITES. En este sentido, el informe debería prestar especial atención a la aplicación de las disposiciones enunciadas en la resolución relativa a la legalidad de la adquisición y el desembarco de los especímenes concernidos. El informe debería incluir también cualquier caso en que las Partes no hayan podido valerse de esta disposición, incluidas las situaciones en las que al menos uno de los Estados concernidos no es parte en un Acuerdo/Organización Regional de Ordenación Pesquera pertinente (AROP/OROP). En el período comprendido entre la presente reunión y la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría deberá ponerse en contacto con las Secretarías de los OROP/AROP y otras organizaciones internacionales pertinentes, en particular en lo que concierne a la aplicación de las obligaciones relevantes dimanantes de esos OROP/AROP y otras organizaciones internacionales, y compartir la información proporcionada con las Partes oportunamente.</p>
<p>16.49 (Rev. CoP17)</p>		<p><i>Dirigida a las Partes</i></p>	<p>Las Partes que se aprovechen de las disposiciones sobre los acuerdos de fletamento previstas en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) deberían proporcionar oportunamente toda la información que les podría solicitar la Secretaría, a fin de preparar su informe sobre esta cuestión para presentarlo a las reuniones 69ª o 70ª del Comité Permanente.</p>
<p>16.50 (Rev. CoP17)</p>		<p><i>Dirigida al Comité Permanente</i></p>	<p>El Comité Permanente deberá evaluar los resultados del informe de la Secretaría sobre la aplicación de la Convención por las Partes concernidas en relación con la disposición sobre los acuerdos de fletamento previstos en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16). Sobre la base de este informe y de otra información disponible, el Comité Permanente deberá realizar una evaluación sobre la aplicación de esta disposición y, según proceda, proponer enmiendas a esta disposición en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>

16.51 (Rev. CoP17)		<i>Dirigida a las Partes</i>	Sobre la base de la evaluación del Comité Permanente y cualquier otra información pertinente, las Partes deberían examinar en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes las disposiciones sobre fletamento previstas en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16).
17.181		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá informar al Comité Permanente, según proceda, de los resultados de las negociaciones sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

Cuestiones específicas sobre las especies

<p>16.136 (Rev. CoP17)</p>	<p>Esturiones y peces espátula (Acipenseriformes spp.)</p>	<p><i>Dirigida a la Secretaría</i></p>	<p>La Secretaría deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) sujeto a la obtención de financiación externa y en consulta con el Comité de Fauna, organizar un estudio para: <ol style="list-style-type: none"> i) proporcionar una visión de conjunto de los métodos moleculares, basados en análisis de ADN y otros métodos forenses que pueden ayudar a identificar especies y poblaciones de especímenes de Acipenseriformes en el comercio, determinando el origen o la edad de los especímenes y diferenciando los especímenes silvestres de los criados en cautividad o acuicultura; ii) revisar los acontecimientos pertinentes en esta esfera, inclusive la disponibilidad y fiabilidad de los sistemas de identificación uniformes; iii) evaluar las ventajas y los inconvenientes de los distintos métodos (incluyendo la viabilidad, los costos, el tiempo-eficacia, la fiabilidad, los requisitos técnicos, etc.); y iv) formular orientación relevante para las Partes en la CITES, las agencias de observancia, el sector privado y otros interesados; b) garantizar la consulta con las Partes que autorizan el comercio de especímenes de esturiones y peces espátula, los expertos apropiados, las instituciones y organizaciones y el sector privado en la realización del estudio; c) presentar los resultados del estudio a la consideración del Comité de Fauna; y d) difundir las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente de conformidad con la Decisión 16.138 (Rev. CoP17) en una Notificación a las Partes.
<p>16.137 (Rev. CoP17)</p>		<p><i>Dirigidas al Comité de Fauna</i></p>	<p>El Comité de Fauna deberá ayudar a la Secretaría a determinar las especificaciones del estudio citado en la Decisión 16.136 (Rev. CoP17) y supervisar su realización. Deberá revisar el informe del estudio, y formular recomendaciones, según proceda, para su consideración por el Comité Permanente.</p>
<p>16.138 (Rev. CoP17)</p>		<p><i>Dirigida al Comité Permanente</i></p>	<p>El Comité Permanente deberá revisar el estudio realizado de conformidad con la Decisión 16.136 (Rev. CoP17) y las recomendaciones del Comité de Fauna formuladas en cumplimiento con la Decisión 16.137 (Rev. CoP17), y formular sus propias recomendaciones, según estime conveniente, para comunicarlas a las Partes concernidas o someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>
<p>17.182</p>		<p><i>Dirigida a los Estados del área de distribución de Acipenseriformes</i></p>	<p>Se invita a todos los Estados del área de distribución de Acipenseriformes a que presenten a la Secretaría datos sobre el contenido del cuadro que figura en el Anexo 3 a la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), sobre <i>Conservación y comercio de esturiones y peces espátula</i>, para que se consideren en la próxima reunión del Comité de Fauna.</p>

17.183		<i>Dirigidas al Comité de Fauna</i>	El Comité de Fauna, atendiendo a la información presentada por los Estados del área de distribución, deberá examinar el contenido del cuadro que figura en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), incluyendo posibles enmiendas, y presentar un informe al Comité Permanente.
17.184		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente, a tenor del informe del Comité de Fauna, deberá proponer posibles enmiendas al cuadro que figura en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), según proceda, a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.185		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente, en colaboración con el Comité de Fauna, deberá examinar la cuestión de la definición de país de origen del caviar, teniendo en cuenta el proyecto de definición propuesto por la mayoría del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre esturiones y peces espátula, que reza como sigue: "país de origen del caviar: país donde una planta de procesamiento registrada extrae huevos de especies de <i>Acipenseriformes</i> para procesar caviar", y presentar un informe a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.186	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) contratar a consultores independientes para que lleven a cabo un estudio destinado a compilar información sobre las dificultades y las lecciones aprendidas en relación con la aplicación de la inclusión en el Apéndice II de la anguila europea (<i>Anguilla anguilla</i>) y su eficacia. Esto incluye en particular la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, observancia y dificultades para la identificación, así como el comercio ilegal. Este estudio debería tener en cuenta especialmente los datos compilados y el asesoramiento elaborado por el Grupo de trabajo sobre las anguilas de CIEM/CGPM/CAEPCA; b) contratar a consultores independientes para que lleven a cabo un estudio sobre las especies de <i>Anguilla</i> no incluidas en los Apéndices de la CITES para: <ol style="list-style-type: none"> i) documentar los niveles de comercio y los posibles cambios en las pautas comerciales tras la entrada en vigor de la inclusión de la anguila europea en el Apéndice II de la CITES en 2009; ii) compilar los datos e información disponibles sobre la biología, el estado de la población, el uso y el comercio de cada especie, así como determinar las lagunas en esos datos e información, basándose en los datos más recientes disponibles y tomando en consideración, entre otras cosas, las evaluaciones para la Lista Roja realizadas por el Grupo de especialistas sobre anguilas de la UICN; iii) formular recomendaciones en cuanto a los temas prioritarios para los talleres técnicos basándose en las lagunas y dificultades identificadas de conformidad con lo indicado en los apartados i) a iii); c) presentar los informes de los estudios mencionados en la 29ª reunión del Comité de Fauna (AC29) para su consideración;

			<p>d) organizar, donde proceda, talleres técnicos internacionales, invitando a cooperar y participar a los Estados del área de distribución pertinentes, los países comerciantes, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Grupo de especialistas en anguilas de la UICN, el Grupo de trabajo sobre las anguilas de CIEM/CGPM/CAEPCA, la industria y otros expertos designados por las Partes, según proceda. Esos talleres deberían cubrir en particular los temas indicados en los informes descritos en los apartados a) y b) de la presente decisión y podrían centrarse en las dificultades específicas para varias de las especies de anguilas, tales como:</p> <p>i) en relación con la anguila europea, la formulación y orientación disponible para los dictámenes de extracción no perjudicial, así como la observancia de la inclusión en el Apéndice II, incluidas las dificultades en materia de identificación; y</p> <p>ii) en relación con las otras especies de anguilas, a fin de aumentar los conocimientos acerca de los efectos del comercio internacional, incluido el comercio en sus diferentes fases de vida, y posibles medidas para garantizar el comercio sostenible de esas especies;</p> <p>e) presentar los informes de cualquier taller en la 30ª reunión del Comité de Fauna (AC30) para su consideración; y</p> <p>f) poner a disposición del Comité Permanente la información pertinente sobre el comercio ilegal de anguilas europeas compilado a partir del estudio y del informe del taller precitados en los párrafos a) y e).</p>
17.187		<i>Dirigida a los Estados de distribución y las Partes que participan en el comercio de <i>Anguilla spp.</i></i>	<p>Se alienta a los Estados de distribución y a las Partes que participan en el comercio de especies de <i>Anguilla</i> a que, en colaboración con la Secretaría y la FAO:</p> <p>a) fomenten la cooperación internacional o regional sobre una base de especie por especie, incluso organizando reuniones regionales para abordar cómo colmar las lagunas de información y garantizar la sustentabilidad a largo plazo frente al aumento de la demanda para el comercio internacional;</p> <p>b) faciliten a la Secretaría y sus consultores la información específica necesaria destinada a completar lo establecido en los apartados a) y b) de la Decisión 17.186 así como los resultados de las reuniones regionales; y</p> <p>c) participen, donde proceda, en los talleres técnicos y compartan pericia y conocimientos acerca de los temas prioritarios que se hayan identificado [véanse ejemplos en el párrafo d) de la Decisión 17.186].</p>
17.188		<i>Dirigidas al Comité de Fauna</i>	<p>El Comité de Fauna deberá:</p> <p>a) examinar, en sus reuniones 29ª y 30ª, los informes elaborados de conformidad con la Decisión 17.186, así como la información presentada por los Estados del área de distribución de la anguila europea y los Estados del área de distribución de otras anguilas de conformidad con la decisión y cualquier "otra información pertinente sobre la conservación y el comercio de las especies de anguila; y</p>

			b) formular recomendaciones para garantizar el comercio sostenible de las especies de Anguilla para que las Partes las consideren en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.189		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá considerar la información relativa al comercio ilegal de anguilla europea en sus reuniones 69ª y 70ª y aprobar recomendaciones según proceda.
17.190		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Se pide a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de financiación externa: <ul style="list-style-type: none"> a) emita una notificación en la que se invite a los Estados del área de distribución de los corales preciosos y a las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes a completar, a título voluntario, un cuestionario/encuesta (Anexo 2 del documento CoP17 Com. I.11) para comunicar datos con relación a sus recursos de corales preciosos (especies de corales negros, rojos y rosados incluidas las especies dentro del orden Antipatharia y la familia Coralliidae), especialmente la abundancia actual e histórica, la situación biológica, la gestión, y cualquier extracción de que se tenga conocimiento para el comercio nacional o internacional; y b) compile los datos comunicados por los Estados del área de distribución y las organizaciones regionales de ordenación pesquera en un informe para someterlo a la consideración de la 29ª reunión del Comité de Fauna.
17.191	Corales preciosos (orden Antipatharia y familia Coralliidae)	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Se pide a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, colabore con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para encargar a expertos en estas especies que realicen un estudio sobre especies de corales preciosos incluidas o no incluidas en los Apéndices de la CITES (especies de corales negros, rojos y rosados incluidas las especies dentro del orden Antipatharia y la familia Coralliidae), que incluirá: <ul style="list-style-type: none"> a) el examen de cualquier respuesta recibida a la Notificación emitida en aplicación de la Decisión 17.190; b) la compilación de la información y los datos disponibles sobre la biología, el estado de la población, la utilización y el comercio de cada especie, así como la identificación de las lagunas en dichos datos e información; c) una comparación de los sistemas de gestión y reglamentación de la recolección para las especies de coral negro, rojo y rosado; y d) la preparación de un informe que deberá ser sometido a la consideración de la 30ª reunión del Comité de Fauna sobre el estado de conservación y el comercio de los corales preciosos, incluyendo orientaciones, según proceda, con relación a las medidas necesarias para reforzar la cooperación y el uso sostenible de los corales preciosos.

17.192		<i>Dirigidas al Comité de Fauna</i>	Se pide al Comité de Fauna que: a) analice los resultados de la encuesta sobre los corales preciosos y el estudio de la FAO y formule recomendaciones, según proceda, sobre las medidas necesarias para reforzar la conservación y la recolección y el uso sostenible de todos los corales preciosos que son objeto de comercio internacional; y b) comunique dichas recomendaciones al Comité Permanente en su 70ª reunión.
17.193		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	Se pide al Comité Permanente que considere la información y las recomendaciones del Comité de Fauna, elaboradas de conformidad con la Decisión 17.192 y que formule sus propias recomendaciones, según proceda, para comunicarlas a las Partes o para someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
16.157 (Rev. CoP17)	Taxa que producen madera de agar (<i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp.)	<i>Dirigida al Comité de Flora</i>	El Comité de Flora deberá supervisar la puesta en práctica de la Resolución Conf. 16.10, sobre <i>Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar</i> , a fin de evaluar cualquier posible efecto en materia de conservación para la supervivencia a largo plazo de las especies que producen madera de agar y los posibles problemas que dimanen de su aplicación, e informar sobre esas cuestiones en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.194		<i>Dirigida a la Secretaría, en colaboración con el Comité de Flora</i>	Se invita a las Partes del área distribución, de tránsito, consumidoras y productoras de productos de madera de agar a que compilen y publiquen manuales de identificación sobre los productos de madera de agar, teniendo en cuenta la versión actualizada del Glosario que figura en el Anexo del documento PC22 Doc.17.5.3, y cualquier nueva versión actualizada, si procede. Se les alienta a que distribuyan esos manuales de identificación como material didáctico a los oficiales de gestión y observancia.
17.195		<i>Dirigida a los Estados del área de distribución de taxa que producen madera de agar</i>	Sujeto a la disponibilidad de financiación, los Estados del área de distribución deberán generar y recopilar datos biológicos y ecológicos, así como información sobre la tala, el comercio y la gestión de las especies que producen madera de agar en el medio silvestre. Se solicita a los Estados del área de distribución que comuniquen esta información en el taller regional sobre la madera de agar mencionado en la Decisión 17.197 y que acuerden prioridades regionales para asegurar la supervivencia de las poblaciones de especies que producen madera de agar en el medio silvestre.
17.196		<i>Dirigida a los Estados del área de distribución de taxa que producen madera de agar</i>	Se invita a los Estados del área de distribución a que elaboren políticas para fomentar el uso y el comercio sostenibles de partes y derivados de árboles que producen madera de agar reproducidos artificialmente.
17.197		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría, en cooperación con los Estados del área de distribución de la madera de agar y el Comité de Flora, deberá organizar un taller regional para: continuar la labor del <i>Taller Regional Asiático sobre la gestión de la madera de agar silvestre y cultivada</i> , organizado por el Gobierno de la

			India en Guwahati, Assam, India, del 19 al 23 de enero de 2015, haciendo hincapié en cómo los Estados del área de distribución pueden cooperar para asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies que producen madera de agar en el medio silvestre mediante programas de plantación de madera de agar que integren los programas de recuperación de los bosques; y reforzar la red de la madera de agar para intercambiar información sobre materiales de plantación, gestión, tecnologías, explotación y comercio.
17.198		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá informar a la 24ª reunión del Comité de Flora sobre la aplicación de las Decisiones 17.194 y 17.1978.
17.199		<i>Dirigida al Comité de Flora</i>	El Comité de Flora deberá examinar el informe de la Secretaría, presentado en virtud de la Decisión 17.198 e informar en consecuencia a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.200		<i>Dirigida a las Partes consumidoras y comerciantes de taxa que producen madera de agar</i>	Se alienta a los países consumidores y comerciantes de madera de agar a que contribuyan financieramente a la conservación <i>in situ</i> de poblaciones silvestres de especies que producen madera de agar en los Estados del área de distribución y a que fomenten la cooperación entre programas de conservación <i>in situ</i> y la industria de fragancias para promover la conservación y el uso sostenible de especies que producen madera de agar.
16.139 (Rev. CoP17)	Pez napoleón (<i>Cheilinus undulatus</i>)	<i>Dirigida a las Partes</i>	A fin de aplicar de manera eficaz la inclusión del pez napoleón en el Apéndice II, las Partes deberían: a) utilizar los documentos existentes enumerados en el párrafo 13 del documento CoP16 Doc. 62 (Rev. 1) en su aplicación de la inclusión del pez napoleón en el Apéndice II; e b) investigar las violaciones a la Convención y a la legislación nacional conexas notificadas en relación con el comercio de peces napoleón y tomar medidas de observancia apropiadas en virtud de su legislación nacional. Además, los Estados del área de distribución y las Partes importadoras deberían reforzar la cooperación bilateral y regional, incluyendo el intercambio de información confidencial y las medidas de observancia.
16.140 (Rev. CoP17)		<i>Dirigida a la UICN</i>	El Grupo de Especialistas en Meros y Lábridos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) continúe apoyando a las Partes para lograr la pesca sostenible del pez napoleón y formular dictámenes de extracción no perjudicial de conformidad con la CITES.
15.87 (Rev. CoP17)		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá: a) examinar las medidas adoptadas por las Partes pertinentes para dar aplicación a la inclusión del pez napoleón en el Apéndice II; b) considerar si es necesario preguntar a los Estados del área de distribución y los países de importación que proporcionen nueva información sobre las medidas

			<p>que han adoptado para garantizar la efectiva aplicación de la Convención en lo que concierne al comercio de esta especie;</p> <p>c) preparar, según proceda, recomendaciones para mejorar la reglamentación del comercio internacional de peces napoleón, y la observancia de controles, a fin de garantizar la eficacia de la inclusión de la especie en el Apéndice II; e</p> <p>d) informar sobre sus conclusiones y recomendaciones en lo que concierne a las correspondientes medidas de seguimiento a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.</p>
17.201		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá colaborar con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en la realización de un proyecto de la FAO destinado a prestar asistencia a Indonesia para lograr una gestión y un comercio sostenibles del pez napoleón, y cooperar con la FAO para presentar un informe sobre los progresos y resultados de este proyecto al Comité Permanente.
17.202		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá informar acerca de la aplicación de las decisiones sobre el pez napoleón (<i>Cheilinus undulatus</i>) en las reuniones 69ª o 70ª del Comité Permanente.
17.203		<i>Dirigida a las Partes de origen, tránsito y destino de Diospyros spp. y Dalbergia spp. de Madagascar</i>	<p>Se insta a las Partes de origen, tránsito y destino de especímenes de especies de los géneros <i>Dalbergia</i> y <i>Diospyros</i> presentes en Madagascar a que:</p> <p>a) apliquen todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente de la CITES con relación al comercio de especímenes de estas especies de Madagascar, incluidas las suspensiones de dicho comercio;</p> <p>b) desarrollen planes de acción para gestionar eficazmente las existencias de madera de <i>Dalbergia spp.</i> y <i>Diospyros spp.</i> de Madagascar; y</p> <p>c) presenten informes escritos al Comité Permanente, describiendo los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) y b) de la presente decisión.</p>
17.204	Ébanos (<i>Diospyros spp.</i>) y palisandros y palos de rosa (<i>Dalbergia spp.</i>) de Madagascar	<i>Dirigida a Madagascar</i>	<p>Madagascar deberá:</p> <p>a) continuar desarrollando un proceso inclusivo a fin de identificar las principales especies comercialmente valiosas de estos géneros de Madagascar, en cooperación con las Partes de tránsito y destino, la Secretaría de la CITES y los asociados pertinentes, tales como, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales preocupadas por el comercio de madera de palo de rosa, ébanos y palisandros;</p> <p>b) en el caso de las especies a que se hace referencia en el párrafo a), establecer, en colaboración con la Secretaría de la CITES, un cupo de exportación cautelar a partir de un dictamen de extracción no perjudicial con una base científica sólida;</p>

		<p>c) sujeto a la disponibilidad de financiación, organizar talleres con el objetivo de apoyar la aplicación de los párrafos a) y b) de la presente decisión y de reforzar la capacidad nacional para formular dictámenes de extracción no perjudicial, e identificar y adoptar mecanismos de seguimiento que incluyan la tecnología adecuada (por ejemplo, el rastreo de la madera);</p> <p>d) continuar la producción de materiales de identificación a fin de identificar la madera y los productos madereros de las especies de los géneros <i>Dalbergia</i> y <i>Diospyros</i> de Madagascar;</p> <p>e) para las especies a que se hace referencia en el párrafo a), reforzar considerablemente el control y las medidas de observancia contra la tala y la exportación ilegales a escala nacional, incluyendo los decomisos, las investigaciones, las detenciones, los enjuiciamientos y las sanciones;</p> <p>f) presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados de al menos un tercio de las existencias de especies de <i>Dalbergia</i> y <i>Diospyros</i> de Madagascar, y un plan de utilización que deberá ser sometido al Comité Permanente para su consideración y aprobación, y para que éste proporcione nuevas orientaciones; y</p> <p>g) presentar informes escritos describiendo los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) a d) de la presente decisión en cada reunión del Comité de Flora; sobre los progresos en la aplicación de los párrafos e) y f) de la presente decisión al Comité Permanente; y sobre los progresos en la aplicación de esta decisión a la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión.</p>
17.205	<i>Dirigida a las Partes</i>	<p>Se invita a las Partes y a los asociados pertinentes indicados en el párrafo a) de la Decisión 17.17.204 a que:</p> <p>a) presten asistencia técnica y financiera para apoyar la aplicación de las Decisiones 17.203 a 17.208;</p> <p>b) presten asistencia técnica y financiera para apoyar la realización de inventarios auditados de <i>Dalbergia</i> spp. y <i>Diospyros</i> spp. de Madagascar; y</p> <p>c) presenten informes al Comité Permanente, incluyendo la información recibida de organizaciones asociadas pertinentes, sobre los progresos en la aplicación de los párrafos a) y b) de la presente decisión.</p>
17.206	<i>Dirigida al Comité de Flora</i>	<p>El Comité de Flora deberá:</p> <p>a) examinar y evaluar los informes de Madagascar sobre su aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 17.204 y de la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 17.208 y presentar recomendaciones a Madagascar, al Comité Permanente y a otros órganos, según proceda;</p> <p>b) continuar apoyando la preparación de una referencia normalizada para los nombres de especies de los géneros <i>Diospyros</i> y <i>Dalbergia</i> presentes en Madagascar, para que sea adoptada, si procede, en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes; y</p>

			c) ayudar a Madagascar en la identificación de recursos técnicos para apoyar la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 17.204 y, en caso necesario, formular recomendaciones a Madagascar, al Comité Permanente y a otras organizaciones pertinentes.
17.207		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá examinar y evaluar los informes de Madagascar sobre la aplicación de los párrafos e) y f) de la Decisión 17.204 y de la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 17.208 y formular recomendaciones, que pueden incluir medidas de cumplimiento adecuadas y una evaluación sobre si se reúnen las condiciones para una venta parcial de las existencias auditadas de conformidad con los criterios establecidos en los párrafos e) y f) de la Decisión 17.204.
17.208		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá: a) prestar asistencia a Madagascar, las Partes concernidas, el Comité Permanente y el Comité de Flora, para aplicar las Decisiones 17.203 a 17.207. b) sujeto a la disponibilidad de financiación, prestar asistencia para actividades de fomento de capacidad pertinentes en Madagascar y los países de tránsito y destino concernidos por el comercio de especímenes de <i>Diospyros spp.</i> y <i>Dalbergia spp.</i> de Madagascar, mediante, por ejemplo, talleres internacionales de fomento de capacidad; y c) presentar informes escritos sobre los progresos realizados en la aplicación de esta decisión al Comité de Flora y al Comité Permanente, según proceda.
17.209	Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)	<i>Dirigida a las Partes</i>	Se alienta a las Partes a que: a) realicen amplias consultas nacionales con todos los interesados sobre la aplicación de las disposiciones de la CITES para el comercio de especies de <i>Elasmobranchii</i> incluidas en los Apéndices de la CITES, incluidas las industrias que participan en la explotación, la exportación o la importación de las especies incluidas en los Apéndices; y hacer participar a los oficiales de pesca y de la CITES, y a los representantes de las organizaciones regionales de ordenación pesquera/órganos regionales de pesca (OROP/ORP) relevantes, cuando sea posible, y donde exista una capacidad limitada en la gestión de pesquerías en las autoridades de la CITES; b) compartan experiencias y ejemplos de formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de tiburones y rayas incluidas en la CITES, entre otras, cuando sea posible, cómo se están tomando en consideración las pesquerías artesanales, y comunicarlas a la Secretaría para su publicación en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES (https://cites.org/prog/shark), con el fin de mejorar la capacidad y el conocimiento de los niveles de explotación nacional y regional y las medidas de gestión; c) fortalezcan los esfuerzos de las Partes exportadoras para formular dictámenes de extracción no perjudicial para tiburones y rayas, compartiendo buenas prácticas y

			<p>brindando asistencia financiera y de otro tipo, y a este respecto considerar la oferta de Alemania para apoyar los talleres de formación sobre la aplicación de la Guía sobre los dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES para especies de tiburones desarrollada por la Autoridad Científica de Alemania y disponible en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES (https://cites.org/prog/shark);</p> <p>d) continúen mejorando la recolección de datos sobre pesquerías y comercio a nivel de especie, en especial con respecto a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES;</p> <p>e) intercambien experiencias y conocimientos sobre los medios forenses para identificar de manera efectiva, fiable y rentable los productos de tiburón en el comercio; y</p> <p>f) proporcionen financiación para un puesto de Oficial de especies marinas en la Secretaría de la CITES y considerar adscribir, o financiar externamente, miembros de personal adicionales expertos en pesquerías y la ordenación sostenible de los recursos acuáticos para la Secretaría.</p>
17.210		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>La Secretaría deberá:</p> <p>a) poner a disposición material para la identificación de tiburones y rayas incluidas en la CITES, incluso de aletas y otros productos y derivados, en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES y compartir los protocolos de pruebas genéticas y otros enfoques forenses;</p> <p>b) recordar a las Partes que los <i>Elasmobranchii</i> incluidos en la CITES aparecen en las pesquerías a pequeña escala y que deben formularse DENP si los productos de esas pesquerías entran en el comercio internacional y señalar a su atención al respecto las Directrices voluntarias de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para Garantizar la pesca sostenible a pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza, que ofrecen principios y directrices para la gobernanza y desarrollo de pesquerías a pequeña escala.</p>
17.211		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>La Secretaría deberá:</p> <p>a) emitir una notificación, solicitando a las Partes que brinden nueva información sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, incluida la legislación, y poner a disposición las respuestas para su examen por el Comité de Fauna; y</p> <p>b) ofrecer un resumen de la información en la base de datos sobre el comercio CITES sobre el comercio de tiburones y rayas incluidas en la CITES desde el 2000 para su examen por el Comité de Fauna.</p>
17.212		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>Al reconocer las continuas solicitudes de las Partes para obtener asistencia en la aplicación de las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II y la necesidad de más actividades para fomentar la capacidad en este sentido, la Secretaría deberá</p>

			<p>buscar financiación adicional para abordar las necesidades de capacidad planteadas en las reuniones de aplicación regional (Casablanca, Dakar y Xiamen)* e identificadas a lo largo del proyecto UE-CITES 2013-2016. * Véase el Anexo 1 del documento AC28 Com. 9.</p>
17.213		<p><i>Dirigida a la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)</i></p>	<p>Se invita a las Secretarías de la CITES y de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) a seguir cooperando en cuestiones relacionadas con la conservación y el comercio de tiburones y rayas, en particular a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) examinen las posibilidades de utilizar el instrumento existente iSharkFin para la identificación de aletas de tiburón disecadas y despellejadas; b) trabajen con la Organización Mundial de Aduanas con miras a ampliar los códigos aduaneros para especies y categorías de productos de tiburones y rayas; c) pongan los estudios y la información pertinentes sobre la conservación y la gestión de las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES a disposición en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES; d) mantengan y mejoren la base de datos de las medidas de conservación y gestión de tiburones, con el fin de ofrecer una versión fácil de utilizar de las medidas internas más estrictas adoptadas por las Partes de la CITES para las especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES, las especies que se encuentran protegidas de esta forma, las fechas de estas medidas y los enlaces a estas medidas, entre otras: <ul style="list-style-type: none"> i) la protección legal para las especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES; ii) los cupos nulos para las especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES; iii) las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) que han acordado proteger especies incluidas en el Apéndice I de la CMS; y iv) los miembros de las OROP con medidas que prohíben la retención, el desembarco o el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; y e) continúen apoyando el desarrollo y la aplicación de herramientas de orientación y fomento de capacidad para la formulación de DENP, en particular para situaciones en las que hay una baja disponibilidad de datos, la pesquería es en su mayoría artesanal, se captura de manera incidental a los tiburones, o cuando se capturan tiburones que forman parte de stocks compartidos y, cuando se solicite, apoyen a las Partes con asesoramiento específico para garantizar el cumplimiento del Artículo IV para el comercio de tiburones y rayas incluidas en el Apéndice II de la CITES.

17.214		<i>Dirigida a las Partes que son miembros de organizaciones u órganos regionales de pesca</i>	<p>Se insta a las Partes que son también miembros de organizaciones regionales de ordenación pesquera u órganos regionales de pesca (OROP/ORP) a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) desempeñen su labor a través de los respectivos mecanismos de esos OROP/ORP para que diseñen y mejoren los métodos para evitar la pesca incidental de tiburones y rayas, cuando la retención, el desembarco y la venta de esas especies está prohibida con arreglo a los requisitos de las OROP y reducir su mortalidad, inclusive examinando la selectividad de artes de pesca y mejorando las técnicas para liberar los ejemplares vivos; b) animen a las OROP/ORP a considerar dar prioridad a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES para acopiar datos, compilar datos y evaluaciones de poblaciones entre las especies no concernidas, y proporcionar esos datos a sus miembros; y c) cooperen regionalmente en la investigación, las evaluaciones de población, el intercambio y análisis de datos para ayudar a las Partes a formular dictámenes de adquisición legal y DENP para las poblaciones compartidas y en iniciativas de formación para las Autoridades CITES, el personal de pesca y los aduaneros, en cooperación con las Secretarías de la CITES y la FAO.
17.215		<i>Dirigida a las Partes que son también Partes de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y/o del Memorando de entendimiento (MdE) sobre la conservación de los tiburones migratorios (MdE sobre los tiburones de la CMS)</i>	<p>Se insta a las Partes que también son Partes en la CMS y/o el Memorando de entendimiento sobre la conservación de los tiburones migratorios (MdE sobre los tiburones de la CMS) a que utilicen los mecanismos de la CMS y el MdE sobre tiburones para desarrollar y mejorar los métodos para la conservación de tiburones y rayas.</p>
17.216		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	<p>Sobre la base de la información comunicada por la Secretaría y el Comité de Fauna, el Comité Permanente deberá examinar asuntos sobre la conservación y la gestión de tiburones y rayas y ofrecer orientaciones cuando proceda sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las cuestiones legislativas que puedan plantearse en los países de exportación, de tránsito y de consumo y las relacionadas con la legalidad de la adquisición y la introducción procedente del mar; b) la identificación y trazabilidad, teniendo en cuenta los requisitos que se han desarrollado para el comercio de especímenes de otras especies incluidas en el Apéndice II de la CITES y su aplicabilidad a los especímenes de tiburones y rayas incluidos en la CITES que son objeto de comercio; c) las medidas de conservación y gestión para tiburones y rayas adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera; y

			<p>d) la coherencia de las disposiciones de la CITES para tiburones y rayas con las medidas de conservación y gestión de otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes.</p> <p>El Comité Permanente deberá presentar un informe sobre la aplicación de la presente decisión, con recomendaciones, según proceda, en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>
17.217	<p>Elefante asiático <i>(Elephas maximus)</i></p>	<p><i>Dirigida a las Partes</i></p>	<p>Se alienta a todas las Partes que participan en el comercio de elefantes asiáticos vivos a que:</p> <p>a) realicen, según sea necesario, investigaciones sobre el comercio ilegal de elefantes asiáticos vivos y procuren hacer cumplir, y en los casos necesarios mejorar, las leyes nacionales relativas al comercio internacional de especímenes de elefantes asiáticos con la intención explícita de evitar el comercio ilegal de elefantes asiáticos vivos;</p> <p>b) diseñen estrategias para gestionar las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad;</p> <p>c) velen por que el comercio, y los movimientos transfronterizos, de elefantes asiáticos vivos se realicen en cumplimiento de la CITES, inclusive las disposiciones del párrafo 3 del Artículo III, para los elefantes asiáticos de origen silvestre;</p> <p>d) colaboren en el desarrollo y la aplicación de un sistema regional para registrar, marcar y rastrear los elefantes asiáticos vivos, solicitando, en caso necesario, asistencia a expertos, organismos especializados o la Secretaría; y</p> <p>e) a petición de la Secretaría, proporcionen información sobre la aplicación de esta decisión para que la Secretaría informe al Comité Permanente.</p>
17.218		<p><i>Dirigida a la Secretaría</i></p>	<p>La Secretaría deberá:</p> <p>a) previa solicitud y pendiente de la disponibilidad de financiación externa, ayudar a los Estados del área de distribución de elefantes asiáticos a aplicar la Decisión 17.217; e</p> <p>b) incorporar la información proporcionada por los Estados del área de distribución de conformidad con el párrafo e) de la Decisión 17.217 junto con otros resultados y recomendaciones sobre el comercio de elefantes asiáticos vivos, según proceda, en sus informes periódicos al Comité Permanente sobre la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), sobre <i>Comercio de especímenes de elefante</i>.</p>

17.219		<i>Dirigida a las Partes</i>	<p>Todas las Partes deberían:</p> <ol style="list-style-type: none"> señalar inmediatamente cada decomiso de especímenes de especies de <i>Encephalartos</i> ilegales efectuado en sus territorios a la atención de las autoridades de los Estados del área de distribución, los países de origen, de tránsito y de destino, según proceda, así como a la atención de la Secretaría. La información sobre el decomiso debería ir acompañada de la información conexas disponible para permitir que se lleven a cabo investigaciones de seguimiento; notificar a la Secretaría de la CITES los decomisos de especímenes de especies de <i>Encephalartos</i> para los que no se pueda determinar el origen. Esa notificación debería incluir información sobre las circunstancias del decomiso; enviar muestras de los especímenes de especies de <i>Encephalartos</i> confiscados u objeto de investigación penal, a los laboratorios forenses designados para la realización de análisis de ADN, basándose en el protocolo normalizado proporcionado por Sudáfrica; antes de expedir permisos o certificados, incluidos los certificados preconvencción, que autoricen la importación o reexportación de especímenes de especies de <i>Encephalartos</i>, consultar con el país de origen a fin de que pueda confirmarse y supervisarse la verdadera naturaleza del comercio y el origen de los especímenes.
17.220	<i>Encephalartos spp.</i>	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>La Secretaría deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> sujeto a la disponibilidad de financiación externa, preparar, en colaboración con las instituciones y expertos relevantes, un manual con directrices sobre las mejores prácticas, los protocolos y los procedimientos operativos que promoverán la utilización de tecnología forense para las especies silvestres en lo que se refiere a material vegetal; preparar un cuestionario para ayudar a las Partes a recopilar datos sobre el comercio legal e ilegal de especímenes de <i>Encephalartos spp.</i>, basándose en el modelo para la presentación de informes sobre especies específicas adoptado por el Comité Permanente, y hacer llegar este cuestionario a las Partes mediante una Notificación a las Partes; y basándose en los informes recibidos de las Partes en respuesta a la Notificación a las Partes mencionada en la Decisión 17.220 párrafo b), preparar un informe sobre el comercio legal e ilegal de especímenes de <i>Encephalartos spp.</i>, incluyendo recomendaciones a someter a la consideración del Comité Permanente.
17.221		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	<p>El Comité Permanente, en su 69ª reunión, deberá considerar el informe de la Secretaría CITES y determinar medidas adicionales que han de aplicar las Partes en relación con el comercio internacional de especies de <i>Encephalartos</i>.</p>

17.222	Tortuga carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>) y otras tortugas marinas (Cheloniidae y Dermochelyidae)	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>La Secretaría deberá colaborar con la Secretaría de la Convención Interamericana para la Protección y la Conservación de las Tortugas Marinas (CIT), la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), en particular su Memorando de Entendimiento sobre la Conservación y la Gestión de las Tortugas Marinas y su Hábitat en el Océano Índico y Asia Sudoriental y otras organizaciones y acuerdos multilaterales pertinentes cuyos mandatos se relacionen con la conservación, gestión y uso sostenible de las tortugas marinas a nivel regional y mundial a los efectos de:</p> <p>a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, llevar a cabo un estudio sobre el comercio internacional legal e ilegal de tortugas marinas, entre otras cosas, para investigar su estado, alcance y tendencias, los efectos sobre la conservación y las opciones de gestión, así como para identificar las áreas en las que pueden requerirse esfuerzos de mitigación inmediatos;</p> <p>b) alentar la comunicación y coordinación entre la CITES, la CMS, la Convención de Ramsar, la CIT y el Protocolo relativo a las Áreas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (Protocolo SPAW) y otros acuerdos, según proceda, para abordar las recomendaciones pertinentes formuladas en el estudio “<i>Estado de Conservación de la Tortuga Carey en las Regiones del Gran Caribe, Atlántico occidental y Pacífico oriental</i>”, publicado en 2014, y para garantizar que las actividades sean compatibles, optimizar recursos y aumentar las sinergias; e</p> <p>c) informar acerca de la aplicación de la presente decisión al Comité Permanente, según proceda, y a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.</p>
17.223		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá examinar la información y las recomendaciones sometidas por la Secretaría en cumplimiento de la Decisión 17.222 y formular sus propias recomendaciones según proceda.
17.224		<i>Dirigida a las Partes</i>	Se invita a todas las Partes que se haya indicado que son motivo de preocupación en la Decisión 17.229 a que acojan con beneplácito una misión de la Secretaría para visitar los establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad.
17.225	Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)	<i>Dirigida a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales</i>	Se alienta a las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que brinden apoyo financiero y técnico a las Partes que soliciten capacidades y recursos adicionales para aplicar de manera eficaz la Resolución Conf. 12.5 (Rev. Cop17), sobre <i>Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I</i> . También se alienta a las Partes a aplicar las recomendaciones pertinentes de los diferentes foros y herramientas internacionales incluyendo, pero sin limitarse a ello, los resultados del simposio “Hacia el Furtivismo Cero” y el conjunto de instrumentos “Hacia el Furtivismo Cero”, así como los procesos relevantes de la Iniciativa Mundial del Tigre y el Foro Mundial del Tigre que aborden los recursos necesarios para combatir la caza furtiva, el tráfico y el comercio ilegal.

17.226		<i>Dirigida a las Partes con establecimientos de cría en cautividad de grandes felinos asiáticos</i>	<p>Se solicita a todas las Partes en cuyos territorios haya establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) examinen las prácticas de gestión y los controles nacionales establecidos para esos establecimientos, a fin de asegurarse de que esas prácticas de gestión y controles sean adecuados para evitar que especímenes de grandes felinos asiáticos entren en el comercio ilícito desde esos establecimientos o a través de ellos; b) velen por una aplicación estricta de todas las prácticas de gestión y los controles establecidos para regular las actividades de los establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad, incluso con respecto a la disposición de los especímenes de grandes felinos asiáticos que mueren en cautividad; e c) informen a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de esta Decisión.
17.227		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	<p>El Comité Permanente deberá examinar el informe y las recomendaciones de la Secretaría respecto a la aplicación de las Decisiones 17.226, 17.228, 17.229 y 17.230, y determinar si se requiere alguna otra medida con plazos definidos y específicos por país para garantizar la aplicación de esas Decisiones.</p>
17.228		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá, en consulta con los Estados del área de distribución y los Estados consumidores y en colaboración con las organizaciones asociadas en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) y, según corresponda, con otros expertos y organizaciones, seguir examinando la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16) y las decisiones conexas y preparar un informe en el que se analicen las medidas legislativas y reglamentarias; la observancia de las leyes nacionales; la reducción de la demanda, la educación y la sensibilización; la prevención del comercio ilegal de partes y derivados procedentes de establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad; y la gestión de existencias nacionales o privadas de partes y derivados.</p>
17.229		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) realizar un examen del número de establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad en los territorios de las Partes y del número de grandes felinos asiáticos que se mantienen en esos establecimientos; b) consultar con el ICWC y otros asociados, según proceda, para examinar el comercio legal e ilegal de grandes felinos asiáticos desde esos establecimientos o a través de ellos, determinando cuáles de ellos pueden ser motivo de preocupación; y c) emprender una misión a aquellas Partes en cuyos territorios haya establecimientos que son motivo de preocupación a fin de entender mejor su funcionamiento y las actividades que realizan.

17.230		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá trabajar con las organizaciones asociadas del ICCWC, particularmente INTERPOL, para aprovechar el trabajo ya realizado a través de iniciativas como la Operación PAWS II, apoyando a las principales Partes afectadas por el tráfico de especímenes de grandes felinos asiáticos a iniciar, planificar y realizar investigaciones nacionales y transnacionales basadas en datos de inteligencia para obstaculizar las actividades de los grupos delictivos involucrados en el tráfico de especímenes de grandes felinos asiáticos y dismantelar esos grupos.
17.231		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá informar al Comité Permanente sobre los progresos realizados en relación con la aplicación de las Decisiones 17.226, 17.229 y 17.230, y a tenor del informe, formular recomendaciones para que las examine el Comité Permanente.
17.232	Grandes simios (Hominidae spp.)	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá colaborar con el Grupo de Especialistas en Primates de la CSE de la UICN, la Alianza para la Supervivencia de los Grandes Simios (GRASP) y otros expertos y, a reserva de que se disponga de financiación suficiente, finalizar el informe sobre la situación de los grandes simios y los efectos relativos del comercio ilegal y otras presiones sobre su situación, a fin de someterlo a la consideración del Comité Permanente.
17.233		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá examinar el informe preparado en virtud de la Decisión 17.232 y formular recomendaciones sobre otras medidas futuras que resulten necesarias, para someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.234	Especies maderables de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]	<i>Dirigida al Comité de Flora</i>	El Comité de Flora deberá: a) examinar, en sus reuniones ordinarias entre la 17ª y la 18ª reuniones de la Conferencia de las Partes, el documento CoP17 Doc. 62 (Rev. 1) sobre <i>Comercio internacional de especies maderables de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]</i> y los proyectos de decisión que figuran en su Anexo; y b) a partir de las propuestas incluidas en ese documento y las experiencias con el comercio de especies de palo de rosa incluidas en la CITES, formular recomendaciones sobre las especies maderables de palo de rosa para que sean examinadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.235	Licaones (<i>Lycaon pictus</i>)	<i>Dirigida a los Estados del área de distribución y consumidores del licaón (<i>Lycaon pictus</i>)</i>	Se alienta a los Estados del área de distribución del licaón (<i>Lycaon pictus</i>) a que tomen medidas para evitar el comercio ilegal de licaón, y consideren incluir la especie en el Apéndice III.
17.236		<i>Dirigida a los Estados del área de distribución y</i>	Se alienta a las Partes a que compartan información sobre el comercio de la especie, inclusive los niveles y los orígenes de la especie en el comercio con Burkina Faso, con la ayuda de la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies

		<i>consumidores del licaón (Lycaon pictus)</i>	Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y en el marco del Programa de trabajo mixto CITES-CMS.
17.237		<i>Dirigida a los Estados del área de distribución del licaón (Lycaon pictus) y las organizaciones interesadas</i>	Se alienta a los Estados del área de distribución a que colaboren e intercambien las mejores prácticas de conservación sobre la preservación y restauración de las poblaciones de licaón (<i>Lycaon pictus</i>), y se los invita a cooperar con la CMS, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otras organizaciones interesadas para tomar medidas a nivel nacional y regional, en particular en lo que respecta a: la conservación del hábitat, el establecimiento de corredores ecológicos para abordar la fragmentación del hábitat, la gestión de enfermedades infecciosas, el establecimiento de presas, los conflictos entre el hombre y la vida silvestre, y el comercio, incluido el comercio de especímenes criados en cautividad.
17.238		<i>Dirigida a los Estados del área de distribución del licaón (Lycaon pictus) y las organizaciones interesadas</i>	Se invita a Burkina Faso a que informe al Comité de Fauna sobre la aplicación de las Decisiones 17.235 a 17.237 en las reuniones 29ª o 30ª del Comité de Fauna, según proceda.
17.239	Pangolines (<i>Manis spp.</i>)	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>La Secretaría deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) ponerse en contacto con las organizaciones que forman parte del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) y las redes regionales de observancia tales como el Grupo de tareas del Acuerdo de Lusaka (LATF), la Red de Observancia de la Vida Silvestre en Asia Meridional (SAWEN) y la Red para la Aplicación de la Legislación sobre Vida Silvestre de la Asociación de Naciones del Asia sudoriental (ASEAN-WEN) así como otras redes de observancia pertinentes para transmitirles las preocupaciones expresadas en la Resolución Conf. 17.10, sobre <i>Conservación y comercio de pangolines</i>, incluidos sus partes y derivados, pidiéndoles que tomen en consideración esas preocupaciones al elaborar programas de trabajo; b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, preparar en cooperación con organizaciones pertinentes y en consulta con los Estados del área de distribución y los Estados implicados, al menos dos meses antes de la 69ª reunión del Comité Permanente, un informe sobre: <ol style="list-style-type: none"> i) la situación a nivel nacional y mundial de la conservación de las especies africanas y asiáticas de pangolines; ii) la información disponible sobre los niveles de comercio legal e ilegal; iii) la información pertinente sobre las medidas tomadas para la aplicación de la ley, incluidos los decomisos, el análisis forense de los especímenes decomisados, las detenciones, los enjuiciamientos y las sentencias en los casos de comercio ilegal de pangolín, así como la manera en que se dispuso de los especímenes decomisados;

			<ul style="list-style-type: none"> iv) las existencias de especímenes y derivados de pangolines y la gestión de éstas, incluidos los sistemas de registro existentes; v) los inventarios, incluyendo los datos sobre las tasas de reproducción y mortalidad, de las poblaciones de pangolín actualmente cautivas en zoológicos, centros de recuperación o de otro tipo y cualquier nuevo acontecimiento sobre las actividades de cría en cautividad; y vi) los nuevos avances acerca de medidas específicas sobre la gestión de la demanda, la educación y la sensibilización en relación con los pangolines.
17.240		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>La Secretaría deberá distribuir el proyecto de informe a los Estados del área de distribución y a los Estados implicados para que formulen sus observaciones. El informe final se pondrá a disposición del Comité Permanente en su 69ª reunión. A partir del informe y de las observaciones que se reciban de los Estados del área de distribución y de los Estados implicados, la Secretaría formulará recomendaciones que someterá a la consideración de la 69ª reunión del Comité Permanente, así como proyectos de decisión para que sean examinados por el Comité Permanente y la Conferencia de las Partes, según proceda.</p>
16.153 (Rev. CoP17)	Sándalo de África oriental (<i>Osyris lanceolata</i>)	<i>Dirigida al Comité de Flora y los Estados del área de distribución de África oriental de la especie <i>Osyris</i></i>	<p>El Comité de Flora y los Estados del área de distribución de África oriental de la especie <i>Osyris</i> deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) examinar y acopiar más información sobre el estado de conservación, el comercio y la utilización de la especie <i>Osyris</i> y las especies semejantes y, evaluar su impacto en el estado de conservación de <i>Osyris lanceolata</i>; b) evaluar los datos que se requieran para formular dictámenes de extracción no perjudicial, basándose en la orientación existente; c) identificar mecanismos que contribuyan a fomentar capacidades para formular dictámenes de extracción no perjudicial, en el caso de las poblaciones actualmente incluidas; d) informar en la 24ª reunión del Comité de Flora sobre los resultados y las recomendaciones del taller organizado con arreglo al párrafo b) de la Decisión 16.154 (Rev. CoP17); e e) informar sobre sus actividades en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
16.154 (Rev. CoP17)		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<ul style="list-style-type: none"> a) La Secretaría deberá ayudar a obtener financiación externa para aplicar la Decisión 16.153 (Rev. CoP17); y b) Sujeto a la disponibilidad de financiación, la Secretaría deberá organizar una reunión consultiva de los Estados del área de distribución de <i>Osyris lanceolata</i>, a fin de reunir a los representantes pertinentes de las Autoridades Administrativas y Autoridades Científicas CITES para que compartan e intercambien datos, información, inteligencia y medidas de aplicación de la ley con miras a combatir el comercio ilegal de la especie.

17.241	León africano (<i>Panthera leo</i>)	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>Sujeto a la disposición de financiación externa, la Secretaría deberá, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) investigar posibles mecanismos para desarrollar y apoyar la aplicación de los planes y estrategias de conservación del león, tomando en consideración los planes y estrategias de conservación del león existentes; b) preparar un inventario de las poblaciones de león a lo largo de su área de distribución, tomando en consideración los inventarios existentes preparados por los Estados del área de distribución del león; c) apoyar el desarrollo de bases de datos pertinentes por los Estados del área de distribución del león; d) diseñar estrategias para reforzar la cooperación internacional sobre la gestión de los leones; e) realizar estudios sobre el comercio legal e ilegal de leones, inclusive de huesos de león y otras partes y derivados, para determinar el origen y las rutas de contrabando, en colaboración con TRAFFIC y/u otras organizaciones pertinentes; f) realizar un estudio comparativo de las tendencias de la población del león y de las prácticas de conservación y gestión, como la caza de leones, en y entre los países, inclusive la función, de haberla, del comercio internacional; g) apoyar el fomento de capacidad en lo que concierne a la conservación y gestión del león, incluyendo, según proceda, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial cuando lo soliciten los Estados del área de distribución; h) apoyar la sensibilización del público, así como los programas de educación en los Estados del área de distribución del león, a fin de fomentar la coexistencia entre humanos y leones y promover medidas en pro de la conservación y recuperación de las poblaciones de león; i) promover la captación de fondos, como parte de sus iniciativas globales de captación de fondos, para apoyar la aplicación efectiva de los planes y estrategias de conservación y gestión para el león y para un Grupo especial CITES sobre los leones; j) crear un portal en el sitio web de la CITES para permitir, entre otras cosas, telecargar y compartir información y orientación voluntaria sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el león; y k) presentar un informe sobre los progresos relacionados con los párrafos a) a j) en las reuniones 29ª y 30ª del Comité de Fauna.
17.242		<i>Dirigidas al Comité de Fauna</i>	<p>El Comité de Fauna deberá examinar el informe de la Secretaría y formular recomendaciones a las reuniones 60ª y 70ª del Comité Permanente y a los Estados del área de distribución del león, según proceda.</p>

17.243		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	<p>El Comité permanente deberá, en sus reuniones 69ª y 70ª:</p> <ol style="list-style-type: none"> examinar los informes presentados por el Comité de Fauna en relación con la Decisión 17.242; recomendar la adopción de medidas adicionales, inclusive la necesidad de redactar una resolución sobre la conservación del león; establecer un Grupo especial CITES sobre los leones, invitando a participar en él a todos los Estados del área de distribución del león, a los países consumidores de partes y derivados de león y a los órganos de observancia pertinentes, inclusive los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC); establecer el mandato y el <i>modus operandi</i> de este Grupo especial; y considerar el establecimiento de un fondo fiduciario técnico multidonantes para captar financiación y recursos directos para la labor del Grupo especial CITES sobre los leones y para apoyar la aplicación efectiva de los planes y estrategias de conservación y gestión para el león.
17.244		<i>Dirigida a los Estados del área de distribución del león</i>	Se alienta a los Estados del área de distribución del león a que colaboren para aplicar los párrafos a) a j) de la Decisión 17.241 y el párrafo c) de la Decisión 17.243.
17.245		<i>Dirigida a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades</i>	<p>Se alienta a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades a que apoyen a los Estados del área de distribución del león y a la Secretaría:</p> <ol style="list-style-type: none"> en sus esfuerzos por conservar y restaurar esta especie emblemática a lo largo del continente, tomando en consideración las prácticas de uso de la tierra existentes; y en la aplicación de las decisiones contenidas en los párrafos a) a j) de la Decisión 17.241.
17.246		<i>Dirigida a los Estados del área de distribución de las rayas de agua dulce</i>	Se alienta a los Estados del área de distribución de las rayas de agua dulce (familia Potamotrygonidae) a que sigan intercambiando información sobre la conservación, la gestión y el comercio de esas especies.
17.247	Rayas de agua dulce (Potamotrygonidae spp.)	<i>Dirigida a los Estados del área de distribución de las rayas de agua dulce</i>	<p>Se alienta a los Estados del área de distribución de las rayas de agua dulce (familia Potamotrygonidae) a que incluyan todas las especies objeto de preocupación *, identificadas por el Comité de Fauna, en el Apéndice III, y consideren opciones para incluir las especies en el Apéndice II.</p> <p>* <i>Especies de preocupación prioritaria identificadas por el Comité de Fauna en el Anexo del documento AC28 Doc. 18:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> – Complejo de especies Paratrygon "aiereba" (cuencas hidrográficas del Amazonas y el Orinoco). – Potamotrygon leopoldi (cuenca del Amazonas) – Potamotrygon schroederi (cuencas del Amazonas y el Orinoco) – Potamotrygon brachyura (otras cuencas hidrográficas)

			– <i>Complejo de especies Potamotrygon "motoro" (todas las cuencas)</i> <i>Nótese que las especies prioritarias identificadas incluyen tanto a especies no descritas como a complejos de especies.</i>
17.248		<i>Dirigida a las Partes y las organizaciones interesadas</i>	Se alienta a las Partes y a las organizaciones interesadas a que realicen y promuevan la investigación en lo que concierne a la cría en cautividad y uso sostenible de rayas de agua (familia Potamotrygonidae) a nivel global, incluyendo las especies afectadas, el número de especímenes producidos, el origen del plantel parental, la dinámica del comercio internacional y la evolución del mercado, y la colaboración entre las Partes con establecimientos de cría en cautividad <i>ex situ</i> para las rayas de agua dulce y las Partes con programas de conservación <i>in situ</i> .
17.249		<i>Dirigida a las Partes, a la Secretaría y otras organizaciones interesadas</i>	Se alienta a la Secretaría CITES, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones intergubernamentales [inclusive la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)] y las Partes a que apoyen a los Estados del área de distribución a realizar modelizaciones matemáticas sobre las tendencias de población de las rayas de agua dulce (familia Potamotrygonidae); y la Secretaría deberá informar sobre esas actividades al Comité de Fauna, según proceda.
17.250	Ciruelo africano (<i>Prunus africana</i>)	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá: a) organizar, sujeto a la disponibilidad de recursos, un Taller internacional sobre el uso sostenible y el control del comercio internacional de <i>Prunus africana</i> , con la participación de todas las Partes pertinentes, incluidos los países exportadores e importadores, expertos en silvicultura y partes interesadas, con miras a preparar recomendaciones, entre otras cosas, sobre las metodologías que se utilizarán en los inventarios (inclusive lo relativo al diseño del muestreo y el conjunto de datos de inventario), técnicas de explotación sostenible, sistemas de seguimiento y trazabilidad, y perspectivas en cuanto al desarrollo de sistemas de plantaciones y agroforestales como posible medio complementario de producción de corteza de <i>Prunus africana</i> en forma sostenible, así como cualesquiera otras cuestiones pertinentes; b) recabar financiación externa, en particular de las Partes interesadas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la Organización Internacional de las Maderas Tropicales con el fin de organizar el Taller internacional que se solicita en el apartado a); e c) informar a la 24ª reunión del Comité de Flora sobre las recomendaciones formuladas por el Taller internacional a fin de que sean consideradas y notificadas a los Estados del área de distribución de <i>Prunus africana</i> .
17.251		<i>Dirigida a las Partes exportadoras e importadoras</i>	Las Partes exportadoras e importadoras de <i>Prunus africana</i> deberán cooperar con la Secretaría en la organización del Taller internacional, proporcionando conocimientos técnicos, entre otras cosas, sobre las metodologías que se utilizarán en los

		<i>de ciruelo africano (Prunus africana)</i>	inventarios, las técnicas de explotación sostenible, los sistemas de seguimiento y trazabilidad, las perspectivas en cuanto al desarrollo de sistemas de plantaciones y agroforestales, y la financiación voluntaria.
17.252		<i>Dirigida al Comité de Flora</i>	El Comité de Flora deberá: a) cooperar con la Secretaría en la organización del Taller internacional; b) examinar las recomendaciones del Taller internacional para que sean consideradas y notificadas a los Estados del área de distribución de <i>Prunus africana</i> ; y c) presentar un informe y formular recomendaciones al Comité Permanente, según proceda, e informar a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.253		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá tratar de obtener financiación para ayudar a los Estados del área de distribución a preparar y aplicar planes de acción nacionales para la conservación de <i>Psittacus erithacus erithacus</i> y <i>P. erithacus timneh</i> .
17.254		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Sujeto a la obtención de financiación externa, la Secretaría, en consulta con los Estados del área de distribución, deberá designar a los expertos pertinentes para que elaboren planes de gestión regionales para la conservación y gestión de <i>Psittacus erithacus erithacus</i> y <i>P. erithacus timneh</i> , en colaboración con los Estados del área de distribución, expertos pertinentes, organizaciones no gubernamentales y otros interesados; tomando en consideración los planes de gestión nacionales.
17.255		<i>Dirigida a los Estados del área de distribución de Psittacus erithacus</i>	Los Estados del área de distribución del <i>Psittacus erithacus</i> deberían participar en la elaboración y aplicación de los planes de gestión regionales para la conservación y gestión de <i>Psittacus erithacus erithacus</i> y <i>P. erithacus timneh</i> .
17.256	Loro gris (<i>Psittacus erithacus</i>)	<i>Dirigida a los Estados del área de distribución de Psittacus erithacus</i>	Los Estados del área de distribución, con el apoyo de la Secretaría CITES, los expertos pertinentes, las Partes de la CITES pertinentes, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados deberían preparar planes de acción nacionales, con plazos definidos, resultados a obtener e hitos, para la conservación de la especie. Se deberían abordar los siguientes aspectos clave: a) las medidas para realizar un estudio de campo, basado en la ciencia, para determinar el estado de las poblaciones de la especie en los Estados del área de distribución; b) el establecimiento y mantenimiento de sistemas de información o bases de datos relativos a las poblaciones; c) el desarrollo y aplicación de los sistemas pertinentes de seguimiento a largo plazo para permitir a los Estados del área de distribución controlar las tendencias de las poblaciones; d) la preparación y aplicación de planes de gestión nacionales cuando sean necesarios. Esos planes deberían prever la cooperación regional, según proceda;

			<p>e) las medidas para aplicar programas relacionados con la observancia de la ley a fin de luchar contra la caza furtiva y el comercio ilegal (tanto nacional como internacional) e informar sobre los resultados de los programas en términos de iniciativas en materia de aplicación, decomisos y actuaciones judiciales;</p> <p>f) el estudio de la posibilidad de crear establecimientos de cría en cautividad <i>in situ</i> para la especie, en colaboración con los Estados que tengan establecimientos de cría.</p>
17.257		<i>Dirigida a las Partes y a la Secretaría</i>	Se pide a la Secretaría, las Partes en la CITES, donantes, expertos pertinentes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otros interesados a que presten apoyo a los Estados del área de distribución de <i>Psittacus erithacus erithacus</i> y <i>P. erithacus timneh</i> , según proceda, para preparar y aplicar Planes de acción nacionales para la conservación de la especie.
17.258		<i>Dirigida a las Partes y a la Secretaría</i>	<p>Hasta la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, para la evaluación de las solicitudes de registro de establecimientos de cría de <i>Psittacus erithacus</i> con fines comerciales, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre <i>Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales</i>, se deberían tomar en consideración:</p> <p>a) las recomendaciones de las Autoridades Administrativa y Científica de la Parte;</p> <p>b) las medidas nacionales para regular el comercio nacional de esta especie, que no hayan sido requeridas previamente debido a su antigua inclusión en el Apéndice II;</p> <p>c) toda medida relativa al cumplimiento dirigida a la Parte que solicita el registro del establecimiento; y</p> <p>d) si la Parte ha estado incluida en el Examen de comercio significativo relativo a la especie en los 10 años anteriores a la fecha efectiva de la inclusión.</p>
17.259		<i>Dirigida a Indonesia</i>	Indonesia debería aplicar medidas de conservación y gestión para garantizar la sostenibilidad del comercio internacional de <i>Pterapogon kauderni</i> y presentar un informe sobre los progresos en relación con estas medidas al Comité de Fauna en su 30ª reunión.
17.260	Pez cardenal de Banggai (<i>Pterapogon kauderni</i>)	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá encargar un estudio para evaluar los efectos del comercio internacional sobre el estado de conservación de <i>Pterapogon kauderni</i> y prestar asesoramiento acerca de las medidas de conservación y gestión adecuadas, según proceda.
17.261		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá compartir los resultados del estudio a que se hace alusión en la Decisión 17.260 con el Comité de Fauna en su 30ª reunión.

17.262		<i>Dirigidas al Comité de Fauna</i>	El Comité de Fauna, en su 30ª reunión, deberá examinar el informe sobre los progresos presentado por Indonesia a que se hace referencia en la Decisión 17.259, así como los resultados del estudio que se menciona en la Decisión 17.260 y presentar sus recomendaciones a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.263		<i>Dirigida a las Partes donantes y otras organizaciones pertinentes</i>	Se invita y alienta a las Partes donantes y otras organizaciones pertinentes, tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a que presten apoyo a Indonesia y a la Secretaría a los fines de la aplicación de las Decisiones 17.260 a 17.262.
17.264		<i>Dirigida a las Partes</i>	Los Estados del área de distribución y los países de tránsito y consumidores deberían proporcionar información a la Secretaría sobre su aplicación de la Resolución Conf. 17.11, sobre <i>Conservación y comercio del cálao de casco</i> , y colaborar con la Secretaría en la aplicación de la Decisión 17.265.
17.265	Cálao de casco (<i>Rhinoplax vigil</i>)	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá: <ul style="list-style-type: none"> a) celebrar consultas con los Estados del área de distribución del cálao de casco en relación con sus medidas para conservar y proteger esta especie, incluidas las acciones de conservación relevantes, las medidas jurídicas y reglamentarias, las actividades de divulgación y educación, la cooperación transfronteriza y las medidas para combatir la caza furtiva y el comercio ilícito; b) ayudar a las Partes a diseñar y aplicar medidas, incluidas las medidas legislativas y de observancia y las iniciativas regionales y subregionales para poner coto o reducir y, en última instancia, eliminar el comercio ilegal de cálao de casco; c) trabajar estrechamente con los asociados del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) para apoyar la aplicación de esta decisión; e d) informar al Comité Permanente sobre la aplicación de esta decisión.
17.266		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá examinar la aplicación de la Decisión 17.265 sobre la base de los informes de la Secretaría e informar al respecto en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, formulando recomendaciones para adoptar medidas adicionales.
17.267	Antílope saiga (<i>Saiga spp.</i>)	<i>Dirigida a todos los Estados del área de distribución del antílope saiga (<i>Saiga spp.</i>) (Federación de Rusia, Kazajstán, Mongolia, Turkmenistán y Uzbekistán) y los principales países consumidores y</i>	Los Estados del área de distribución del antílope saiga (<i>Saiga spp.</i>) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados de saiga, según han sido identificados por la Secretaría a tenor de los datos del comercio CITES, deberían: <ul style="list-style-type: none"> a) aplicar plenamente las medidas que se les encomienden en el <i>Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga (2016-2020)</i> [MTIWP (2016-2020)], desarrollado en apoyo del Memorando de entendimiento relativo a la conservación, recuperación y utilización sostenible del antílope saiga (<i>Saiga spp.</i>) y su Plan de Acción para el antílope saiga; y

		<i>comerciantes de partes y derivados del antilope saiga</i>	b) proporcionar información a la Secretaría sobre las medidas y actividades que han emprendido para aplicar las medidas que se les han encomendado en el MTIWP (2016-2020).
17.268		<i>Dirigida a todos los Estados del área de distribución del antilope saiga (Saiga spp.) (Federación de Rusia, Kazajstán, Mongolia, Turkmenistán y Uzbekistán) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antilope saiga</i>	Se alienta a los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados de antilope saiga a que gestionen atentamente el comercio y el consumo de partes y derivados del antilope saiga, por ejemplo, promoviendo la utilización de productos alternativos con propiedades medicinales similares, participando con los sectores de la medicina tradicional asiática y los consumidores de productos de antilope saiga en campañas de educación e información, y desarrollando sistemas de etiquetado.
17.269		<i>Dirigida a todos los Estados del área de distribución del antilope saiga (Saiga spp.) (Federación de Rusia, Kazajstán, Mongolia, Turkmenistán y Uzbekistán) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antilope saiga</i>	Se alienta a los Estados del área de distribución del antilope saiga (<i>Saiga spp.</i>) y a los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados de saiga a que afronten los desafíos para controlar el comercio ilícito de cuernos de antilope saiga y de derivados de los mismos: a) apoyando el diseño de herramientas para facilitar la identificación, el origen y la edad de los cuernos de antilope saiga; b) garantizando la gestión eficaz de las existencias; c) promoviendo la capacitación y la colaboración transfronteriza entre los organismos de aplicación de la ley; y d) haciendo frente a los nuevos canales de comercio ilegal, tales como los que utilizan las redes sociales.
17.270		<i>Dirigida a todos los Estados del área de distribución del antilope saiga (Saiga spp.) (Federación de Rusia, Kazajstán, Mongolia, Turkmenistán y Uzbekistán) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antilope saiga</i>	Se alienta a los Estados del área de distribución del antilope saiga (<i>Saiga spp.</i>) y a los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados de saiga a que colaboren en pro de la conservación <i>in situ</i> y <i>ex situ</i> del antilope saiga, desarrollen medidas y programas conjuntos para apoyar la conservación y la recuperación del antilope saiga, y movilicen recursos financieros y de otro tipo para llevar a cabo esas actividades y apoyar la aplicación de las Decisiones 17.267 a 17.269.
17.271		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Sujeto a la disponibilidad de recursos externos, la Secretaría debería prestar asistencia a los Estados del área de distribución y los principales países consumidores y comerciantes de antilope saiga que lo soliciten para garantizar una gestión y supervisión eficaz de las existencias, en particular, a través de la preparación de inventarios y la mejora de la seguridad de las existencias.

17.272		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	A tenor de la información presentada por los Estados del área de distribución y los países consumidores y comerciantes y en colaboración con la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), la Secretaría CITES deberá informar al Comité Permanente sobre la aplicación de las Decisiones 17.267 a 17.271.
17.273		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá estudiar el informe presentado por la Secretaría y formular las recomendaciones que estime adecuadas para que sean examinadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.274		<i>Dirigida a los Estados del área de distribución del antílope saiga, las Partes, los acuerdos ambientales multilaterales, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados</i>	Se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga, las Partes, los acuerdos ambientales multilaterales, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados a que colaboren en la conservación y recuperación del antílope saiga (<i>Saiga</i> spp.) y apoyen la aplicación del MTIWP (2016-2020) y de las Decisiones 17.267 a 17.270.
17.275		<i>Dirigida a las Partes de Asia sudoriental que participan en el comercio de serpientes</i>	Se recomienda a las Partes de Asia sudoriental que participan en el comercio de serpientes que: a) verifiquen el origen de los especímenes que son objeto de comercio entre los países de la región; y b) garanticen el uso adecuado de los códigos de origen.
17.276	Serpientes (Serpentes spp.)	<i>Dirigida a Benín, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo</i>	Se alienta a Benín, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo a que tomen las siguientes medidas: a) Honduras: garantice que se toman medidas para abordar la caza furtiva y el comercio ilegal de la boa constrictor de Cayos Cochinos (<i>Boa constrictor imperator</i>); b) Benín: aplique las siguientes medidas para la pitón real (<i>Python regius</i>): i) diseñar y aplicar un programa de gestión para la especie; ii) formular dictámenes de extracción no perjudicial, basándose en estudios de la especie, las cuestiones demográficas básicas, la recolección y el comercio de la especie; y iii) fortalecer las reglamentaciones nacionales relacionadas con el control y la supervisión del comercio, incluyendo políticas de control más estrictas para los sistemas de producción; c) Benin, Ghana y Togo: apliquen las siguientes medidas para la pitón de Calabar (<i>Calabaria reinhardtii</i>):

			<ul style="list-style-type: none"> i) formular dictámenes de extracción no prejudicial, basándose en estudios de la especie, las cuestiones demográficas básicas, la recolección y el comercio de la especie; y ii) mejorar los sistemas para supervisar la recolección, la cría en cautividad y el comercio de la especie; <p>d) Indonesia: mejore la aplicación de las leyes en vigor y tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el documento a fin de regular con mayor eficacia la recolección y el comercio de poblaciones silvestres de pitón arborícola verde (<i>Morelia viridis</i>) y pitón de Boelen (<i>Morelia boeleni</i>); y</p> <p>e) Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo: presenten informes a la Secretaría sobre la aplicación de las medidas que se les encomiendan en esta decisión, para que los remita al Comité de Fauna a fin de que los examine en una de sus reuniones entre la 17ª y la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes y, ulteriormente el Comité de Fauna informe al Comité Permanente.</p>
17.277		Dirigida a las Partes	<p>Se invita a las Partes a que consideren la posibilidad de llevar a cabo las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los Estados del área de distribución, los países importadores y otras Partes realicen evaluaciones más detalladas de las especies consignadas en el Cuadro 1 del documento AC28 Doc. 14.3, para las que la información de que se dispone sugiere que el comercio internacional “probablemente sea una amenaza” (cuatro especies) o “pueda ser una amenaza” (29 especies); b) los Estados del área de distribución: <ul style="list-style-type: none"> i) sometan propuestas de inclusión para las cuatro especies categorizadas como “probablemente verse amenazadas por el comercio” y para tres especies categorizadas como “puedan verse amenazadas por el comercio” y tienen un estado de la UICN (CR, EN, VU), inclusive: <i>Euprepiophis perlacea</i>, <i>Enhydris longicauda</i> y <i>Cryptelytrops rubeus</i>; y ii) consideren incluir las especies restantes categorizadas como “puedan verse amenazadas por el comercio” en los Apéndices de la CITES; c) los Estados del área de distribución de <i>Popeia buniana</i> (Malasia), <i>Popeia nebularis</i> (Malasia), <i>Cryptelytrops kanburiensis</i> (Tailandia y probablemente Myanmar) y <i>Orthriophis moellendorfi</i> (China y Viet Nam) a que: <ul style="list-style-type: none"> i) evalúen si la legislación vigente, las zonas protegidas y los niveles actuales de comercio son compatibles con la conservación de estas especies en el medio silvestre; y ii) evalúen la posible inclusión de estas especies en los Apéndices de la CITES (inclusive el Apéndice III); d) las Partes y los Estados del área de distribución a que: <ul style="list-style-type: none"> i) compilen más información sobre los niveles de explotación (es decir, captura directa y captura incidental) de serpientes de agua dulce y de agua marina

			<p>sometidas a elevados volúmenes de comercio internacional, incluidas todas las especies de Elapidae (<i>Hydrophis</i> spp., <i>Kerilia</i> spp., <i>Lapemis</i> spp., <i>Laticauda</i> spp., <i>Thalassophina</i> spp.) y Homalopsidae (<i>Enhydris</i> spp., <i>Erpeton</i> spp., <i>Homalopsis</i> spp.) consignadas en el Cuadro 1 del documento AC28 Doc. 14.3; y</p> <p>ii) evalúen la posible inclusión de estas especies en los Apéndices de la CITES (inclusive el Apéndice III);</p> <p>e) los países exportadores y otras Partes a que establezcan medidas de gestión cautelares, como el establecimiento de zonas o temporadas de veda, cupos de captura diaria o de temporada, la restricción del uso de ciertos tipos de artes de pesca o la imposición de limitaciones de tamaño, y mejorar los mecanismos nacionales de supervisión y presentación de informes para las serpientes acuáticas (agua dulce y marina), incluidas todas las especies <i>Elapidae</i> y <i>Homalopsidae</i> consignadas en el Cuadro 1 del documento AC28 Doc. 14.3; y</p> <p>f) las Partes a que alienten la investigación para mejorar los conocimientos sobre la ecología, la biología y la conservación de las serpientes asiáticas, entre otras cosas, apoyando a las instituciones científicas pertinentes y promoviendo estudios de campo adicionales.</p>
17.278		Dirigida a las Partes	<p>Las Partes deberían eliminar la considerable cantidad de comercio no declarado e ilegal de especímenes, bien vivos o partes y derivados, de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES:</p> <p>a) velando por que los permisos y certificados CITES se emitan adecuadamente en el caso del comercio de esos especímenes;</p> <p>b) incluyendo información sobre el comercio de esos especímenes en sus informes anuales CITES;</p> <p>c) velando por que sus informes anuales se ajusten a la versión más reciente de las <i>Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES</i>, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17), sobre <i>Informes nacionales</i>;</p> <p>d) examinando sus esfuerzos en materia de observancia con respecto al comercio de esos especímenes, a fin de garantizar la adopción de medidas apropiadas que tengan un efecto disuasorio y que permitan detectar el comercio ilícito y no declarado;</p> <p>e) realizando actividades de educación y divulgación dirigidas a las granjas de serpientes y a los compradores y vendedores de serpientes vivas, sus partes y derivados, a los fabricantes de productos, los expedidores, los intermediarios y los miembros de los órganos gubernamentales que participan en el control y vigilancia de este comercio para garantizar que el comercio de serpientes se lleve a cabo de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones de la CITES; y</p>

			f) en el caso de las Partes de Asia, informando a la Secretaría sobre sus esfuerzos en esos ámbitos con tiempo suficiente para presentar su informe a la 69ª reunión del Comité Permanente.
279		<i>Dirigidas al Comité de Fauna</i>	El Comité de Fauna deberá continuar examinando las orientaciones sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para la exportación de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, la información de Benín, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo presentada de conformidad con la Decisión 17.276 y las nuevas informaciones sobre el comercio, el uso sostenible y la conservación de las serpientes, y deberá formular recomendaciones al Comité Permanente, según proceda.
17.280		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá: a) examinar los informes y las recomendaciones presentados por el Comité de Fauna de conformidad con la Decisión 17.279, así como cualquier otra información pertinente; b) formular recomendaciones a las Partes, al Comité de Fauna y a la Secretaría, según corresponda; e c) informar sobre la aplicación de la Decisión 17.279 en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, con recomendaciones para que sean consideradas por las Partes, incluyendo revisiones de la Resolución Conf. 17.12, sobre <i>Conservación, uso sostenible y comercio de serpientes</i> , si se estima conveniente.
17.281		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá ponerse en contacto bilateralmente con las Partes pertinentes de Asia para invitarlas a que informen sobre el estado de la aplicación por su parte de la Decisión 17.278.
17.282		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá poner a disposición de las Partes y del Comité de Fauna cualquier información pertinente sobre el comercio, el uso sostenible y la conservación de las serpientes a través del sitio web de la CITES.
17.283		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá transmitir la información remitida por Benín, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo de conformidad con la Decisión 17.278 al Comité de Fauna para que la considere en una de sus reuniones entre las reuniones 17ª y 18ª de la Conferencia de las Partes.
17.284		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría CITES, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá: a) compilar información y preparar orientación que pueda ayudar a las Partes a formular dictámenes de extracción no perjudicial, crear sistemas de gestión para las poblaciones silvestres y establecer cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio; b) organizar uno o más talleres interdisciplinarios para las autoridades CITES y otras autoridades e interesados pertinentes de los Estados del área de distribución de las especies de serpientes asiáticas objeto de comercio internacional sobre:

			<ul style="list-style-type: none"> i) el uso de las orientaciones para supervisar y controlar los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción; y ii) el uso de las orientaciones para formular dictámenes de extracción no perjudicial y establecer cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio; e c) informar acerca de los resultados de estas actividades al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.285	Caracol pala (<i>Strombus gigas</i>)	<i>Dirigida a los Estados del área de distribución de Strombus gigas</i>	<p>Los Estados del área de distribución de <i>Strombus gigas</i> deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) tras la aprobación del Plan Regional de Manejo y Conservación de la Pesquería de Caracol Pala por los Estados del área de distribución, colaborar para que se aplique el Plan regional y desarrollar planes nacionales para el manejo y la conservación de las pesquerías del caracol pala, según proceda; b) organizar consultas a nivel nacional para debatir el Plan Regional de Manejo y Conservación de la Pesquería de Caracol Pala, sensibilizar, aumentar la participación de todos los interesados para la aplicación de las medidas y contribuir al cumplimiento nacional, subregional y regional en el futuro; c) seguir acopiando datos sobre el peso de <i>S. gigas</i> según el grado de procesamiento para actualizar y mejorar los factores de conversión regionales acordados y desarrollar factores nacionales de conversión adicionales, teniendo en cuenta la variabilidad espacial y las características de la especie; d) continuar colaborando en la exploración de formas de mejorar la trazabilidad de especímenes de <i>S. gigas</i> en el comercio internacional, incluyendo, sin limitarse a ello, los certificados de captura, los sistemas de etiquetado y la aplicación de técnicas genéticas y considerar compartir experiencias pertinentes con la Secretaría, las Partes y el Comité Permanente, según proceda, en el contexto de los debates sobre sistemas de trazabilidad para el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e) colaborar en el desarrollo y la aplicación de programas conjuntos de investigación a nivel subregional o regional para apoyar la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y promocionar actividades pertinentes de investigación y fomento de capacidad a través de los organismos regionales de ordenación pesquera; f) promover y colaborar en el desarrollo y aplicación de programas públicos de educación y sensibilización sobre la conservación y uso sostenible de <i>S. gigas</i>; y g) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de esta decisión para que pueda presentar un informe en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes de conformidad con la Decisión 17.290 y, según proceda, informar a la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental sobre la aplicación del plan regional o los planes nacionales.

17.286		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	A partir de los informes de la Secretaría conforme a la Decisión 17.289, el Comité Permanente deberá examinar las cuestiones de observancia y trazabilidad relacionados con el comercio internacional de caracol pala y formular recomendaciones según proceda.
17.287		<i>Dirigidas al Comité de Fauna</i>	Si los Estados del área de distribución de <i>S. gigas</i> lo solicitan, el Comité Permanente deberá ofrecer asesoría sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de <i>S. gigas</i> , la investigación para apoyar la pesca y el comercio sostenible del caracol pala y otras cuestiones técnicas.
17.288		<i>Dirigidas al Comité de Fauna</i>	El Comité de Fauna examinará el proceso para establecer cupos científicos para el caracol pala, en particular, cuando los cupos científicos constituyan una gran parte del cupo de exportación total.
17.289		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá, sujeto a la disponibilidad de financiación externa: a) continuar colaborando con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Grupo de trabajo sobre el caracol pala compuesto por el Consejo de Gestión de Pesquerías del Caribe (CFMC), la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OPESCA), Mecanismo Regional de Pesca del Caribe (CRFM), WECAFC, la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO) y otros órganos internacionales y regionales pertinentes para brindar asistencia a los Estados del área de distribución de <i>S. gigas</i> con el fin de mejorar la capacidad de sus Autoridades Administrativas y Científicas CITES, autoridades de pesca y otros interesados para aplicar el Plan Regional de Manejo y Conservación de la Pesquería de Caracol Pala y la guía para formular DENP; b) supervisar el desarrollo de sistemas de trazabilidad para el caracol pala; brindar asistencia, según proceda, a la FAO, el Grupo de trabajo CFMC/OSPESCA/COPACO/CRFM sobre el caracol pala y otros con el examen de opciones para desarrollar un proceso de “cadena de custodia” verificable; e informar sobre los avances pertinentes al Comité Permanente; y c) continuar brindando asistencia los Estados del área de distribución de <i>S. gigas</i> sobre cuestiones de cumplimiento pertinentes e informar sobre los nuevos avances al respecto al Comité Permanente, según proceda.
17.290		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	Sobre la base de la información proporcionada de acuerdo con el párrafo g) de la Decisión 17.285 y en consulta con los Estados del área de distribución de <i>S. gigas</i> , el Grupo de trabajo CFMC/OSPESCA/COPACO/CRFM sobre el caracol pala y la FAO, la Secretaría deberá presentar un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de esas decisiones en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

17.291	Tortugas terrestres y galápagos (Testudines spp.)	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) en colaboración con las Partes que necesiten ayuda y los expertos correspondientes, proporcionar o desarrollar orientaciones para las Autoridades Científicas y Administrativas de la CITES sobre: <ul style="list-style-type: none"> i) las técnicas para vigilar y seguir las poblaciones silvestres de tortugas terrestres y galápagos, evaluar los impactos de la extracción y aplicar programas de gestión adaptativa en el contexto de formular dictámenes de extracción no perjudicial; y ii) la diferenciación entre ejemplares procedentes del medio silvestre y ejemplares obtenidos de sistemas de cría en cautividad o en granjas; b) contratar consultores para que, en colaboración con las Partes pertinentes, expertos y el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC), desarrollen una guía sobre las categorías de partes y derivados de tortugas que se encuentran en el comercio; la guía estará dirigida a los organismos nacionales responsables de la aplicación de las leyes para la protección de la vida silvestre a fin de fomentar su conocimiento sobre el comercio de este tipo de especímenes, permitir una identificación inicial de los mismos y proporcionar una orientación sobre otros recursos de identificación existentes y expertos que puedan ser consultados; y c) en colaboración con el ICWC y con las Partes y expertos correspondientes, establecer una red segura de identificación, de respuesta rápida, a fin de que los funcionarios de inspección estén en contacto con una red de especialistas acreditados en la identificación de especies; con una fase inicial piloto centrada en tortugas terrestres y galápagos y posteriormente, si fuese procedente, se podría extender a otras especies.
17.292		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá informar sobre la aplicación de la Decisión 17.291 en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.293		<i>Dirigidas al Comité de Fauna</i>	El Comité de Fauna deberá examinar la guía proporcionada o desarrollada de acuerdo con lo previsto en los párrafos a) y b) de la Decisión 17.291, y formular sus recomendaciones que se someterán a la consideración de la Secretaría.
17.294		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá hacer participar al Gobierno de Madagascar y otros interesados pertinentes a fin de prestar asistencia urgente para combatir la recolección y el comercio ilegales de la tortuga de Madagascar o angonoka (<i>Astrochelys yniphora</i>).
17.295		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>La Secretaría deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) con la financiación atribuida, establecer y convocar un Equipo especial sobre tortugas terrestres y galápagos de la CITES (Equipo especial), que funcionará con arreglo a lo establecido en la Decisión 17.296. Entre los miembros del Equipo especial podrían incluirse la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), los miembros del ICWC, Madagascar y las Partes de Asia más

			<p>afectadas por el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos y sus partes y derivados, así como otras personas que, a juicio de la Secretaría, pueden contribuir a la labor del Equipo especial;</p> <p>b) conseguir financiación para apoyar la labor y reuniones adicionales del Equipo especial hasta la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;</p> <p>c) trabajar para establecer una plataforma segura de comunicaciones electrónicas para el Equipo especial [por ejemplo, CENComm Environet de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)];</p> <p>d) transmitir las conclusiones y recomendaciones del Equipo especial, establecido con arreglo al párrafo c) de la Decisión 17.296, a la 69ª reunión del Comité Permanente para su consideración, y formular sus propias recomendaciones según proceda; y</p> <p>e) transmitir al Comité Permanente, para que lo considere en su 70ª reunión, un informe de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Comité por las Partes, como se describe en el párrafo c) de la Decisión 17.298.</p>
17.296		<i>Dirigida al Equipo especial sobre tortugas terrestres y galápagos</i>	<p>El Equipo especial deberá:</p> <p>a) según considere apropiado, intercambiar información de inteligencia y de otra índole acerca del comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos;</p> <p>b) deliberar acerca de cuestiones de observancia y aplicación relacionadas con el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos como se describe en los Anexos 1 a 4 del documento CoP17 Doc. 73 y cualquier otro material que considere pertinente; y</p> <p>c) presentar sus conclusiones y recomendaciones, por conducto de la Secretaría, a la 69ª reunión del Comité Permanente, con miras a fortalecer la observancia y la aplicación de la Convención por las Partes en relación con estas especies.</p>
17.297		<i>Dirigida a las Partes</i>	<p>Las Partes deberán:</p> <p>a) tomar medidas para reforzar la aplicación y la observancia de la Convención para las tortugas terrestres y galápagos, en especial las recomendaciones del Comité Permanente con arreglo a los párrafos a) y b) de la Decisión 17.298; y</p> <p>b) notificar a las reuniones 70ª y 71ª del Comité Permanente, por conducto de la Secretaría, las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones del Comité, con arreglo a los párrafos a) y b) de la Decisión 17.298.</p>
17.298		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	<p>El Comité Permanente deberá:</p> <p>a) en su 69ª reunión, examinar las conclusiones y recomendaciones de la Secretaría y el Equipo especial, con arreglo al párrafo d) de la Decisión 17.295 y el párrafo c) de la Decisión 17.296 y recomendar medidas de las Partes, según considere apropiado, para reforzar la observancia y la aplicación de la Convención para estas especies;</p>

			<p>b) en sus reuniones 70ª y 71ª, evaluar los informes presentados por las Partes con arreglo al párrafo b) de la Decisión 17.297, y determinar si se requieren otras recomendaciones o medidas, incluidas medidas de cumplimiento apropiadas de conformidad con la Resolución Conf. 14.3, sobre <i>Procedimientos para el cumplimiento de la CITES</i>; y</p> <p>c) presentar un informe sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados por el Comité, el Equipo especial y las Partes en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>
17.299	Delfín mular del mar Negro (<i>Tursiops truncatus ponticus</i>)	<i>Dirigida a los Estados del área de distribución del delfín mular del mar Negro (<i>Tursiops truncatus ponticus</i>)</i>	<p>Se alienta a las Partes a que:</p> <p>a) utilicen análisis genéticos para confirmar la subespecie del espécimen de <i>Tursiops truncatus</i> y su origen, antes de expedir un permiso de exportación;</p> <p>b) establezcan, a escala nacional o regional, depósitos para almacenar los datos de identificación genética pertinentes y ponerlos a disposición en línea; e</p> <p>c) informen al Comité de Fauna sobre las exportaciones de <i>Tursiops truncatus ponticus</i> y sus orígenes.</p>
17.300		<i>Dirigidas al Comité de Fauna</i>	<p>El Comité de Fauna deberá examinar, en su 30ª reunión, la información presentada por las Partes en virtud de la Decisión 17.299 para evaluar la eficacia del cupo de exportación anual nulo para <i>Tursiops truncatus ponticus</i> del medio silvestre con fines primordialmente comerciales y, en caso necesario, formular recomendaciones a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>
17.301		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	<p>Sujeto a la disponibilidad de recursos, la Secretaría deberá cooperar con las Secretarías del Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua (ACCOBAMS), la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), el Convenio de Berna y el Convenio sobre la protección del mar Negro contra la contaminación (Convenio de Bucarest) a fin de coordinar los esfuerzos y evitar la duplicación en materia de conservación y comercio de <i>Tursiops truncatus ponticus</i>.</p>
17.302	Especies arbóreas africanas	<i>Dirigida al Comité de Flora</i>	<p>El Comité de Flora deberá formar un Grupo de trabajo sobre especies arbóreas africanas con el siguiente mandato, así como cualquier otro mandato que estime conveniente. El Grupo de trabajo:</p> <p>a) desempeñará su labor principalmente por medios electrónicos;</p> <p>b) tratará de facilitar la circulación y el intercambio de experiencias entre los Estados del área de distribución, los países de importación y otros interesados sobre el uso y la gestión sostenibles de las especies arbóreas africanas incluidas en la CITES;</p> <p>c) tratará de identificar las lagunas y las deficiencias en la capacidad de los Estados del área de distribución de especies arbóreas africanas con miras a aplicar efectivamente la CITES para esas especies;</p>

			<p>d) examinará en qué medida los procesos utilizados actualmente por los países para establecer cupos de exportación anual se comparan con los procesos recomendados por la CITES y formulará recomendaciones para reconciliarlos;</p> <p>e) examinará los factores de conversión utilizados para diferentes artículos (por ejemplo, trozas, madera aserrada, corteza) y formulará recomendaciones para mejorar esos procesos;</p> <p>f) tratará de identificar otras especies arbóreas africanas que pueden beneficiarse de la inclusión en los Apéndices de la CITES;</p> <p>g) señalará a la atención del Comité de Flora cualquier cuestión relacionada con la aplicación y el cumplimiento de la CITES para las especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices de la CITES; e</p> <p>h) informará sobre sus conclusiones y recomendaciones al Comité de Flora.</p>
14.81	Grandes ballenas	<i>Dirigidas al Comité de Fauna</i>	Ninguna de las grandes ballenas, incluido el rorcual común, debería ser objeto de examen periódico mientras esté en vigor la moratoria de la Comisión Ballenera Internacional.
16.159 (Rev. CoP17)	Especies de árboles neotropicales	<i>Dirigida al Comité de Flora</i>	<p>El Grupo de trabajo sobre especies de árboles neotropicales deberá realizar sus actividades bajo los auspicios del Comité de Flora.</p> <p>En su 23ª reunión, el Comité de Flora deberá decidir el mandato y la composición del Grupo de trabajo.</p> <p>El Grupo de trabajo desempeñará su labor preferentemente por medios electrónicos para reducir los costos y agilizar el intercambio de información y avanzar en las actividades previstas en su mandato.</p> <p>El Grupo de trabajo deberá informar sobre sus progresos a la 24ª reunión del Comité de Flora. A su vez, el Comité de Flora deberá preparar un informe sobre la labor realizada para presentarlo en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>

Enmienda y mantenimiento de los Apéndices			
17.303	Inclusiones en el Apéndice III	Dirigida al Comité Permanente	El Comité Permanente, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, según proceda, deberá considerar la preparación de orientaciones sobre la aplicación de las inclusiones en el Apéndice III de la CITES, que podrían incluir: a) posible orientación para los países de exportación e importación en relación con la aplicación efectiva del Apéndice III, inclusive medidas para abordar el comercio internacional ilegal sospechoso de especímenes de especies incluidas en el Apéndice III; y b) posible orientación para los Estados del área de distribución sobre las características de las especies que podrían beneficiarse de la inclusión en el Apéndice III.
17.304		Dirigida al Comité Permanente	El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, así como con las Partes, según proceda, deberá formular recomendaciones, inclusive posibles enmiendas a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17), sobre <i>Inclusión de especies en el Apéndice III</i> , para someterlas a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.305		Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora	Los Comités de Fauna y de Flora deberán asesorar al grupo de trabajo del Comité Permanente, si así lo solicita el Comité Permanente o su grupo de trabajo, sobre asuntos específicos, por ejemplo, sobre las características de las especies para una posible inclusión de especies en el Apéndice III de la CITES.
17.306	Nomenclatura (Identificación de los corales incluidos en la CITES en el comercio)	Dirigida a la Secretaría	La Secretaría deberá: a) obtener, si es posible, una versión específica temporal de i) la base de datos de WoRMS y ii) el nuevo sitio web <i>Corals of the World</i> de John Veron (actualmente en preparación) que sirva a los fines de referencia de nomenclatura de la CITES; e b) informar sobre los progresos realizados al Comité de Fauna.
17.307		Dirigida a las Partes	Las Partes deberán realizar una evaluación interna de la base de datos de WoRMS en relación con la coherencia con sus propias bases de datos sobre nomenclatura de corales e informar sobre sus conclusiones a la Secretaría para que ésta las comunique al Comité de Fauna.
17.308		Dirigidas al Comité de Fauna	El Comité de Fauna deberá: a) considerar el informe de la Secretaría y las respuestas de las Partes y recomendar la forma de avanzar para identificar una referencia de nomenclatura normalizada para los corales incluidos en los Apéndices de la CITES; y b) actualizar su lista de taxones de coral cuya identificación es aceptable a nivel de género, pero que deberían identificarse a nivel de especie cuando sea factible, una vez que se haya seleccionado una nueva referencia de nomenclatura normalizada para las especies de coral incluidas en los Apéndices de la CITES, y proporcionar la lista actualizada a la Secretaría con miras a su difusión.

17.309	Nomenclatura (Uso de versiones temporales específicas de bases de datos en línea como referencias de nomenclatura normalizada)	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá: a) comunicarse con los titulares de los derechos de autor de las bases de datos en línea pertinentes que podrían servir de referencias de nomenclatura normalizada y analizar el posible uso de versiones temporales específicas para los servicios de la CITES; por ejemplo, las bases de datos pertinentes incluyen, entre otras, WoRMS, Fish Base, Catalog of Fishes de Eschmeyer y Fricke y Amphibian Species of the World; e b) informar sobre los resultados de sus consultas al Comité de Fauna.
17.310		<i>Dirigidas al Comité de Fauna</i>	El Comité de Fauna deberá: a) evaluar los resultados de la consulta de la Secretaría; y b) elaborar recomendaciones sobre el uso de bases de datos temporales específicas en línea como referencias de nomenclatura normalizada para que la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes adopte una decisión.
17.311	Nomenclatura (Nombres de familia y de orden para las aves)	<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá: a) sujeto a la disponibilidad de financiación, encargar un análisis de las repercusiones de adoptar una nueva referencia de nomenclatura normalizada para las aves a nivel de familia y orden, tomando en consideración las ediciones 3ª y 4ª de <i>The Howard & Moore complete checklist of the birds of the world</i> , y el volumen sobre no paseriformes y paseriformes de la <i>HBW and BirdLife International illustrated checklist of the birds of the world</i> , así como las deliberaciones del Comité de Fauna en lo que respecta a una nueva referencia de nomenclatura normalizada para las aves a nivel de género y de especie; e b) informar sobre los resultados al Comité de Fauna.
17.312		<i>Dirigidas al Comité de Fauna</i>	El Comité de Fauna deberá: a) evaluar los resultados del análisis; y b) formular una recomendación para que la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes adopte una decisión.
17.313	Nomenclatura [León africano (<i>Panthera leo</i>)]	<i>Dirigidas al Comité de Fauna</i>	El Comité de Fauna deberá examinar la taxonomía y la nomenclatura normalizada de <i>Panthera leo</i> y formular sus recomendaciones a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
17.314	Nomenclatura (CITES Cactaceae Checklist)	<i>Dirigida a las Partes</i>	Las Partes deberán informar a la Secretaría sobre sus experiencias con la <i>CITES Cactaceae Checklist</i> (3ª edición) y sobre los problemas que puedan surgir en la aplicación de la misma.
17.315		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá trabajar en coordinación con el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM) a fin de recibir las opiniones sobre la utilidad de la <i>CITES Cactaceae</i>

			<i>Checklist</i> (3ª edición), así como las dudas que vayan surgiendo durante la actualización de <i>Species +</i> .
17.316		<i>Dirigida a la Secretaría</i>	La Secretaría deberá informar al Comité de Flora sobre las respuestas recibidas y sobre las observaciones de las Partes para que el Comité de Flora las examine en sus reuniones ordinarias.
17.317		<i>Dirigida al Comité de Flora</i>	El Comité de Flora deberá examinar la retroalimentación obtenida del PNUMA-CMCM y la información recibida de las Partes para preparar un informe al respecto y, en caso necesario, formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.
16.162 (Rev. CoP17)	Anotaciones	<i>Dirigida al Comité Permanente, en cooperación con el Comité de Fauna y el Comité de Flora</i>	<p>El Comité Permanente deberá restablecer el Grupo de trabajo sobre anotaciones, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, reconociendo que los Comités de Fauna y de Flora representan una fuente importante de conocimientos y asesoramiento para las Partes sobre esas cuestiones científicas y técnicas. Ese grupo deberá incluir, sin limitarse a ello, a miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, Partes observadoras, Autoridades Administrativas y Científicas CITES, y autoridades de observancia, incluidas las aduanas, así como representantes de la industria. En particular el Comité Permanente deberá esforzarse en garantizar una representación equilibrada de las Partes de importación y de exportación. El mandato del grupo de trabajo deberá ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> considerar más a fondo los procedimientos para redactar las anotaciones y formular recomendaciones para mejorarlas; evaluar y considerar cuestiones relacionadas con la redacción, interpretación y aplicación de las anotaciones, y ayudar a las Partes en la redacción de futuras anotaciones, utilizando los conocimientos disponibles dentro y fuera del grupo; realizar cualquier trabajo adicional relevante en la evaluación de las anotaciones existentes para los taxa de plantas incluidos en los Apéndices II y III, velando en particular por que dichas anotaciones sean claras en cuanto a los tipos de especímenes cubiertos por la inclusión, se puedan aplicar fácilmente y se centren en las partes y derivados que se exportan inicialmente desde el Estado del área de distribución y los artículos que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre; basándose en los resultados del estudio sobre el comercio de madera encargado a la Secretaría en la Decisión 15.35 (Rev. CoP16), revisar las anotaciones existentes para las especies arbóreas y, si fuera pertinente, elaborar enmiendas a esas anotaciones, y preparar definiciones claras de los términos utilizados en las mismas para facilitar su comprensión y utilización por parte de las autoridades CITES, los funcionarios de observancia, los exportadores y los importadores; en estrecha colaboración con los esfuerzos en curso en el Comité de Flora, seguir examinando la adecuación y aplicación práctica de las anotaciones para los taxa

			<p>que producen madera de agar (<i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gynerospora</i> spp.), teniendo en cuenta el trabajo realizado anteriormente por los Estados del área de distribución y los países consumidores de esas especies;</p> <p>f) examinar los desafíos pendientes en materia de aplicación que resultan de la inclusión de <i>Aniba rosaeodora</i> y <i>Bulnesia sarmientoi</i> en los Apéndices, en particular en lo que concierne al comercio de extractos, y proponer soluciones adecuadas;</p> <p>g) elaborar definiciones de los términos incluidos en las anotaciones, en los casos en que éstos no sean de fácil comprensión o cuando haya habido dificultades para aplicar la inclusión debido a confusión con relación a los productos cubiertos, y presentar dichas definiciones al Comité Permanente para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección de <i>Interpretación</i> de los Apéndices;</p> <p>h) realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y</p> <p>i) preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a la consideración de las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente.</p> <p>El Comité Permanente deberá informar a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de esta decisión, proponer enmiendas a las resoluciones y decisiones según estime necesario, y solicitar al Gobierno Depositario que formule propuestas para enmendar los Apéndices según proceda.</p>
16.163 (Rev. CoP17)		<i>Dirigida a las Partes</i>	<p>En su 18ª reunión, la Conferencia de las Partes deberá examinar el informe sometido por el Comité Permanente sobre los resultados de la labor realizada por su Grupo de trabajo sobre anotaciones establecido de conformidad con la Decisión 16.162 (Rev. CoP17) y evaluar la necesidad de mantener ese grupo de trabajo.</p>
17.318	Anotaciones relativas a las orquídeas del Apéndice II	<i>Dirigida al Comité de Flora</i>	<p>El Comité de Flora deberá:</p> <p>a) restablecer un Grupo de trabajo sobre anotaciones para las orquídeas del Apéndice II. El grupo de trabajo debería estar presidido por un miembro del Comité de Flora y trabajar atendiendo al siguiente mandato. El grupo de trabajo deberá:</p> <p>i) preparar, tomando en consideración las deliberaciones y la labor anterior sobre este tema, un cuestionario para pedir información sobre el comercio de partes y derivados de las orquídeas (tanto silvestres como reproducidas artificialmente) teniendo en cuenta el posible impacto en materia de conservación de eximir a los productos de orquídeas de los controles de la CITES;</p> <p>A) en el cuestionario, se debería invitar a las Partes a que suministren la información disponible sobre: el comercio de productos de orquídeas</p>

			<p>desde el origen hasta el producto final, incluida la identificación de los principales sectores de la industria que participan en el comercio; cómo se formulan los DENP; la trazabilidad a lo largo de toda la cadena comercial; y la presentación de informes sobre el comercio. También se debería solicitar información sobre las partes y derivados de orquídeas que se usan en los productos, los sectores involucrados (cosméticos, suplementos nutricionales, medicina tradicional, productos alimenticios, en particular flores, etc.) y las preocupaciones en materia de conservación de las poblaciones silvestres;</p> <p>B) el cuestionario se debería transmitir a las Partes por conducto de una Notificación y debería hacer hincapié en la importancia de las respuestas de los Estados del área de distribución, dando un plazo suficiente para responder al mismo;</p> <p>ii) sujeto a la disponibilidad de financiación, el grupo de trabajo podrá considerar también medidas que permitan realizar un análisis completo del posible impacto en materia de conservación de las exenciones para las orquídeas. Estas pueden incluir la preparación de estudios de casos sobre especies de orquídeas clave identificadas en el comercio como productos acabados, incluidas las 39 especies que se detallan en el Anexo del documento PC22 Doc. 22.1, así como los dos casos de productos alimenticios a base de orquídeas descritos en el documento PC22 Inf. 6, uno o varios talleres o un estudio sobre fuentes de datos de comercio;</p> <p>iii) basándose en la información obtenida de las Partes en sus respuestas al cuestionario, así como en otra información derivada de las posibles medidas descritas en el párrafo anterior y otras fuentes apropiadas, el grupo de trabajo deberá analizar los riesgos del comercio de productos de orquídeas para la conservación y presentar sus conclusiones acerca de dichos riesgos. Sobre la base de las conclusiones y los análisis, el grupo de trabajo deberá examinar la anotación actual para las orquídeas incluidas en el Apéndice II y sugerir las enmiendas que estime necesarias;</p> <p>iv) el grupo de trabajo deberá considerar también y destacar las lagunas de conocimientos acerca de las especies de orquídeas en el comercio; es decir, considerar las lagunas de conocimientos en lo relativo a la identificación, nomenclatura e información sobre distribución donde se determine que existen, y ponerlas de relieve entre la comunidad más amplia de investigadores y productores de orquídeas en los eventos comerciales y futuras reuniones y talleres internacionales;</p> <p>v) el grupo de trabajo llevará a cabo su labor por medios electrónicos;</p> <p>vi) el grupo de trabajo notificará sus conclusiones al Comité de Flora;</p> <p>b) considerar los resultados del grupo de trabajo; y</p>
--	--	--	---

			c) notificar sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente para su consideración.
17.319		<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá examinar las conclusiones y recomendaciones del Comité de Flora junto con los resultados de su grupo de trabajo sobre las anotaciones y remitirá los resultados de la labor y sus recomendaciones a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
16.160 (Rev. CoP17)	Revisión de la Resolución Conf. 10.9, sobre Examen de las propuestas para transferir poblaciones de elefante africano del Apéndice I al Apéndice II	<i>Dirigida al Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá establecer un grupo de trabajo para revisar la Resolución Conf. 10.9, sobre <i>Examen de las propuestas para transferir poblaciones de elefante africano del Apéndice I al Apéndice II</i> , según proceda. El grupo de trabajo podría examinar, entre otras cosas, cuestiones tales como el alcance de la resolución, su relación con la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), sobre <i>Criterios para enmendar los Apéndices I y II</i> , y la posibilidad y manera de elaborar un mecanismo más eficiente y eficaz en función de los costos para examinar las propuestas de inclusión del elefante africano en los Apéndices. El Comité Permanente deberá presentar sus propuestas a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes. El grupo de trabajo deberá desempeñar su tarea en colaboración y en consulta con todos los Estados del área de distribución del elefante africano. En la medida de lo posible, el grupo de trabajo realizará su labor en francés e inglés.